

# DOE

JUEVES, 20  
de junio de 2013

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 118

## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Datos de carácter personal.** Orden de 31 de mayo de 2013 por la que se aprueba la creación de ficheros de datos de carácter personal .....14094

**Viviendas.** Orden de 5 de junio de 2013 por la que se regula el régimen y funcionamiento de los agentes rehabilitadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....14116

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Explotaciones agrarias. Ayudas comunitarias.** Orden de 10 de junio de 2013 por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura .....14122



**Producción vitícola.** Orden de 10 de junio de 2013 por la que se modifica la Orden de 26 de marzo de 2013 por la que se dictan las normas para la presentación de solicitudes y los requisitos exigidos para la adquisición de derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de Extremadura .....14157

## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Consejería de Educación y Cultura

**Cuerpo de Maestros. Pruebas selectivas.** Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 30 de mayo de 2013, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, convocado por Resolución de 17 de abril .....14159

## III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**Convenios Colectivos.** Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, SA", en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación del régimen sancionador (artículos 33 y 34) de dicho convenio colectivo, suscritos el 16 de abril de 2013 .....14162

**Convenios Colectivos.** Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del "Sector de Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz", en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión de las tablas salariales y demás conceptos económicos del año 2012 y la subida salarial para el año 2013, suscritos el 22 de abril de 2013 .....14164

#### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

**Autorización ambiental.** Resolución de 21 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la modificación sustancial de la fábrica de vidrio, promovida por BA Vidrio, SAU, en el término municipal de Villafranca de los Barros .....14167

**Autorización ambiental.** Resolución de 31 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de la Sección A) denominada "Hontanillas", n.º 930, y el establecimiento de beneficio asociado, promovida por Áridos Gallardo, SL, en el término municipal de Campanario .....14214

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 14 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 230/2010.....14223

**Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz**

**Notificaciones.** Edicto de 14 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 146/2012.....14225

**V ANUNCIOS****Consejería de Economía y Hacienda**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 13 de junio de 2013 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia .....14226

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 13 de junio de 2013 sobre notificación por comparecencia en procedimiento de recaudación de multas.....14232

**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Contratación.** Resolución de 19 de abril de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda declarar desierto el procedimiento abierto para la contratación de "Gestión del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación, entre las localidades de Santa Marta de Magasca-Cáceres y Trujillo (JEAV-018)". Expte.: SER0313011 .....14238

**Contratación.** Resolución de 19 de abril de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda declarar desierto el procedimiento abierto para la contratación de "Gestión del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación, entre las localidades de Garganta y Baños de Montemayor (JEAV-014)". Expte.: SER0313007 .....14238

**Notificaciones.** Resolución de 10 de junio de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: Torremayor-Mérida" .....14239

**Formalización.** Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de la obra "EX-322. Reparación de daños en terraplén y carril izquierdo". Expte.: OBR0513104 .....14241



**Formalización.** Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de la obra "EX-106. Reconstrucción completa de sección de carretera en pk 18+000". Expte.: OBR0513105 .....14242

**Formalización.** Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de la obra "EX-211. Nueva obra de drenaje en Peraleda del Zaucejo". Expte.: OBR0513106.....14243

**Formalización.** Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de "Obras de fábrica en el pk 39+250 de EX-201 y en los puntos kilométricos 53+900 y 57+475". Expte.: OBR0513107 .....14244

**Expropiaciones.** Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se someten a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra de "Autovía Autonómica EX-A1. Tramo: Coria-Moraleja Este. Modificado n.º 2" .....14245

**Información pública.** Anuncio de 9 de mayo de 2013 sobre reforma de edificación para vivienda vinculada a explotación agropecuaria. Situación: parcela 534 del polígono 7. Promotor: D. Esteban Alonso Álvarez, en El Torno .....14253

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de febrero de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca .....14253

**Información pública.** Anuncio de 3 de mayo de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de taller de taxidermia, promovido por D. Juan Villa Tello, en el término municipal de Badajoz .....14260

**Información pública.** Anuncio de 3 de mayo de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación dedicada a la producción de jugos y conservas vegetales, promovido por Nestlé España, SA, en el término municipal de Miajadas.....14261

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención relativo a las ayudas a la vulnerabilidad ovino/caprino de carne, en el expediente de solicitud única n.º 61/1054 correspondiente a la campaña 2011/2012.....14263

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes.....14264

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de junio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal .....14264

### **Consejería de Salud y Política Social**

**Información pública.** Corrección de errores de la Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información



pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la renta básica extremeña de inserción .....14269

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de mayo de 2013 sobre notificación por comparecencia de liquidaciones de tasas a los obligados tributarios que se relacionan .....14269

**Notificaciones.** Anuncio de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de inicio del procedimiento arbitral en el expediente n.º 12540 (9/13), tramitado por la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura .....14273

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores .....14273

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º EC-10-0672-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ....14275

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º EC-10-1365-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores ....14276

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EC-08-0915-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores .....14278

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EC-10-0858-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores .....14279

**Notificaciones.** Anuncio de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EC-10-1096-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores .....14280

**Notificaciones.** Anuncio de 7 de junio de 2013 sobre notificación de resolución sancionadora en materia de control de desempleados .....14281

**Notificaciones.** Anuncio de 7 de junio de 2013 sobre notificación de resolución de archivo de expedientes sancionadores en materia de control de desempleados .....14285

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 18 de junio de 2013 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE .....14286

### **Ayuntamiento de los Santos de Maimona**

**Urbanismo.** Anuncio de 30 de abril de 2013 sobre Estudio de Detalle .....14290



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*ORDEN de 31 de mayo de 2013 por la que se aprueba la creación de ficheros de datos de carácter personal.* (2013050147)

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger el derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contemplado por la Constitución española en su artículo 18, aplicable tanto a los ficheros informatizados como a los manuales estructurados que contengan datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el artículo 52.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros de datos de carácter personal que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas.

Asimismo, los artículos 53, 54 y 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen la forma y contenido que ha de revestir la disposición o acuerdo de creación, modificación o supresión de ficheros, así como el modo en que se procederá a la notificación e inscripción de ficheros al Registro General de Protección de Datos.

El cambio de gobierno acontecido en la Junta Extremadura ha derivado en una transformación en la estructura orgánica y de funcionamiento de las distintas Consejerías, de conformidad con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio y, en particular, por cuanto afecta a la presente Consejería, en atención al Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Consecuencia del aludido cambio, se ha entendido necesaria la revisión de cuantos ficheros o tratamientos de datos de carácter personal se venían realizando y que se pusieran acorde a las competencias atribuidas a cada Consejería por el actual Gobierno de Extremadura. A tal objeto, se ha procedido a la identificación y concepción de los ficheros con datos de carácter



personal de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo para su notificación e inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Por todo cuanto antecede, y con la finalidad de salvaguardar los datos de carácter personal que se gestionan desde esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

***Artículo 1. Creación de ficheros de datos de carácter personal.***

Se crean los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo que se relacionan en el Anexo I de esta orden, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Artículo 2. Medidas de seguridad para la protección de los datos de carácter personal.***

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, de conformidad con el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

***Artículo 3. Acceso a datos de carácter personal por terceros.***

Quienes por cuenta de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo presten servicios de tratamiento de datos de carácter personal, realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones de la Consejería y así se hará constar en el contrato o convenio que a tal fin se formalice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

***Artículo 4. Derecho de acceso, rectificación y cancelación.***

Los afectados por el tratamiento de datos de carácter personal a través de uno/s del/los fichero/s relacionado/s pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano administrativo que se concreta en la presente orden.

***Disposición adicional única. Notificación e inscripción en el Registro General de Protección de Datos.***

La creación de los ficheros relacionados en esta orden, serán notificados al Registro General de Protección de Datos, de la Agencia Española de Protección de Datos, en cumplimiento de



lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley Orgánica 15/1999; proceso que se efectuará de conformidad con el 55.3 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de mayo de 2013.

El Consejero de Consejería de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo,  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÜNDEZ



**ANEXO I – CREACIÓN DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****1. Fichero ‘ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA’.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión del registro de demandantes de vivienda pública, tramitación de solicitudes y proceso de adjudicación.
- **Tipificación de finalidades:** Servicios sociales. Procedimiento administrativo. Otras finalidades.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Representantes legales. Solicitantes. Beneficiarios.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Otros datos especialmente protegidos:** Salud.
- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma. Imagen.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Económicos, financieros y de seguros.
- **Otros tipos de datos:** Víctimas de violencia de género o terrorismo.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Alto.

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos judiciales. Otros órganos de la Administración del Estado. Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Bancos, Cajas de ahorro y Cajas rurales. Interesados legítimos.

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



## **2. Fichero 'APERTURA Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS'.**

### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** APERTURA Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Autorizar la apertura de los establecimientos de las empresas turísticas, inspeccionar los establecimientos turísticos y las condiciones de prestación de servicios, atendiendo en su caso las reclamaciones que puedan ser formuladas.
- **Tipificación de finalidades:** Procedimiento administrativo. Gestión sancionadora. Otras finalidades.

### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Entidad privada.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Solicitantes. Guías turísticas.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos relativos a la comisión de infracciones:** Datos relativos a infracciones administrativas.
- **Datos de carácter identificativo:** Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono.
- **Otros tipos de datos:** Características personales.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** órganos judiciales. Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Otros órganos de la Administración local. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



### **3. Fichero 'ASESORÍA JURÍDICA'.**

#### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** ASESORÍA JURÍDICA
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Asesoramiento jurídico a las distintas áreas o servicios de la Consejería.
- **Tipificación de finalidades:** Otras finalidades.

#### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas. Fuentes accesibles al público. Registros públicos. Entidad privada. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** empleados. Ciudadanos y residentes. Proveedores. Solicitantes. Beneficiarios. Cargos públicos.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

#### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos especialmente protegidos:** Afiliación sindical; Salud.
- **Datos relativos a la comisión de infracciones:** Datos relativos a infracciones penales y administrativas.
- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. N° SS/Mutualidad. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma. Imagen.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Detalles del empleo. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

#### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

#### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Registros públicos. Órganos judiciales. Otros órganos de la Administración del Estado. Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Notarios, Abogados y Procuradores. Entidades aseguradoras.
- **Otros destinatarios de cesiones:** Organismos de la Seguridad Social.

#### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

#### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



#### **4. Fichero 'AYUDAS Y SUBVENCIONES'.**

##### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** AYUDAS Y SUBVENCIONES
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión de las solicitudes y, en su caso, concesión de ayudas y subvenciones tramitadas por la Consejería.
- **Tipificación de finalidades.** Servicios sociales. Otras finalidades.

##### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Solicitantes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

##### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma. Imagen.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto

##### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio

##### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos de la Unión Europea. Otros órganos de la Administración del Estado. Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Diputaciones Provinciales. Otros órganos de la Administración local.

##### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

##### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



## 5. Fichero 'BIBLIOTECA'.

### IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- **Nombre:** BIBLIOTECA

- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión de usuarios (altas, bajas y control de préstamo de obras).

- **Tipificación de finalidades:** Otras finalidades.

### ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

- **Colectivos o categorías de interesados:** Usuarios.

- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

### TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

- **Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma.

- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

### MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

### CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

### TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

### DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



## **6. Fichero 'CONTRATACIÓN, ENCARGOS Y CONVENIOS'.**

### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** CONTRATACIÓN, ENCARGOS Y CONVENIOS
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión de información de carácter personal derivada de la formalización de contratos, encargos, acuerdos o convenios administrativos. Recogida y, en su caso, tratamiento de datos del personal integrante de la entidad presentada a proceso de adjudicación, encargo de ejecución u otro tipo de externalización de obras o servicios.
- **Tipificación de finalidades:** Otras finalidades.

### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Entidad privada.
- **Colectivos o categorías de interesados:** proveedores. Representantes legales. Personas de contacto.  
Candidatos, adjudicatarios.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Detalles del empleo. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



## **7. Fichero 'CONTROL DE ACCESOS'.**

### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** CONTROL DE ACCESOS
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Seguridad y control de acceso de personas a las instalaciones o dependencias de la Consejería.
- **Tipificación de finalidades:** Seguridad y control de acceso a edificios.

### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Toda persona que acceda a las instalaciones de la Consejería.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Transmisión oral.

### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos judiciales. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



## **8. Fichero 'EXPEDIENTES DE OBRAS Y PROYECTOS'.**

### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** EXPEDIENTES DE OBRAS Y PROYECTOS
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Seguimiento de los expedientes de obras y proyectos en materia de vivienda de promoción pública o de protección oficial.
- **Tipificación de finalidades:** Otras finalidades.

### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).





## **9. Fichero 'EXPROPIACIONES'.**

### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** EXPROPIACIONES
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión y seguimiento de expedientes de expropiación.
- **Tipificación finalidades:** Procedimiento administrativo.

### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** propietarios o arrendatarios. Representantes legales.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Hacienda pública y Administración Tributaria. Registros públicos. Órganos judiciales. Otros órganos de la Administración Local. Notarios, Abogados y Procuradores. Interesados legítimos.

### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

**10. Fichero 'FESTIVALES Y ORGANIZACIONES DE EVENTOS'.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** FESTIVALES Y ORGANIZACIONES DE EVENTOS
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Contiene información relativa a los participantes en los festivales y eventos organizados por la Consejería. Gestión de invitaciones y comunicaciones.
- **Tipificación de finalidades:** Educación y cultura. Otras finalidades.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Solicitantes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Bancos, Cajas de ahorro y Cajas rurales.

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O.:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

**11. Fichero 'GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA'.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** GESTIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Seguimiento, gestión y ejecución presupuestaria y de habilitación. Realización de documentos contables. Gestión económica y contable.
- **Tipificación de finalidades:** Gestión contable, fiscal y administrativa.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Empleados. Ciudadanos y residentes. Proveedores.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Información comercial. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Hacienda Pública y Administración tributaria. Registros públicos.

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



## **12. Fichero 'GESTIÓN URBANÍSTICA'.**

### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** GESTIÓN URBANÍSTICA
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Asistencia técnica en materia de ordenación, gestión y disciplina, urbanística y territorial. Gestión y seguimiento de expedientes de calificación, utilidad pública o interés social y viviendas unifamiliares, así como aquellas actuaciones relativas al planeamiento urbanístico y territorial y programas de ejecución.
- **Tipificación de finalidades:** Procedimiento administrativo. Gestión sancionadora. Otras finalidades.

### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Representantes legales. Solicitantes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos relativos a la comisión de infracciones:** Datos relativos a infracciones administrativas.
- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma. Imagen.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos judiciales. Otros órganos de la Administración del Estado. Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Otros órganos de la Administración Local. Interesados legítimos.

### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



### 13. Fichero 'SANCIONES'.

#### IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- **Nombre:** SANCIONES
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión de expedientes sancionadores tramitados por la Consejería.
- **Tipificación de finalidades:** Gestión sancionadora.

#### ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

#### TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

- **Datos relativos a la comisión de infracciones:** Datos relativos a infracciones administrativas.
- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

#### CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos judiciales. Otros órganos de la Administración del Estado.

#### TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

#### DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



#### **14. Fichero 'HABILITACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS'.**

##### **IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** HABILITACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Inscripción de las personas titulares de los establecimientos y las actividades turísticas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando a conocer los hechos que afecten a cada una de las personas objeto de registro o de los establecimientos o actividades turísticas de quienes ostenten la titularidad.
- **Tipificación de finalidades:** Otras finalidades.

##### **ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Guías turísticas.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

##### **TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono.
- **Otros tipos de datos:** Detalles del empleo.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

##### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

##### **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

##### **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

##### **DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

**15. Fichero 'INSPECCIÓN GRATUITA DE VIVIENDA'.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** INSPECCIÓN GRATUITA DE VIVIENDA
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Atención y seguimiento de las solicitudes de inspección gratuita de vivienda presentadas contra los inquilinos y/o propietarios en caso de detección de anomalías o deficiencias en los inmuebles.
- **Tipificación de finalidades:** Gestión sancionadora.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Ciudadanos y residentes. Representantes legales. Solicitantes.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos relativos a la comisión de infracciones:** Datos relativos a infracciones administrativas.
- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Firma.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Detalles del empleo. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos judiciales. Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

**16. Fichero 'ITV'.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** ITV
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión de citas de atención, comunicaciones de avisos, así como la liquidación de la tasa y emisión de informes de inspección.
- **Tipificación de finalidades:** Procedimiento administrativo. Otras finalidades.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Representantes legales. Titulares de vehículos, representantes voluntarios.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma.
- **Otros datos de carácter identificativo:** Matrícula
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Transacciones de bienes y servicios.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos judiciales. Otros órganos de la Administración del Estado. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Bancos, Cajas de ahorro y Cajas rurales; Dirección General de Tráfico.

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).



**17. Fichero 'PERSONAL'.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** PERSONAL
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión de Personal [Altas, Bajas, Planes de viajes y Pernoctas, Anticipos, Trienios, Permisos, Vacaciones, así como cualesquiera otros aspectos del ámbito laboral y funcionario]. Selección, Promoción y/o Formación; Prestaciones Sociales; Seguros; Gestión de nóminas y otros tipos de retribuciones; Prevención de Riesgos y vigilancia de la salud.
- **Tipificación de finalidades:** Recursos Humanos. Gestión de nómina. Previsión de riesgos laborales.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Colectivos o categorías de interesados:** empleados. Candidatos
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos especialmente protegidos:** Afiliación sindical.
- **Otros datos especialmente protegidos:** Salud.
- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. N° SS/Mutualidad. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma. Imagen.
- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Detalles del empleo. Económicos, financieros y de seguros.
- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Medio

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Organismos de la Seguridad Social. Hacienda pública y Administración Tributaria. Sindicatos y Juntas de Personal. Bancos, Cajas de ahorro y Cajas rurales.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Presidencia de la Junta de Extremadura. Plaza del Rastro, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

**18. Fichero 'SOLICITUDES DE OBRAS'.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** SOLICITUDES DE OBRAS

- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Gestión de autorizaciones de obras [entre otras, Acceso, Obras y actuaciones contiguas; Construcción de industrias y edificaciones; Emplazamiento de conducciones; Establecimiento de estaciones de servicio; Instalación de líneas eléctricas y telefónicas; Ocupaciones y pruebas deportivas].

**Tipificación de finalidades:** Otras finalidades.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

- **Colectivos o categorías de interesados:** Solicitantes.

- **Procedimiento de recogida de los datos:** Formularios o cuestionarios electrónicos o en papel.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Firma.

- **Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales.

- **Sistema de tratamiento:** Mixto.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** otros órganos de la Administración del Estado. Otros órganos de la Comunidad Autónoma. Diputaciones provinciales. Otros órganos de la Administración Local. Interesados legítimos.

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

**19. Fichero 'VIDEO VIGILANCIA'.****IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO**

- **Nombre:** VIDEO VIGILANCIA
- **Descripción de la finalidad y usos previstos:** Preservar la seguridad de los edificios y dependencias propias y, en su caso, adscritas a la Consejería, así como de las personas que acceden o prestan allí sus servicios, mediante el uso de cámaras o videocámaras de vigilancia.
- **Tipificación de finalidades:** Video vigilancia.

**ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Otros colectivos:** Toda persona que acceda a las instalaciones.
- **Procedimiento de recogida de los datos:** Cámaras o videocámaras.

**TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO**

- **Datos de carácter identificativo:** Imagen.
- **Sistema de tratamiento:** Automatizado.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico.

**CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS**

- **Categorías de destinatarios de cesiones:** Órganos judiciales. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No se realizan o están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

**DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN**

- **Nombre de la oficina o dependencia ante la cual ejercitar los derechos A.R.C.O.:** Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Avda. de las Comunidades, S/N. CP 06800. Mérida (Badajoz).

• • •



*ORDEN de 5 de junio de 2013 por la que se regula el régimen y funcionamiento de los agentes rehabilitadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2013050146)

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional".

El Decreto 90/2012, de 25 de mayo, por el que se adaptan las bases reguladoras de las subvenciones de la Junta de Extremadura en materia de vivienda, rehabilitación y suelo reguladas en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, crea en su Disposición adicional segunda una nueva figura en los procedimientos de ayudas a las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación, denominada agentes rehabilitadores, que se caracterizan por su condición técnica y su especialización y conocimientos en la tramitación de aquellas actuaciones protegidas.

La mencionada disposición establece criterios generales de actuación, habilitación y supervisión de los agentes rehabilitadores, y deja para un posterior desarrollo reglamentario de la Consejería competente en materia de vivienda, todo lo relativo al régimen y funcionamiento de esta figura. Este desarrollo reglamentario se lleva a cabo mediante la presente orden.

La implantación de esta medida pretende impulsar la rehabilitación protegida de viviendas y edificios, pues conlleva la agilización de los procedimientos administrativos afectados, así como un mejor y mayor asesoramiento técnico y cualificado a los interesados. La medida, además, trae consigo la apertura de nuevos horizontes laborales para técnicos competentes en un área que presenta buenas perspectivas de desarrollo.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

La presente norma tiene por objeto la regulación de la actividad propia de los agentes rehabilitadores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 2. Definición de agente rehabilitador.***

El agente rehabilitador es el técnico competente habilitado especial y oficialmente por la Consejería competente en materia de vivienda para intervenir en los trámites de los procedimientos de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación para los que resulte específicamente facultado. En la actualidad estos procedimientos se encuentran regulados en el



Capítulo IV (Sección, 1.ª, 3.ª y 5.ª), del Decreto 90/2012, de 25 de mayo, por el que se adaptan las bases reguladoras de las subvenciones de la Junta de Extremadura en materia de vivienda, rehabilitación y suelo reguladas en el Decreto 114/2009, de 21 de mayo.

**Artículo 3. Funciones del agente rehabilitador.**

1. Sin perjuicio de los informes que deban motivar la resolución, el agente rehabilitador será el técnico competente para realizar los siguientes informes exigidos en los procedimientos de rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas:
  - a) Informe inicial de rehabilitación que debe acompañar a la solicitud de ayuda en materia de rehabilitación en el que, previa inspección de la vivienda o el edificio a rehabilitar, se pronuncie, entre otros aspectos, acerca de:
    - a.1) Descripción de la situación inicial de la vivienda y viabilidad técnica de la rehabilitación pretendida.
    - a.2) La documentación técnica exigida por el ayuntamiento para la concesión de licencia municipal de obras.
    - a.3) La protección de la obra de rehabilitación pretendida y presupuesto protegible de la actuación pretendida.
    - a.4) Antigüedad del edificio y si éste presenta o no graves daños estructurales.
    - a.5) El nivel de accesibilidad y calificación energética que se conseguirá con las obras de rehabilitación pretendida.
  - b) Informe final de rehabilitación en el que, previa inspección ocular de la obra de rehabilitación ejecutada, se pronuncie, entre otros aspectos, acerca de la efectiva terminación de la obra, cumplimiento de los plazos de ejecución y la adecuación de la misma a la documentación técnica presentada.
2. El agente rehabilitador colaborará estrechamente con la Dirección General competente en materia de vivienda, en cuantas actuaciones de inspección y de supervisión lleve a cabo, respecto de los procedimientos de calificación y de ayudas a las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.
3. El agente rehabilitador deberá asesorar a los promotores de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación sobre las cuestiones relacionadas con dichas actuaciones, y en especial respecto sobre aquellas circunstancias que puedan afectar al reconocimiento de las ayudas estatales y autonómicas en la materia.
4. Los promotores de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación obligatoriamente deberán actuar en los procedimientos de ayudas en esta materia, cuando sus bases reguladoras así lo establezcan, a través de un agente rehabilitador que, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, se regulan determinados aspectos relativos a la identificación y autenticación electrónica y se establecen medidas para la copia electrónica de documentos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los expresa-



mente habilitados para la presentación electrónica de documentos en representación de aquellos. De no presentarse la solicitud de ayuda a través de ellos, esta no será admitida a trámite.

Asimismo, los agentes rehabilitadores asumirán la representación de los promotores de actuaciones protegidas en los procedimientos en materia de rehabilitación, entendiéndose con éstos las actuaciones administrativas. Tal representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado aprobado a tal efecto por la Dirección General competente en materia de vivienda y que será objeto de publicación en la convocatoria de ayuda.

#### ***Artículo 4. Intervención del agente rehabilitador en el procedimiento de rehabilitación.***

Será el promotor de la actuación protegida en materia de rehabilitación el que designe al técnico que ha de intervenir como agente rehabilitador, de entre aquellos que ostenten tal condición de conformidad con la presente orden.

### CAPÍTULO II

#### DE LA HABILITACIÓN

#### ***Artículo 5. Condiciones de la habilitación.***

1. La habilitación para ejercer como agente rehabilitador será concedida por la Dirección General competente en materia de vivienda.
2. La habilitación tendrá una duración de un año, y podrá renovarse por idéntico plazo salvo que hubiere sido revocada de conformidad con el artículo 9 de la presente orden.

#### ***Artículo 6. Requisitos para obtener la habilitación.***

1. Para obtener la habilitación necesaria para ejercer como agente rehabilitador o, en su caso, la renovación, los técnicos competentes deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Acreditar la superación de un curso formativo, cuyo contenido, requisitos de acceso al mismo y pruebas serán determinadas en la convocatoria referida en el artículo 8.  
  
Este curso no será necesario para la renovación de la habilitación para ejercer como agente rehabilitador cuando no hubiese habido modificaciones sustanciales en materia de rehabilitación que hiciesen necesaria la superación de un nuevo curso formativo.
  - b) Contratar una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional frente a posibles reclamaciones de terceros en el ejercicio de agente rehabilitador.
2. Se entenderá que han superado el curso formativo previsto en la letra a) del apartado anterior aquellos que acrediten su intervención en procedimientos administrativos de calificación de actuación protegida en materia de rehabilitación como personal adscrito a oficinas con competencia en materia de vivienda vinculadas funcionalmente a la Junta de Extremadura, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 7 de la presente orden.

**Artículo 7. Requisitos para acceder al curso formativo.**

Para poder acceder al curso formativo que ha de superarse para obtener el título que habilita para el ejercicio de la actividad propia de los agentes rehabilitadores, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, o la de cualquier país incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, podrán acceder a la habilitación los extranjeros residentes en España que tengan reconocido el derecho a ejercer una actividad remunerada.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante para reconocer el estado de inmuebles de uso residencial, establecer diagnósticos y proponer actuaciones de rehabilitación en los mismos.
- d) No estar inhabilitado, ni administrativa ni judicialmente, para el ejercicio de la profesión propia de su titulación profesional.

**Artículo 8. Convocatoria.**

1. Mediante convocatoria del titular de la Consejería competente en materia de vivienda se iniciarán los procedimientos para la obtención de la habilitación necesaria para el ejercicio de la actividad de agente rehabilitador y, en su caso, renovación de la misma. Del mismo modo, se convocará el curso formativo conducente a la obtención de dicha habilitación o renovación.
2. La convocatoria, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, observará el siguiente contenido mínimo:
  - a) Plazo y forma de presentación de solicitudes para participar en el curso formativo o, para obtener las habilitaciones para personas que, de conformidad con el artículo 6.2, se entienda que han superado el mismo.
  - b) Contenido del curso formativo.
  - c) Pruebas a través de las cuales se acredite la superación del curso formativo.
  - d) Tablón de anuncios y medios de comunicación que se emplearán a efectos de notificación de los sucesivos actos, de conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9. Revocación de la habilitación.**

La habilitación como agente rehabilitador podrá ser revocada por incumplimiento sobrevenido de los requisitos que dieron lugar a su concesión o por incumplimiento de sus obligaciones, bien de oficio o a instancia de persona interesada, mediante resolución motivada de la



Dirección General competente en materia de vivienda, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo que, en todo caso, incluirá un trámite de audiencia al interesado.

**Artículo 10. Listado de agentes rehabilitadores.**

La Consejería competente en materia de vivienda elaborará y mantendrá actualizado un listado de los técnicos que se encuentran habilitados como agentes rehabilitadores, el cual se hará público en el portal web de la Consejería.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 11. Derechos de los agentes rehabilitadores.**

El agente rehabilitador que intervenga en los trámites de los procedimientos de actuaciones protegidas en materia de rehabilitación tendrá derecho a ser remunerado por el promotor de la actuación que lo hubiese designado.

**Artículo 12. Obligaciones de los agentes rehabilitadores.**

Son obligaciones de los agentes rehabilitadores las previstas en la presente norma, y, en particular, las siguientes:

- a) El cumplimiento de las funciones contempladas en el artículo 3 y las que le fueran encomendadas, dentro de su cualificación profesional, por el promotor de la actuación protegida en materia de rehabilitación
- b) La remisión, en soporte papel, de los informes y de la documentación reglamentariamente exigida en el procedimiento de ayudas a las actuaciones protegidas en materia de rehabilitación.
- c) La presentación online de los informes y de la documentación exigida por la Dirección General competente en materia de vivienda, utilizando para ello la plataforma informática que sea facilitada por la Consejería competente en materia de vivienda.
- d) Desempeñar su cometido con profesionalidad, diligencia y buena fe.
- f) Expedir factura comprensiva del importe de los servicios prestados.
- g) Cumplir con las instrucciones y recomendaciones que la Dirección General competente en materia de vivienda remita a los respectivos colegios profesionales y/o agentes rehabilitadores en relación con las funciones y obligaciones propias del agente rehabilitador.
- h) Someterse a las actuaciones de inspección que la Dirección General competente en materia de vivienda pueda llevar a cabo, a fin de constatar que las obras de rehabilitación en las que intervenga como agente rehabilitador se ajustan a sus informes, así como la veracidad de los mismos.



***Disposición adicional única. Convenios con los colegios profesionales.***

La Consejería competente en materia de vivienda podrá formalizar convenios de colaboración con los colegios profesionales que se hallen interesados en el desarrollo de los cursos formativos necesarios para obtener la habilitación de agente rehabilitador.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Extremadura.

Mérida, a 5 de junio de 2013.

El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Ordenación del Territorio y Turismo  
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ORDEN de 10 de junio de 2013 por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050148)*

La Política Agraria Común (PAC) se ha venido adaptando progresivamente a las nuevas demandas de la sociedad europea siendo condicionantes de la PAC, el medio ambiente, la salud pública, la sanidad y el bienestar animal.

La condicionalidad es la respuesta de la PAC a la sensibilidad de la sociedad hacia el mantenimiento de nuestros recursos naturales y productivos. La actividad agraria puede incidir de manera favorable y decisiva en el mantenimiento de los hábitats de nuestras comarcas, su flora, su fauna y sus paisajes característicos. La correcta utilización de los fertilizantes y los productos fitosanitarios y la buena práctica agraria permiten la obtención de productos de calidad, el ahorro de las explotaciones en sus inversiones en insumos, y particularmente, evitar consecuencias negativas para el conjunto de la sociedad por el deterioro de recursos tan importantes y escasos como son los suelos y el agua. El manejo del ganado en condiciones de salubridad y bienestar, y la trazabilidad de los productos, tanto agrícolas como ganaderos, a lo largo de toda la cadena alimentaria constituye una garantía para los consumidores.

Esta reforma de la PAC se ha venido realizando a través de numerosos reglamentos comunitarios y sus modificaciones:

El Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, reforzando el concepto de condicionalidad. Este Reglamento establece disposiciones generales para la aplicación y control de la condicionalidad y dispone que el sistema integrado se aplicará a la gestión y el control de las normas establecidas para la condicionalidad, estableciendo asimismo que la autoridad competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

Así mismo el Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece en los artículos 85 unvícties y 103 septvícties respectivamente que deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales los agricultores que reciban pagos de la prima por arranque así como los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo.

El Reglamento (CE) n.º 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los



regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

Por otra parte el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en el artículo 51 que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 de dicho Reglamento, deberán cumplir en toda su explotación los mismos requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que los beneficiarios de ayudas directas. Además, los beneficiarios de las ayudas agroambientales, previstas en el artículo 36, letra a, inciso iv del mismo Reglamento deberán cumplir también los requisitos mínimos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en los correspondientes programas de desarrollo rural.

El Reglamento CE 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, establece disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas al desarrollo rural.

Atendiendo a la anterior legislación comunitaria en España, es mediante el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen, para el territorio nacional, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, con el fin de simplificar y clarificar la aplicación de la condicionalidad favoreciendo así su cumplimiento y control. En el mismo sentido y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del mismo texto legal, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, es la autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de la condicionalidad, aprobando en el ejercicio de sus competencias el Plan Nacional de controles de Condicionalidad 40/2012, la Circular 41/2012, de elementos de control de la Condicionalidad y la Circular 14/2013, por la que se establecen los criterios para la aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad, todas ellas con vigencia para el año 2013, estando las mismas publicadas en la web del Ministerio.

Ante la necesidad de adecuar las modificaciones que se han venido haciendo tanto de la normativa comunitaria como de la estatal, se considera conveniente sustituir la Orden de 15 de mayo de 2012, modificada por Orden de 19 de julio de 2012, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas prácticas agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias atribuidas en el citado artículo 5 del Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, y de acuerdo con el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por el que se atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones en esta materia y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,



DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer para el año 2013, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, así como los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios para los beneficiarios de ayudas agroambientales, que deben cumplir todos los agricultores beneficiarios de las ayudas de 2013 que se relacionan:
  - a) Pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del mismo Reglamento (CE) 73/2009.
  - b) Ayudas al desarrollo rural (beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b).
  - c) Ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 univicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
2. Para los agricultores que reciban pagos directos, así como para los beneficiarios que presenten solicitudes de pago de las ayudas al desarrollo rural antes indicadas, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a las que se refiere el párrafo primero se aplicarán únicamente en la medida en que se vea afectada la actividad agraria del agricultor o la superficie agraria de la explotación, salvo en el caso de beneficiarios de las medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras forestales (ayudas a la primera forestación, ayudas Natura 2000 y ayudas a favor del medio forestal), que se aplicarán también a las superficies no agrarias de la explotación.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de esta orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y artículo 2 del Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

**Artículo 3. Obligaciones de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Todos los agricultores/beneficiarios a los que es de aplicación esta orden, conforme se establece en el artículo 1, deberán cumplir los requisitos legales de gestión establecidos en el Anexo I y las buenas condiciones agrarias y medioambientales recogidos en el Anexo II de la presente orden. Los solicitantes de ayudas agroambientales deben cumplir además los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura y que constan en el Anexo I.

**Artículo 4. Pastos permanentes.**

El agricultor o ganadero titular de superficies dedicadas a pastos permanentes se atenderá a las exigencias previstas en el artículo 4 del Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, así como de las exigencias que se establezcan por el órgano competente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 5. Sistemas de control del cumplimiento de la condicionalidad.**

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, como autoridad competente y organismo especializado de control de la condicionalidad, realizará los controles, administrativos y sobre el terreno, y las comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos y las normas de la condicionalidad establecidas en esta orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 486/2009, y con lo establecido en el Título III, Capítulo III del Reglamento (CE) n.º 1122/2009.

**Artículo 6. Aplicación de las reducciones y/o exclusiones.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 486/2009, cuando no se respeten los requisitos y normas establecidas en esta orden, en cualquier momento del año natural 2013 y el incumplimiento, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año natural en cuestión solicitó la ayuda o en el caso del sector vitivinícola, en alguno de los tres años siguientes al 1 de enero del año natural en que se haya producido el primer pago/anticipo, se reducirá o anulará el importe total, según sea la solicitud:

- De los pagos directos, previa aplicación de los artículos 7, 10 y 11 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.
- De los pagos en virtud de las ayudas al desarrollo rural que se deba abonar en el año civil en que se detecte el incumplimiento con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y en los artículos 21, 22 del Reglamento (CE) 65/2011.
- De los pagos relativos a los regímenes de ayudas de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y de arranque de viñedo dividido por tres.

Esta reducción o exclusión también se aplicara cuando los beneficiarios de ayudas agroambientales no respeten los requisitos mínimos de utilización de abonos y/o fitosanitarios establecidos.

2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación durante el año de la solicitud, independientemente de que el incumplimiento resulte de un acto u omisión atribuible directamente a la persona a quien se transfirió o que transfirió la tierra de cultivo, se aplicará la reducción o la exclusión del importe total de los pagos directos, reestructuración y reconversión del viñedo y prima por arranque, así como de los pagos de desarrollo rural correspondientes por incumplimiento, a la persona a la que es atribuible directamente el incumplimiento, si la misma ha presentado una solicitud de ayuda ese año.



3. A los efectos del artículo 24.2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 73/2009, no se aplicarán reducciones a un agricultor cuando todos los incumplimientos que se hayan detectado sean menores, entendiéndose como tales de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, si no corrige la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya observado el incumplimiento, éste no se considerará menor y se aplicará la reducción que corresponda, como mínimo del 1 % de los importes correspondientes al año en el que el incumplimiento se ha detectado. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento a efectos de repetición.
4. Serán de aplicación las reducciones y exclusiones por condicionalidad previstas en el Reglamento CE 1122/2009 y en el Reglamento CE 65/2011, sin perjuicio de los criterios de ámbito nacional y autonómico que se establezcan para su aplicación en el Anexo III de esta orden, de conformidad con la Circular 14/2013 del FEAGA.

#### **Artículo 7. Procedimiento.**

1. El procedimiento para la determinación, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad, será iniciado e instruido por el Servicio Producción Agraria de la misma Dirección General.
2. Se considera iniciado el procedimiento con el acto por el que el órgano instructor identifica los posibles incumplimientos determinados, detectados en materia de condicionalidad, identifica al presunto responsable a quien, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de esta orden, se podrá aplicar, el porcentaje de reducción y/o exclusión de los regímenes de ayudas relacionados en el artículo 1 de la presente orden.
3. En dicho acto se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga el interesado. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución.
4. La resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses, desde el inicio del procedimiento por el órgano instructor.

#### **Disposición adicional única. Legislación complementaria.**

En lo no regulado en la presente orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, así como lo



dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos comunitarios y en las normas nacionales que los desarrollen y en las Circulares aprobadas por el Fondo de Garantía Agraria (FEGA), autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de condicionalidad, en el sentido del artículo 20.3 del Reglamento CE 73/2009.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor y aplicación.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2013 a los agricultores/beneficiarios que hayan presentado solicitud de las ayudas relacionadas en el artículo 1 de esta orden.

Mérida, a 10 de junio de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I****REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN****I. ÁMBITO MEDIO AMBIENTE****Elementos de Control**

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1. ACTO 1. Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (derogada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres

Requisito 1: artículo 3, apartado 1 y apartado 2, letra b (Preservar los hábitats naturales de todas las especies de aves) y artículo 4 (Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, de aves listadas en la Directiva de Aves y de aves catalogadas).

- 1) Los agricultores no han alterado, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva, aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y, en particular, los que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes, o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques, charcas, lagunas, abrevaderos naturales o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, así como pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.
- 2) Los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.
- 3) El agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva, ni ha depositado más allá del buen uso necesario o abandonado en su explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.

Requisito 2: (artículo 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves

- 4) Los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción, y que no se utilizan cebos envenenados ni se emplean métodos de captura no selectiva. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.
- 5) Los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.



REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 2. ACTO 2. Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación, vigente hasta el 22 de diciembre de 2013 que será sustituida por la Directiva 2006/118, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y que ha sido transpuesta al derecho español por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre.

Requisito 1: Artículo 4. Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista I de la Directiva 80/68/CEE).

- 6) Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE: Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros.

Requisito 2: Artículo 5. Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista II de la Directiva 80/68/CEE).

- 7) Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE: Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 3. ACTO 3. Directiva 86/278/CEE, del Consejo, de 12 de junio de 1986, sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

Requisito 1: (Artículo 3) Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en agricultura.

- 8) No se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora o por la empresa de gestión de residuos autorizada.
- 9) No se utilizan lodos en pastos o cultivos de forraje antes del plazo establecido por la Comunidad Autónoma, si en los pastos se procede al pastoreo o se van a cosechar los cultivos de forraje.
- 10) No se utilizan lodos en terrenos destinados al cultivo de frutas y verduras que están en contacto directo con el suelo y que por lo general se comen crudos, durante un periodo de 10 meses con anterioridad a la recolección de dichos cultivos ni durante la recolección en sí.



REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 4. ACTO 4. Directiva 91/676/CEE, del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.

Requisito 1: (Artículos 4 y 5). En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación.

- 11) La explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).
- 12) La explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.
- 13) Se respetan los periodos establecidos por la Comunidades Autónoma en que está prohibida la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, con la excepción de parcelas destinadas al cultivo de arroz, mientras se mantengan estas condiciones.
- 14) Se respetan las cantidades máximas de estiércol y de otros fertilizantes nitrogenados por hectárea establecidas por la Comunidad Autónoma.
- 15) No se aplican fertilizantes en una franja de 10 m respecto a cursos o puntos de agua. Los efluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.
- 16) Se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. ACTO 5. Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Requisito 1: (Artículo 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

- 17) No se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.
- 18) En las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.
- 19) Si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a eva-



luación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a natura 2000, la declaración de impacto ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

Requisito 2: (Artículo 13). Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal.

20) Se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir intencionadamente las especies listadas en el anexo V de la ley 42/2007.

21) Se cumple respecto de tales especies, lo dispuesto en los planes de recuperación y conservación de especies de flora que requieren una protección estricta, aprobados por la Comunidad Autónoma.

REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN DE ABONOS. ACTO 6. que deben cumplir los beneficiarios de ayudas agroambientales, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. RMUA.

22) Los suelos sobre los que pueden aplicarse los lodos tratados tienen que respetar los límites de concentración de metales pesados establecidos en el Real Decreto 1310/1990.

23) Los lodos tratados no pueden exceder en cuanto al contenido en metales pesados, de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.

24) Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año, con respecto al contenido en metales pesados de ambos (suelos y lodos), no pueden exceder de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.

25) Los beneficiarios de ayudas agroambientales cuyas explotaciones estén en zonas vulnerables por nitratos de origen agrario, deben cumplir las medidas expuestas en el requisito 1 del Acto 4, y las establecidas en la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura. (DOE n.º 54 de 19 de marzo), modificada por Orden de 6 de agosto de 2009, que se relacionan:

1. Los aportes de fertilizantes nitrogenados estarán en relación con las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo y se realizarán aproximándose lo máximo posible a los momentos de mayores extracciones de nitrógeno por los cultivos
2. Se establece que se deberá disponer de una capacidad mínima de almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes, dadas las características de las zonas declaradas, por un periodo mínimo de almacenamiento de cinco meses.
3. Se respetan los límites a la aplicación de fertilizantes nitrogenados en las zonas vulnerables, con el objeto de reducir los excedentes de nitratos y la lixiviación de los mismos según los cultivos o grupos de cultivo.



4. Entre dos cultivos consecutivos quedan prohibidas las aportaciones de estiércoles y purines y de fertilizantes químicos nitrogenados en el tiempo que se estime por el órgano competente, y estas se harán de acuerdo con las prácticas agrarias establecidas.
5. En los casos de instalaciones ganaderas se deberá mantener impermeable las áreas exteriores de espera y ejercicio, con la pendiente necesaria para asegurar la evacuación de los efluentes hacia los lugares de almacenamiento; las aguas de limpieza deberán de fluir por trayectos estancos y ser recogidas en los puntos de almacenamiento de otros efluentes; las instalaciones de ensilaje y de almacenado de deyecciones sólidas deberá soportarse sobre superficies estancas dotadas de un punto bajo, donde se puedan recoger los líquidos y evacuarse hacia instalaciones de almacenamiento de efluentes; todas las obras de almacenaje de efluentes deberán ser estancas y alejadas de los cursos y conducciones de agua.

## II. ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 6. ACTO 1. PORCINO. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos.

Requisito 1. Artículo 3 de la Directiva 2008/71/CE.

- 1) El agricultor debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.

Requisito 2. Artículo 4 de la Directiva 2008/71/CE.

- 2) El libro o registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.
- 3) El ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

Requisito 3. Artículo 5 de la Directiva 2008/71/CE.

- 4) Los animales están identificados según establece la normativa.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 7. ACTO 2. BOVINO. Reglamento (CE) n.º 1760/2000.

Requisito 1: Artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares.

- 5) Los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.

Requisito 2: Artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Relativo a la posesión y correcta cumplimentación del libro o registros de la explotación de ganado bovino según modelos normalizados.

- 6) El libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.



7) El ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes.

8) Para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 8. ACTO 3. OVINO-CAPRINO. Reglamento (CE) n.º 21/2004.

Requisito 1: Artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

9) El ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación.

Requisito 2. Artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

10) Los animales están identificados según establece la normativa.

Requisito 3: Artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

11) Los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.

12) El ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 9. ACTO 4. Directiva 91/414/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. La Directiva 91/414/CEE ha sido derogada por el Reglamento (CE) n.º 1107/2009.

Requisito 1: (Artículo 3) Utilización de productos fitosanitarios.

13) Solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994).

14) Se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del programa de vigilancia de la Comunidad Autónoma.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 10. ACTO 5. Directiva 96/22/CE, del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado, modificada por la Directiva 2003/74, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003 y la Directiva 2008/97/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, modificado por el artículo único. Dos del Real Decreto 562/2009, de 8 de abril, incorpora a nuestro ordenamiento dicha Directiva.



Requisito 1. Artículo 3 (a), (b), (d) y (e) de la Directiva 96/22/CE; artículo 2 del RD 2178/2004 modificado por el artículo único. Dos del Real Decreto 562/2009, de 8 de abril). Sustancias no autorizadas.

15) No se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta-agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.

16) No se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada .

Requisito 2. Artículos 4 y 5.

17) No se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.

Requisito 3. Artículo 7.

18) En caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 11. ACTO 6. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Requisito 1: Artículo 14. Alimentos seguros.

19) Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos son seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.

Requisito 2: Artículo 15. Piensos seguros.

20) En las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).

Requisito 3: Artículo 17 (1) sobre higiene de los productos alimenticios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004, n.º 183/2005, n.º 2377/90 y n.º 396/2005).

21) Se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.



- 22) Se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.
- 23) Se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).
- 24) Se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).
- 25) Los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.
- 26) Se dispone de los registros relativos a:
- La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.
  - La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos.
  - Registro de tratamientos veterinarios.
  - Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.
  - Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal.
  - Cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente.
  - Uso de fitosanitarios y biocidas (Orden APA/326/2007, u otros registros que cumplan con lo dispuesto en el paquete de higiene).

Requisito 4: Artículo 17 (1) sobre higiene de los alimentos de origen animal (desarrollado por el Reglamento n.º 853/2004).

- 27) Las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente.

En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.

- 28) La leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.



- 29) En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.
- 30) Los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.
- 31) Los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.
- 32) Los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.
- 33) Las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.
- 34) El ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular:
- Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones.
  - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados.
  - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.
- 35) Inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).
- 36) En las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol

Requisito 5: (Artículo 18 Trazabilidad)

- 37) Es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia des-





tinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

- 38) Es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

Requisito 6: (Artículos 19 y 20 Responsabilidades respecto a los piensos/alimentos de los explotadores de empresas de piensos/alimentos).

- 39) En caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 12. ACTO 7. Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). El Reglamento (CE) n.º 1292/2005, modifica el Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001.

Requisito 1: (Artículo 7 Prohibiciones en materia de alimentación de los animales).

- 40) En las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.

- 41) En las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.

- 42) En el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.

Requisito 2: (Artículo 11: Notificación).

- 43) Se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.

Requisito 3: (Artículo 12: medidas relativas a los animales sospechosos).

- 44) El ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.

Requisito 4: (Artículo 13: Medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles).



45) El ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.

Requisito 5: (Artículo 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones).

46) El ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n.º (999/2001).

47) El ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 13. ACTO 8. Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. El Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/85/CE.

Requisito 1: (Artículo 3: Notificación).

48) Se notifica de inmediato a la autoridad competente la presencia, o la sospecha de presencia, de la enfermedad de la fiebre aftosa (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 14. ACTO 9. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina).

Requisito 1. (Artículo 3: Notificación).

49) Se notifica de inmediato a la autoridad competente la sospecha de la presencia de alguna de estas enfermedades:

- peste bovina
- peste de pequeños rumiantes
- enfermedad vesicular porcina
- enfermedad hemorrágica epizootica del ciervo
- viruela ovino-caprino
- estomatitis vesicular
- peste porcina africana
- dermatosis nodular contagiosa



— fiebre del valle del Rift.

(el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 15. ACTO 10. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul).

Requisito 1. (Artículo 3: Notificación obligatoria).

50) Se notifica de inmediato a la autoridad competente la sospecha o confirmación de la lengua azul (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).

REQUISITOS MÍNIMOS RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE FITOSANITARIOS. ACTO 11, que además de los expuestos en el ACTO 2, deben cumplir los beneficiarios de ayudas agroambientales, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. RMUF.

51) Para la eliminación de cualquier residuo de tratamiento y de los envases vacíos se cumplirán las condiciones establecidas en el etiquetado de los mismos y en las previstas en sus sistemas de gestión.

52) Los tratamientos con productos fitosanitarios respetarán en su aplicación los plazos de seguridad y los límites establecidos en su etiquetado, no pudiendo afectando por ello a parcelas colindantes y a la contaminación del medio ambiente.

53) Los usuarios deben cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios que utilicen, acreditándolo mediante el correspondiente carnet de manipulador.

### III. ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 16. ACTO 1. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (versión codificada). (DO L n.º 10, de 15 de enero de 2009) Esta directiva deroga, codificándola, la Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. El Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real Decreto 229/1998 de 16 de febrero y por el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva. Esta norma es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses.

Requisito 1. Artículo 3. Alojamientos de los terneros.

1) No se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comporta-



miento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.

- 2) Los terneros se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el elemento 1), en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva.
  - Alojamiento individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1.
  - Alojamiento individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.
  - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m<sup>2</sup> (menos de 150 kg), 1,7 m<sup>2</sup> (220 kg > peso en vivo  $\geq$  150 kg), 1,8 m<sup>2</sup> ( $\geq$  220 kg.).

Requisito 2. Artículo 4, Anexo I. Condiciones de cría de los terneros.

- 3) Los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
- 4) Los establos están contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
- 5) No se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche).
- 6) Los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto se pueden limpiar y desinfectar a fondo.
- 7) Los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.
- 8) Los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.
- 9) Se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas.
- 10) Los terneros reciben al menos dos raciones diarias de alimento.
- 11) Los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
- 12) Cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.
- 13) Los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.



- 14) La alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.
- 15) No se pone bozal a los terneros.
- 16) Se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 17. ACTO 2. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (versión codificada). (DO L 47, de 18 de febrero de 2009). Esta Directiva deroga, codificándola, la Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos y sus modificaciones. Está incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Requisito 1. Artículo 3. Estabulación de cerdos.

- 17) Las cerdas no están atadas.
- 18) Cochinitos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m<sup>2</sup> (hasta 10 kg), 0,20 m<sup>2</sup> (entre 10- 20 kg), 0,30 m<sup>2</sup> (entre 20-30 kg), 0,40 m<sup>2</sup> (entre 30-50 kg), 0,55 m<sup>2</sup> (entre 50-85 kg), 0,65 m<sup>2</sup> (entre 85-110 kg), 1,00 m<sup>2</sup> (más de 110 kg).
- 19) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, que la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10 % y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10 %).
- 20) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, éstas pueden darse la vuelta en el recinto.
- 21) En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (elemento n.º 19) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15 % de la superficie del suelo continuo compacto.
- 22) Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no su-



pera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).

- 23) Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.
- 24) Las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

Requisito 2. Condiciones generales para la cría de cerdos (Anexo I).

- 25) El ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.
- 26) Los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.
- 27) Los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).
- 28) Todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.
- 29) Todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.
- 30) Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7.º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.
- 31) Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.
- 32) La castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarre de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7.º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.
- 33) Las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es



igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).

- 34) En caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).
- 35) Las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.
- 36) Los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.
- 37) Los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.
- 38) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.
- 39) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.
- 40) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.
- 41) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo.

REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 18. ACTO 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva.

Requisito 1. Artículo 4 Condiciones de cría y mantenimiento de animales.

- 42) Los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.
- 43) Los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.
- 44) Todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.
- 45) En caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.
- 46) El ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo.



- 47) El ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantienen tres años como mínimo.
- 48) Los materiales de construcción con los que contactan los animales no les causen perjuicio, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.
- 49) Las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.
- 50) Los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan no satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. Se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.
- 51) En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
- 52) Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.
- 53) Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.
- 54) Cuando es necesario existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.
- 55) Los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente.
- 56) Todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
- 57) Los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.
- 58) No se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas.



**ANEXO II****BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES**

## Elementos de Control

**CUESTIÓN: EROSIÓN DEL SUELO****NORMA 1. COBERTURA MÍNIMA DEL SUELO.**

- 1) En parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios.
- 2) En el olivar en pendiente igual o superior al 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) en el que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.
- 3) No se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.
- 4) En las tierras de retirada o barbecho se realiza alguna de las siguientes prácticas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

**NORMA 2. ORDENACIÓN MÍNIMA DE LA TIERRA QUE RESPETE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL LUGAR.**

- 5) Para cultivos herbáceos, que no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales).
- 6) Para viñedo, olivar y frutos cáscara, que no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 % (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo) y en caso de existencia de bancales evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.
- 7) En zonas con elevado riesgo de erosión, que se respetan las restricciones que establezca la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelo.

**NORMA 3. TERRAZAS DE RETENCIÓN.**

- 8) Se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención.

**CUESTIÓN: MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO****NORMA 4. GESTIÓN DE RASTROJOS.**

- 9) No se han quemado rastrojos y que en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.
- 10) Cuando se eliminen restos de cosecha (cultivos herbáceos) y de poda (cultivos leñosos) se haga con arreglo a la normativa establecida.

**CUESTIÓN: ESTRUCTURA DEL SUELO****NORMA 5. UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA ADECUADA.**

- 11) En suelos saturados, terrenos encharcados (salvo los de arrozal) o con nieve, no se realiza laboreo ni se permite el paso de vehículos sobre el terreno, sin justificación.

**CUESTIÓN: NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO****NORMA 6. ÍNDICES MÍNIMOS DE CARGA GANADERA O REGÍMENES APROPIADOS.**

- 12) Se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante en caso de no alcanzar los niveles de carga ganadera adecuados, que se realizan las labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.

**NORMA 7. PROTECCIÓN DE PASTOS PERMANENTES.**

- 13) No se han quemado o roturado los pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente

**NORMA 8. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES.**

- 14) No se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.

**NORMA 9. PROHIBICIÓN DE ARRANCAR OLIVOS.**

- 15) No se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente

**NORMA 10. PREVENCIÓN DE LA INVASIÓN DE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS POR VEGETACIÓN ESPONTÁNEA NO DESEADA.**

- 16) Se mantienen las parcelas agrícolas en condiciones apropiadas para su cultivo, evitando la invasión de vegetación espontánea no deseada.

**NORMA 11. MANTENIMIENTO DE LOS OLIVARES Y VIÑEDOS EN BUEN ESTADO VEGETATIVO.**

- 17) Se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los olivos en buen estado vegetativo.



- 18) Se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo.

#### NORMA 12. MANTENIMIENTO DE LOS HÁBITATS.

- 19) No se abandonan o vierten materiales residuales procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas.
- 20) No se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles ni se limpia la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas. Se exceptúa de esta prohibición la aplicación de fertilizantes y tratamientos fitosanitarios en parcelas de cultivo de arroz.
- 21) Las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente disponen y utilizan tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada o, en su caso, que disponen de la justificación del sistema de retirada de los estiércoles y purines de la explotación.

#### CUESTIÓN: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA

#### NORMA 13. CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN, CUANDO EL USO DEL AGUA PARA EL RIEGO LA PRECISE.

- 22) En superficies de regadío el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.
- 23) Los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo disponen de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que se garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.

#### NORMA 14. CREACIÓN DE FRANJAS DE PROTECCIÓN EN LAS MÁRGENES DE LOS CURSOS DE AGUA.

- 24) En las márgenes de las aguas corrientes o estancadas, a partir de la ribera, existen franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea de 2 m de anchura mínima, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, en las que no se aplican ni fitosanitarios ni fertilizantes.

**ANEXO III****CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y/O  
EXCLUSIONES POR CONDICIONALIDAD****1. DEFINICIONES**

A los efectos del presente Anexo, serán de aplicación las definiciones contenidas en los Reglamentos (CE) n.º 73/2009 y n.º 1122/2009 y en el Real Decreto 486/2009, así como las siguientes:

- Elementos a controlar: Aquellos aspectos que deben ser comprobados para verificar el cumplimiento de un requisito o norma.
- Gravedad: Importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o la norma en cuestión.
- Zonas de elevado riesgo de erosión: Las zonas que, a tal efecto, sean establecidas por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012) del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino; en las provincias en las que no se haya editado este documento se tendrán en consideración los datos del Mapa de Estados Erosivos (1986-1990) del mismo Ministerio).
- Alcance: Valoración de las repercusiones de un incumplimiento en función de su extensión, es decir, si las consecuencias se limitan a la propia explotación o no.
- Persistencia: Tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o del potencial para poner fin a dichos efectos valiéndose de medios aceptables.
- Incumplimiento repetido: Se considerará cuando el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma se haya determinado más de una vez dentro de un período consecutivo de tres años, siempre que se haya informado al agricultor de un incumplimiento previo y que según el caso haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin al mismo.
- Elemento estructural: Aquellas características del terreno tales como los márgenes de las parcelas con características singulares, terrazas de retención, caballones, islas y enclaves de vegetación natural o roca, setos y sotos que se encuentren en el interior de la parcela, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales y árboles de barrera en línea, en grupo o aislados. Así mismo se consideran elementos estructurales pequeñas construcciones, como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.

**2. ÁMBITOS DE CONTROL**

Las obligaciones que los agricultores/beneficiarios deben cumplir están comprendidas en los siguientes ámbitos:

- Medio Ambiente.
- Salud Pública, Zoonosis y Fitosanidad.
- Bienestar Animal.
- Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.

Los actos, normas, requisitos y elementos a controlar pertenecientes a los distintos ámbitos se encuentran recogidos en los Anexos I y II de esta Orden.

### 3. EVALUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS

#### 3.1. Gravedad.

Para cada uno de los elementos a controlar se puntuará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

| GRAVEDAD     | VALOR |
|--------------|-------|
| A: LEVE      | 15    |
| B: GRAVE     | 30    |
| C: MUY GRAVE | 60    |

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

#### 3.2. Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

| ALCANCE                                  | COEFICIENTE |
|--|-------------|
| A: Solo explotación                      | 1,0         |
| B: Repercusiones fuera de la explotación | 1,5         |

Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

#### 3.3. Persistencia.

Los niveles de persistencia se evaluarán como se expone a continuación:

| PERSISTENCIA  | COEFICIENTE |
|---|-------------|
| A: Si no existen efectos o duran < 1 año  | 1           |
| B: Si existen efectos subsanables que duran > 1 año   | 1,2         |
| C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada). | 1,5         |



### 3.4. Cálculo del porcentaje de reducción

Para cada elemento a controlar incumplido, se obtiene una puntuación multiplicando el valor de la gravedad por los correspondientes coeficientes de alcance y persistencia.

Se obtiene la puntuación de cada requisito/norma sumando las puntuaciones de los correspondientes elementos incumplidos. La correspondencia entre las puntuaciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

| RANGOS DE PUNTUACIONES<br>REQUISITO/NORMA | PORCENTAJE DE<br>REDUCCIÓN |
|---|----------------------------|
| $15 \leq x < 18$                          | 1 %                        |
| $18 \leq x < 70$                          | 3 %                        |
| $X \geq 70$                               | 5 %                        |

Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) en relación con uno o varios actos o normas del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción, aplicándose la correspondiente al requisito/norma con un mayor porcentaje de reducción.

## 4. APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

Conforme al artículo 23.1. del Reglamento (CE) n.º 73/2009 y al artículo 51.1. del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, deberá de tenerse en cuenta lo siguiente en relación con la aplicación de reducciones y exclusiones:

Cuando no se respeten los requisitos legales de gestión o las buenas condiciones agrarias y medioambientales y el incumplimiento en cuestión resulte de un acto u omisión que se pueda atribuir directamente al agricultor que presentó la solicitud de ayuda en el año natural que corresponda o en el caso del sector vitivinícola, en alguno de los tres años siguientes al 1 de enero del año natural en el que se haya producido el primer pago/anticipo, se reducirá o anulará, según la solicitud:

- el importe total de los pagos directos que, previa aplicación de la modulación se haya abonado o deba abonarse al agricultor.
- el importe total de los pagos relativos a los regímenes de arranque de viñedo y de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos, dividido por tres.
- el importe total de los pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v), y el artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

Esta reducción o exclusión también se aplicará cuando los beneficiarios de ayudas agroambientales no respeten los requisitos mínimos de utilización de abonos y/o fitosanitarios establecidos.

En caso de transferencia parcial o total de la tierra de cultivo durante el año de la solicitud, cuando el incumplimiento en cuestión resulte de una acción u omisión directamente



imputable a la persona a quien se transfirió o que transfirió la tierra de cultivo, se aplicará la reducción o la exclusión del pago correspondiente por incumplimiento a la persona a quien pueda atribuirse directamente el acto o la omisión, si ésta ha presentado una solicitud de ayuda ese año.

Los incumplimientos se considerarán determinados si se detectan como resultado de los controles realizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y el Reglamento (UE) n.º 65/2011, o después de haberlos puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio. En este segundo caso, estarían incluidos los incumplimientos detectados mediante controles sobre el terreno lleva dos a cabo al margen de la muestra de control de condicionalidad.

Si el agricultor/beneficiario o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, ya que, según el artículo 26.2. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda.

#### 4.1. Incumplimientos menores.

No se aplicarán reducciones a un determinado agricultor cuando todos los incumplimientos que se le hayan detectado sean menores, entendiendo como tales aquellos de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año.

Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Este es el caso del elemento 46 del ámbito de Bienestar Animal y de los incumplimientos del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad, excepto el de los elementos 2, 4, 5, 6, 8 10 y 11, ya que dichos elementos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando su valoración es AAA.

Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, si no corrige la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya/n observado el/los incumplimientos, se aplicará la reducción que corresponda, como mínimo del 1 %, de los importes correspondientes al año en el que el/los mismo/s se ha/n detectado (año n), teniendo para ello en cuenta el/los incumplimientos que no haya/n sido subsanado/s. En el año n+2 se ponderará de modo que el expediente tenga una mayor probabilidad de formar parte de la muestra de control.

En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará incumplimiento a efectos de repetición. Sin embargo, de volverse a determinar dentro del periodo de tres años sucesivos el incumplimiento del mismo elemento de control no se podrá volver a considerar menor, aplicándose entonces la reducción que corresponda. Si la valoración es AAA en la primera repetición de un incumplimiento que dio lugar a reducción en el año en que se detectó por primera vez, habrá que aplicar la reducción que corresponda, teniendo en cuenta que existe repetición.

Los incumplimientos en los que no es posible aplicar una medida correctora, no se considerarán menores:

- En el Anexo I de esta Orden: (primera parte del elemento 3 del ámbito de medio Ambiente, y los elementos 30, 31, y 32 del ámbito de Bienestar Animal).
- En el Anexo II: elementos 1, 9, 10, 11, y 13 del ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales.

#### 4.2. Aplicación del porcentaje de reducción.

En caso de que el incumplimiento observado se deba a negligencia del agricultor, se aplicará una reducción del importe global de los pagos directos, definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, de las ayudas en virtud de la prima por arranque y de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, así como de los pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, que se vayan a conceder o se hayan concedido en el transcurso del año civil en que se haya constatado el incumplimiento.

Cuando se hayan producido incumplimientos en más de un ámbito, la reducción a aplicar a los importes del agricultor será la suma de los porcentajes de reducción de cada ámbito, sin exceder de un máximo del 5 %. El incumplimiento de una norma que también constituya un requisito se considerará un único incumplimiento y, para el cálculo de reducciones, los incumplimientos se considerarán parte del ámbito de aplicación del requisito.

Cuando se observe el mismo incumplimiento en relación con dos requisitos del mismo o de diferentes ámbitos, a efectos de aplicación de reducciones solo se considerará el incumplimiento del requisito al que corresponda mayor porcentaje de reducción.

#### 4.3. Repetición.

Cuando se descubra un incumplimiento repetido, es decir, cuando se haya determinado más de una vez dentro de un período consecutivo de tres años el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma, el porcentaje fijado de acuerdo con el apartado 3.4. en el año en el que se detecte la primera repetición para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres si se trata de una primera repetición.

En caso de más repeticiones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15 % del importe global de los pagos.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15 %, el órgano competente informará al agricultor/beneficiario correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de





la aplicación de reducciones y exclusiones. Si posteriormente se comprobara un nuevo incumplimiento, el porcentaje de reducción aplicable se fijaría multiplicando por tres el resultado de la multiplicación anterior, en su caso, antes de que se haya alcanzado el límite del 15 %.

En el caso de que en el año N se compruebe un incumplimiento (requisito/norma incumplido) y en el año N+1 se produzca la primera repetición del mismo incumplimiento, que se haya penalizado con un 15 % (por resultar la evaluación del 5 %), habiendo informado al agricultor de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año N+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año N+3, se considerará intencionado y no primera repetición. Salvo en el caso de incumplimientos (requisitos/normas incumplidos) repetidos que llegan a ser intencionados tras sucesivas repeticiones, de descubrirse un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción. La reducción máxima no excederá del 15 %.

La segunda excepción a esta regla sería la siguiente: si en el año N se detecta más de un incumplimiento negligente dentro del mismo ámbito y los mismos incumplimientos se repiten en el año N+1, a efectos de la aplicación de reducciones en el año N+1 se considerará un único incumplimiento (en lugar de la suma, el porcentaje de reducción será el correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto). Esta excepción se considerará válida para el periodo de tres años consecutivos, que se contempla en la repetición.

En el caso de los elementos de control 11 del ámbito de Medio Ambiente; 2, 6, 11, 26, 37 y 38 del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad; y 46 y 47 del ámbito de Bienestar Animal, relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará repetición si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, no es ya posible la corrección y se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

#### 4.4. Intencionalidad.

Cuando el agricultor/beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento observado, la reducción del importe global de los pagos recibidos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda, será en principio del 20 %.

Sin embargo, el órgano competente, basándose en la evaluación presentada por la autoridad de control competente en el informe de control, podrá decidir bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15 % o bien aumentarlo hasta un máximo del 100 %.

El porcentaje de reducción, en función de la gravedad, alcance y persistencia, tendrá en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:



| PUNTUACIÓN REQUISITO/NORMA  | % REDUCCIÓN |
|---|-------------|
| Hasta 18 ó en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en condicionalidad | 15 %        |
| 18-69   | 20 %        |
| Igual o mayor de 70   | 100 %       |

Cuando el incumplimiento intencional se refiera a un régimen de ayuda concreto, el agricultor quedará excluido de dicho régimen de ayuda durante el año civil correspondiente. En caso de alcance, gravedad o persistencia extremos: gravedad B o C, alcance B y persistencia B o C (valoraciones BBB, BBC, CBB, CBC), o de que se averigüen incumplimientos intencionados repetidos, el agricultor quedará excluido del régimen de ayuda correspondiente también en el siguiente año civil.

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio o de los sistemas de control del agua de riego, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley).

También se considerará intencionado el incumplimiento de los elementos 4, 5 y 20 del ámbito de Medio Ambiente.

En virtud de las competencias atribuidas por el FEGA a la Comunidad Autónoma para elaborar la lista de incumplimientos intencionados en atención a sus particularidades, se considera además de los establecidos en el párrafo anterior los siguientes:

En el ámbito de Medio Ambiente:

- Existen evidencias, reiterada, de que se han producido vertidos de sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE. Elemento 6.
- Existen evidencias, reiterada, de que se han producido vertidos de sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE. Elemento 7.
- Evidencias de alteración o manipulación de cualquier autorización, certificado o documento acreditativo de los elementos que son objeto de control.

En el ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad:



- Evidencias de alteración o manipulación de cualquier autorización, certificado o documento acreditativo de los elementos que son objeto de control.
- Se considerará intencionado el incumplimiento de los elementos 29, 39, 40.

En el ámbito de Bienestar Animal:

- Evidencias de lesiones permanentes en el tiempo debido al no respeto de las dimensiones mínimas de alojamiento individual. Elemento 2, 19, 20, 21 22.
- Terneros atados permanentemente. Elemento 5.
- Evidencias de caquexia en los terneros por escasez de alimentación. Elemento 10, 28.
- Evidencias de falta de agua Elemento 11, 12, 29, 56.

En los casos referidos en los dos párrafos anteriores, se aplicará una reducción del 20 % de los pagos, salvo que se trate de una repetición, en cuyo caso el porcentaje de reducción a aplicar sería del 100 %. Se exceptúan los incumplimientos de los elementos 4, 5 y 20 del ámbito de Medio Ambiente, en los que serían aplicables las equivalencias: puntuación requisito/norma-porcentaje de reducción, que se indican en la tabla del presente apartado 4.4.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

#### 4.5. Aplicación de reducciones por condicionalidad en caso de irregularidad-incumplimiento.

Si como resultado de los controles de admisibilidad se detecta una irregularidad que constituya, asimismo, un incumplimiento de condicionalidad, se informará de este hecho al organismo especializado de control de condicionalidad, aportando, en su caso, copia del acta de control de la inspección de admisibilidad y haciendo constar, en el caso de que la irregularidad haya dado lugar a una sanción, los regímenes de ayuda en los que dicho agricultor ya ha sido penalizado en el ámbito de la admisibilidad.

En virtud del artículo 77 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, la reducción por condicionalidad se deberá aplicar al importe correspondiente a todos los pagos directos solicitados, excepto al importe o importes a los que ya se les haya aplicado sanción por admisibilidad, aplicándose sin embargo a estos últimos el porcentaje de reducción correspondiente, en su caso, a cualquier otro incumplimiento producido en un ámbito de aplicación de la condicionalidad distinto al del incumplimiento que ha dado lugar a la reducción por admisibilidad.

En el caso de que la irregularidad-incumplimiento detectada en los controles de admisibilidad no haya dado lugar a una sanción en el ámbito de la admisibilidad se trasladarían las actas igualmente al organismo especializado de control de condicionalidad para que si procediera se aplique la reducción correspondiente a todos los pagos solicitados por el agricultor.



4.6. Aplicación de reducciones por condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas al desarrollo rural.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, establece que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 deben respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales (artículos 5 y 6 y en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 73/2009) y que los beneficiarios que reciben pagos a tenor del artículo 36, letra a), inciso iv), (ayudas agroambientales) deben respetar además, los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios (artículo 39, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005).

La reducción de los pagos por incumplimiento de estas obligaciones no afectará a los costes de implantación correspondientes a la ayudas a la primera reforestación de tierras agrícolas (artículo 36 b) i) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), en virtud del artículo 6.1 del Reglamento (UE) n.º 65/2011.

El incumplimiento de los requisitos mínimos para la utilización de abonos y de productos fitosanitarios (artículo 39, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005), no dará como resultado una reducción en los pagos directos en el caso de que el solicitante fuese también beneficiario de este régimen de ayuda, aunque sí supondrá una reducción de los pagos del resto de las ocho medidas de desarrollo rural, relevantes para la condicionalidad.

Durante el periodo de gracia establecido para que los beneficiarios de la ayuda a la instalación de jóvenes agricultores se ajusten a las normas comunitarias existentes (tres años desde la fecha de su instalación) y para que los beneficiarios de la ayuda a la modernización de las explotaciones cumplan nuevas normas comunitarias (también tres años a partir de la fecha en que dichas normas pasan a ser obligatorias para la explotación), no se tendrá en cuenta para el cálculo de la reducción o exclusión de las ayudas que se citan en el segundo párrafo del punto 1.1 de esta orden, el incumplimiento de alguna de las citadas normas comunitarias

Tampoco será de aplicación la reducción o exclusión en el caso de las ayudas que se concedan a la conservación de recursos genéticos en la agricultura para operaciones no incluidas en las disposiciones de los apartados 1 a 4 del artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005.

4.7. Aplicación de reducciones por condicionalidad a beneficiarios de determinadas ayudas en el sector vitivinícola.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3 y 4 de este Anexo, a efectos de la aplicación de reducciones por incumplimientos de condicionalidad de los pagos contemplados en los artículos 85 undécimos y 103 séptimos del Reglamento (CE) n.º 1234/2007, el porcentaje de reducción se aplicará al importe total de aquellos, dividido por tres, considerando, en el caso que corresponda, el importe que figure en la última resolución en vigor, previa a la fecha de realización del control.



*ORDEN de 10 de junio de 2013 por la que se modifica la Orden de 26 de marzo de 2013 por la que se dictan las normas para la presentación de solicitudes y los requisitos exigidos para la adquisición de derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de Extremadura. (2013050149)*

Con fecha 4 de abril de 2013 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, la Orden de 26 de marzo de 2013, por la que se dictan las normas para la presentación de solicitudes y los requisitos exigidos para la adquisición de derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de Extremadura.

Se hace necesario efectuar una modificación en la misma por no estar suficientemente definido el procedimiento de priorización de las solicitudes, en caso de que sea necesario priorizar dentro de un grupo concreto.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación de la Orden de 26 de marzo de 2013, por la que se dictan las normas para la presentación de solicitudes y los requisitos exigidos para la adquisición de derechos de plantación de viñedo de la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo de Extremadura.***

Se modifica la citada Orden de 26 de marzo de 2013, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo párrafo al artículo 5. "Asignación de los derechos", quedando redactado como sigue:

La concesión de los derechos de plantación de viñedo procedentes de la Reserva Regional tendrá como finalidad el establecimiento de nuevas plantaciones destinadas a la producción de vinos con una Denominación de Origen Protegida o con una Indicación Geográfica Protegida.

Una vez revisados los expedientes, en caso de que la superficie de derechos solicitadas supere las disponibles, la asignación de los derechos se efectuará, por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

GRUPO I: Jóvenes agricultores que, de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de las Explotaciones Agrarias, con capacitación profesional agraria suficiente, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para la actividad agraria y que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola en calidad de jefe de explotación, entendiéndose como tal, el alta en la Seguridad Social, entre 1 de enero de 2011 y antes de que se dicte la resolución.



GRUPO II: Agricultores titulares de Explotaciones Agrarias Prioritarias.

Los agricultores titulares de Explotaciones Agrarias Prioritarias serán aquellos cuyo último certificado, haya sido expedido como máximo en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de derechos de nuevas plantaciones.

GRUPO III: Agricultores a Título Principal.

A estos efectos, se considerarán Agricultores a Título Principal aquellos que tengan esta condición a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de derechos de nuevas plantaciones.

GRUPO IV: Explotaciones inscrita en el Registro de titularidad compartida.

Las explotaciones que se encuentren inscritas en el Registro de titularidad compartida, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

GRUPO V: Otros solicitantes.

Las solicitudes se clasificarán en función de cada uno de los grupos, de este modo se atenderán primero las solicitudes correspondientes a los viticultores que se encuadren en el Grupo I, en segundo lugar se atenderán las solicitudes correspondientes al Grupo II, en tercer lugar se atenderán las solicitudes correspondientes al Grupo III, en cuarto lugar se atenderán las solicitudes correspondientes al Grupo IV, y en último lugar las solicitudes correspondientes al Grupo V.

No se concederán al siguiente grupo de prioridad hasta que no se haya completado el anterior. Si es necesario priorizar solicitudes dentro de un grupo concreto, tendrán prioridad los de menor superficie solicitada y en caso de igualdad de superficies, tendrán preferencia los solicitantes con menor superficie de viñedo inscrita en el registro vitícola a fecha de entrada en vigor de la Orden.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de junio de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



## **II** AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

*RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se modifica la Resolución de 30 de mayo de 2013, por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, convocado por Resolución de 17 de abril. (2013060990)*

Por Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 108, de 6 de junio) se hace pública la composición de los tribunales que han de juzgar el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 17 de abril de 2013 (DOE núm. 74, de 18 de abril), para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Posteriormente por Resolución de 7 de junio de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, se modifica la Resolución anterior (DOE núm. 111, de 11 de junio de 2013).

En virtud de lo dispuesto en la Base V de la mencionada convocatoria, esta Dirección General de Personal Docente ha dispuesto:

Único. Vistas las circunstancias que concurren en alguno de los integrantes de los órganos de selección, modificar la composición de los tribunales en los términos que se indican en el Anexo de esta resolución.

Mérida, a 14 de junio de 2013.

La Directora General de Personal Docente,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO

**ANEXO**

**MODIFICACIONES DE LA COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES QUE HAN DE JUZGAR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2013 PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y PARA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES POR LOS FUNCIONARIOS DEL MENCIONADO CUERPO.**

**PROVINCIA: BADAJOZ****ESPECIALIDAD: 031. EDUCACIÓN INFANTIL**

## TRIBUNAL NÚM. 4.

Nombrar Vocal Titular a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. DOLORES ÁGUEDA GUERRERO que figuraba como Vocal Suplente del Tribunal núm. 5 de la citada especialidad

## TRIBUNAL NÚM. 6.

Nombrar Vocal Titular a D<sup>a</sup>. SOLEDAD MARÍA BAQUERO NORIEGO que figuraba como Vocal Suplente del Tribunal núm. 9 de la citada especialidad

## TRIBUNAL NÚM. 6.

Nombrar Vocal Titular a D<sup>a</sup>. ROSA MARÍA ÁLVAREZ ROMÁN que figuraba como Vocal Suplente del Tribunal núm. 2 de la citada especialidad

**ESPECIALIDAD: 034. EDUCACIÓN FÍSICA**

## TRIBUNAL NÚM. 2

Nombrar Vocal Titular a D JUAN CARLOS BOZAS GUERRA que figuraba como Vocal Suplente del Tribunal núm. 5 de la citada especialidad.

## TRIBUNAL NÚM. 5.

Nombrar Vocal Titular a D<sup>a</sup>. EVA AMADOR CASTRO que figuraba como Vocal Suplente del Tribunal núm. 1 de la citada especialidad.

**PROVINCIA: CACERES****ESPECIALIDAD: 035. EDUCACIÓN MUSICAL**

## TRIBUNAL NÚM. 3.

Nombrar Vocal Titular a D JOSÉ LUIS ZAMARREÑO IGLESIAS que figuraba como Presidente Suplente del citado Tribunal.



**ESPECIALIDAD: 038. EDUCACIÓN PRIMARIA****TRIBUNAL NÚM. 2.**

Nombrar presidenta a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> ÁNGELA BARROSO CALERO que figuraban como Vocal Suplente del Tribunal núm.7 de la citada especialidad, en lugar de D<sup>a</sup> ANA CRISTINA CAMPELLO ESCUDERO.

**TRIBUNAL NÚM. 4.**

Nombrar Vocal Titular a D<sup>a</sup> MARÍA JESÚS VALVERDE SANTOS que figuraba como Presidenta Suplente del citado Tribunal.

**TRIBUNAL NÚM. 7.**

Nombrar Vocal Titular a D<sup>a</sup> JUANA BECERRO IGLESIAS que figuraba como Vocal Suplente del Tribunal numero 8.



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Río Narcea Recursos, SA", en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación del régimen sancionador (artículos 33 y 34) de dicho convenio colectivo, suscritos el 16 de abril de 2013. (2013060947)*

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Río Narcea Recursos, SA (código de convenio 06001481012006), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación del régimen sancionador (artículos 33 y 34) de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 16 de abril de 2013, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2013.

Directora General de Trabajo,  
MARÍA ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



**TEXTO DEL ACUERDO FIRMADO POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA MODIFICACIÓN DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA " RÍO NARCEA RECURSOS S.A."**

En Aguablanca, Monesterio (Badajoz), a 16 de abril de 2013, se constituye la comisión negociadora del convenio de empresa con el fin de negociar de buena fe la MODIFICACIÓN del régimen sancionador, únicamente para añadir al mismo lo concerniente a consumo de alcohol, del III Convenio Colectivo de Empresa.

**LA COMISIÓN NEGOCIADORA SE CONSTITUYE :**

**De una parte en representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa :**

FIRMAS:

D. JESÚS FERRERO GÓMEZ, CCOO

D. JUAN MANUEL GODINO RAMOS, CCOO

DÑA. JULIA DE CASTRO CALDERÓN, CCOO

D. MANUEL AGUDO SÁNCHEZ, UGT

D. ELOY SÁNCHEZ SÁNCHEZ, UGT

Y en representación de la Empresa:

D. JAVIER YSASI FDEZ. DE BOADILLA

D. FERNANDO FLOREZ CANO

Se acuerda añadir en el III Convenio Colectivo de la empresa RÍO NARCEA RECURSOS, SA.

**Artículo 33. Faltas graves.**

**19. La primera y la segunda ocasión en que los resultados del test de alcoholemia sean superiores a 0,15 miligramos en aire espirado. La primera ocasión se sancionará únicamente con un día de suspensión de empleo y sueldo ( el día del control de alcoholemia).**

**Artículo 34. Faltas muy graves.**

**20. La tercera ocasión en que el resultado del test de alcoholemia sea superior a 0,15 miligramos en aire espirado.**

Sin nada más que tratar. finaliza la reunión con acuerdo a diez v seis de abril de dos mil trece.

• • •



*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del "Sector de Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz", en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión de las tablas salariales y demás conceptos económicos del año 2012 y la subida salarial para el año 2013, suscritos el 22 de abril de 2013. (2013060948)*

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz (código de convenio 06000625011990), en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión de las tablas salariales y demás conceptos económicos del año 2012 y la subida salarial para el año 2013, suscritos el 22 de abril de 2013, de una parte, por ASIMA en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CCOO, en representación de los trabajadores afectados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2013.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA, EL MUEBLE Y LA MARQUETERÍA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.**

En Cáceres, a 22 de abril de 2013 en la sede de esta asociación, en la calle Obispo Segura Sáez n. 8, 2.º, se reúnen de una parte los representantes sindicales de UGT y CCOO, y de otra los representantes de ASIMA, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto.

En representación de las partes comparecen: Por CCOO: Carmen Suárez Fornelino, Por UGT: Máximo Blanco Grande, Por ASIMA: Antonio Gallego Valverde.

Una vez constatados oficialmente los parámetros fijados en el Art. 9 del Convenio Colectivo de Comercio de La Madera, El Mueble y La Marquetería de Badajoz correspondientes al año 2012, se procede a revisar la tabla salarial y demás conceptos económicos del 2012, en un 0,20 % según el procedimiento establecido en el mismo, quedando dicha tabla salarial como a continuación se indica.

| CATEGORÍAS                  | SALARIOS | TRANSPORTE | ANTIGÜEDAD |
|-----------------------------|----------|------------|------------|
| <b>GRUPO I</b>              |          |            |            |
| VIGILANTE                   | 878,55   | 60.01      | 28.15      |
| AYUDANTE, CONDUCTOR         | 869,84   | 60.01      | 27.87      |
| MOZO O PEÓN, COBRADOR       | 861,26   | 60.01      | 27.60      |
| PERSONAL DE LIMPIEZA        | 861,26   | 60.01      | 27.60      |
| <b>GRUPO II</b>             |          |            |            |
| DELINEANTE                  | 887,55   | 60.01      | 28.44      |
| DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE | 878,55   | 60.01      | 28.15      |
| ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1ª  | 878,55   | 60.01      | 28.15      |
| ESCAPARATISTA, ROTULISTA    | 878,55   | 60.01      | 28.15      |
| CORTADOR-DIBUJANTE          | 878,55   | 60.01      | 28.15      |
| DEPENDIENTE, CAJERO         | 869,84   | 60.01      | 27.87      |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO     | 869,84   | 60.01      | 27.87      |
| OFICIAL 2ª                  | 869,84   | 60.01      | 27.87      |
| CONDUCTOR-TDOR-INSTALADOR   | 907,43   | 60.01      | 29.08      |
| <b>GRUPO III</b>            |          |            |            |
| TITULADO SUPERIOR           | 914,19   | 60.01      | 29.30      |
| TITULADO MEDIO              | 905,16   | 60.01      | 29.00      |
| JEFE DE DEPARTAMENTO        | 896,42   | 60.01      | 28.72      |
| ENCARGADO GENERAL           | 888,51   | 60.01      | 28.44      |
| <b>GRUPO IV</b>             |          |            |            |
| APRENDIZ 16, 17 Y 18 AÑOS   | 707,85   | 60.01      |            |
| APRENDIZ 19 Y 20 AÑOS       | 724,51   | 60.01      |            |

Conceptos económicos de los art 11, 12,15 y 22 para el año 2012.

|                  |          |
|------------------|----------|
| DIETA            | 46,16    |
| MEDIA DIETA      | 15,17    |
| KILOMETRAJE      | 0,20     |
| POLIZA DE SEGURO | 18016,89 |
| SALARIO MINIMO   | 10617,69 |
| DOMINGOS         | 132,75   |



A la misma vez se acuerdan la subida salarial para el año 2013, conforme a lo establecido en el artículo 9 del convenio colectivo, incrementando los salarios y los conceptos económicos de los art 11, 12,15 y 22 estos en un 0.60 %

| CATEGORÍAS                  |          |            |            |
|-----------------------------|----------|------------|------------|
| GRUPO I                     | SALARIOS | TRANSPORTE | ANTIGÜEDAD |
| VIGILANTE                   | 883,82   | 60,37      | 28.15      |
| AYUDANTE, CONDUCTOR         | 875,06   | 60,37      | 27.87      |
| MOZO O PEÓN, COBRADOR       | 866,42   | 60,37      | 27.60      |
| PERSONAL DE LIMPIEZA        | 866,42   | 60,37      | 27.60      |
| GRUPO II                    |          |            |            |
| DELINEANTE                  | 892,88   | 60,37      | 28.44      |
| DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE | 883,82   | 60,37      | 28.15      |
| ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1ª  | 883,82   | 60,37      | 28.15      |
| ESCAPARATISTA, ROTULISTA    | 883,82   | 60,37      | 28.15      |
| CORTADOR-DIBUJANTE          | 883,82   | 60,37      | 28.15      |
| DEPENDIENTE, CAJERO         | 875,06   | 60,37      | 27.87      |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO     | 875,06   | 60,37      | 27.87      |
| OFICIAL 2ª                  | 875,06   | 60,37      | 27.87      |
| CONDUCTOR-TDOR-INSTALADOR   | 912,88   | 60,37      | 29.08      |
| GRUPO III                   |          |            |            |
| TITULADO SUPERIOR           | 919,68   | 60,37      | 29.30      |
| TITULADO MEDIO              | 910,60   | 60,37      | 29.00      |
| JEFE DE DEPARTAMENTO        | 901,79   | 60,37      | 28.72      |
| ENCARGADO GENERAL           | 893,84   | 60,37      | 28.44      |
| GRUPO IV                    |          |            |            |
| APRENDIZ 16, 17 Y 18 AÑOS   | 712,10   | 60,37      |            |
| APRENDIZ 19 Y 20 AÑOS       | 728,86   | 60,37      |            |

Conceptos económicos art, 11, 12, 15 y 22 para el año 2013.

|                  |          |
|------------------|----------|
| DIETA            | 46,43    |
| MEDIA DIETA      | 15,27    |
| KILOMETRAJE      | 0,21     |
| POLIZA DE SEGURO | 18124,99 |
| SALARIO MINIMO   | 10681,40 |
| DOMINGOS         | 133,55   |

Los atrasos derivados de estos acuerdos podrán abonarse a los trabajadores en un plazo máximo de tres meses desde su publicación en el DOE.

Se acuerda autorizar a Máximo Blanco Grande, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta con sus correspondientes copias



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la modificación sustancial de la fábrica de vidrio, promovida por BA Vidrio, SAU, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2013060956)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de 19 octubre de 2012 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de BA Vidrio, SAU, con CIF: A-06266282, de la fábrica de vidrio de la que es titular, en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de la fábrica de vidrio de BA Vidrio, SAU, actividad sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fábrica objeto de ampliación se encuentra ubicada en la parcela número 106 del polígono 23, Polígono Industrial "Los Varales", del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). La superficie total del complejo industrial es de 276.658 m<sup>2</sup> en los que se incluye la modificación sustancial proyectada. Las principales características del proyecto de ampliación se recogen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. Con fecha de 19 de octubre de 2012, BA Vidrio, SAU, solicita ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que el procedimiento de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de vidrio de BA Vidrio, SAU, se tramite de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 y 54.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Cuarto. Mediante Resolución de 23 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente acuerda aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAI12/009, de modificación sustancial de la AAI de la fábrica de vidrio de Villafranca de los Barros, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), los artículos 37 y 51 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en su normativa de desarrollo, la solicitud de AAI se somete a trámite de in-



formación pública, mediante anuncio que se publica en el DOE n.º 226, de 22 de noviembre de 2012, y en un periódico de difusión regional, el día 28 de noviembre de 2012.

Durante el periodo de información pública no se presentan alegaciones.

Sexto. Mediante escrito de 9 de enero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicita al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros informe sobre la adecuación de las instalaciones del proyecto de modificación sustancial de la AAI de la fábrica de vidrio a todos aquellos aspectos que sean de la competencia de este Ayuntamiento, según el artículo 12 del Decreto 81/2011; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por el Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI, en virtud de la comunicación efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante escrito de 22 de octubre de 2012.

Séptimo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 12 de noviembre de 2012, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros remite a la Dirección General de Medio Ambiente informe técnico municipal de 30 de octubre de 2012, en el que manifiesta textualmente:

“La empresa dispone de punto de vertido a la red de alcantarillados municipal, debidamente autorizado por este Ayuntamiento, tal y como se refleja en el Anexo III, en el que se refleja una resolución por parte de la Alcaldía, en la que se concede el permiso de vertido a la red de alcantarillados municipal.

Examinada la documentación aportada, el agua residual industrial, será similar a la actual, dado que se prevé utilizar la instalación de tratamiento, depuración y aprovechamiento de agua, con la que cuenta actualmente la planta, estimando que este será suficiente para la ampliación proyectada, no previéndose un incremento de caudal de agua residual a la red de alcantarillados, por lo que desde estos servicios técnicos se entiende que el punto de vertido actual será suficiente, y no será sujeto a modificación, por lo que este mismo se considera viable”.

Octavo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros remite a la Dirección General de Medio Ambiente certificado de exposición pública y copia de las notificaciones efectuadas a los vecinos inmediatos, informando que no se habían producido reclamaciones, quejas y sugerencias de clase alguna.

Noveno. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 18 de febrero de 2013, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros remite a la Dirección General de Medio Ambiente informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos de su competencia según lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 81/2011. Este escrito incluye informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 11 de febrero de 2013.

Décimo. Mediante Resolución de 25 de febrero de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de modificación





sustancial de la fábrica de vidrio en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Esta resolución se modifica mediante Resolución de 20 de mayo de 2013, que se adjunta como Anexo III de la presente resolución.

Undécimo. Con fecha 27 de febrero de 2013, la Sección de Sostenibilidad Ambiental emite informe técnico, relativo a calidad del aire, cuyo contenido ha sido incorporado a la presente resolución.

Duodécimo. Para dar cumplimiento al artículo 51.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 1 de marzo y 2 de mayo de 2013, a los interesados en el procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Durante el citado trámite de audiencia se han presentado alegaciones, que han sido consideradas en la autorización de la modificación sustancial de la AAI; y que se tratan en el Anexo II de la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo I relativa a "instalaciones para la fabricación del vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hechoS y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a BA Vidrio, SAU, para el proyecto de modificación sustancial de ampliación de la fábrica de vidrio, ubicada en el Polígono Industrial "Los Varales", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), con n.º de expediente AAI12/009, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto cuando ésta contradiga el citado condicionado, sin perjui-



cio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

#### -a- Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

| RESIDUO  | ORIGEN  | CÓDIGO LER <sup>1</sup> |
|--|---|-------------------------|
| Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17                            | Impresión y fotocopiadoras  | 08 03 18                |
| Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11  | Roturas y rechazos internos   | 10 11 12                |
| Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código 10 11 15 | Precipitador electrostático   | 10 11 16                |
| Residuos sólidos, el tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19    | Tratamiento de aguas residuales   | 10 11 20                |
| Envases de papel y cartón  | Restos de embalajes de producto acabado/papel de oficina                          | 15 01 01                |
| Envases de plástico  | Embalajes/envases/restos de embalajes de productos acabados y plástico en oficina | 15 01 02                |
| Envases de madera  | Rotura de palets/embalajes/palets de materia prima                                | 15 01 03                |
| Metales  | Mantenimiento de equipos/moldes obsoletos o rechazados                            | 20 01 40                |
| Mezcla de residuos municipales   | Limpieza de fábrica y residuos generados en comedores y zonas sociales            | 20 03 01                |

1 LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO  | ORIGEN                                 | CÓDIGO LER |
|--|--|------------|
| Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas   | Marcado de envases                     | 08 03 12*  |
| Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14 | Calderas de combustión                 | 10 01 15*  |
| Emulsiones y disoluciones de mecanizados sin halógenos   | Pulido de herramientas en tornos       | 12 01 09*  |
| Ceras y grasas usadas  | Lubricación de equipos                 | 12 01 12*  |
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes  | Máquinas y motores                     | 13 02 05*  |
| Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes  | Máquinas y motores                     | 13 02 08*  |
| Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas  | Tratamientos de efluentes industriales | 13 05 02*  |
| Otros disolventes y mezclas de disolventes halógenos   | Lavadora industrial de piezas          | 14 06 02*  |



|   |  |           |
|---|--|-----------|
| Otros disolventes y mezclas de disolventes  | Desengrasado manual de piezas                                  | 14 06 03* |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas  | Consumo de productos para tratamientos, limpieza y lubricación | 15 01 10* |
| Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y una porosa peligrosa   | Consumo de productos para tratamientos, limpieza y lubricación | 15 01 11* |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinarias                       | 15 02 02* |
| Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio  | Laboratorio  | 16 05 06* |
| Baterías de plomo   | Generadores de emergencia                                      | 16 06 01* |
| Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio   | Mantenimiento de luminarias                                    | 20 01 21* |
| Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías                                   | Varias   | 20 01 33* |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos                                     | Mantenimientos de equipos                                      | 20 01 35* |

\* Residuos Peligrosos según la LER.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. En la justificación de la gestión dada a los residuos habrá de contemplarse la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.

5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - 5.1. Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - 5.2. Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos



Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
  - 6.1. Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - 6.2. Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - 6.3. En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000 € (trescientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAI quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

-b- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición del foco 1, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

| Foco de emisión |   | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero |             |   |    |   |   | Combustible o producto asociado      | Proceso asociado   |
|-----------------|---|---|-------------|---|----|---|---|--------------------------------------|--|
| Nº              | Denominación                                      | Grupo                                     | Código      | S | NS | C | D |                                      |  |
| 1               | Chimenea del precipitador electrostático          | A   | 03 03 15 01 | X |    | X |   | Gas natural                          | Dos hornos de producción de vidrio hueco y tratamiento superficial en caliente                         |
| 2               | Chimenea del filtro de mangas                     | C   | 04 02 08 03 | X |    | X |   | -                                    | Sistema de extracción de taller de moldes  |
| 3               | Caldera de agua caliente sanitaria (p.t.n. 51 kW) | -   | 02 02 02 03 | X |    | X |   | Gas natural                          | Agua de aseos y vestuarios   |
| 4               | Caldera (p.t.n. 102 kW)                           | -   | 02 02 02 03 | X |    | X |   | Gas natural                          | Calefacción  |
| 5               | Grupo electrógeno (p.t.n. > 2,3 MW)               | -   | 03 01 05 03 |   | X  | X |   | Gasoil                               | Suministro de emergencia de energía eléctrica  |
| 6               | Caldera (p.t.n. 500 kW)                           | C   | 03 01 03 03 |   | X  | X |   | Propano                              | Gasificación de propano para suministro de emergencia en caso de fallo en el suministro de gas natural |
| 7               | Emisión difusa de partículas                      | C   | 04 06 17 51 | X |    |   | X | Materias primas y auxiliares sólidas | Manipulación y almacenamiento de materiales sólidos  |

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases procedentes de los dos hornos de fusión de vidrio, de tipo regenerativo y de capacidad total de producción de vidrio de 825 Tm/día, y con los gases originados en las operaciones de acabado, mediante tratamiento en caliente.

En virtud de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, la Decisión 2012/134/UE, de 28 de febrero, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles en la fabricación de vidrio y el Acuerdo Voluntario para "La prevención y el control de la contaminación de la Industria Española del Vidrio"; para este foco, atendiendo al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) para los contaminantes al aire:

- Hasta el 8 de marzo de 2016

Para cada uno de los contaminantes especificados en la tabla que se recoge más adelante, se establece el valor límite de emisión VLET, resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$VLE_T = \frac{VLE_1 Q_1 + VLE_2 (Q_T - Q_1)}{Q_T}$$

Donde:

VLE1: Es el valor límite de emisión aplicable a las emisiones del horno nuevo; dato tabulado que se encuentra recogido para cada contaminante en la siguiente tabla.

Q1: Es el valor de caudal de gas medido en la canalización de los gases procedentes del horno nuevo, previa a la mezcla con los generados en el horno existente, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y por unidad de tiempo.

El punto de muestreo y la plataforma de acceso en la canalización de los gases generados en el horno nuevo habrán de cumplir la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

VLE2: Es el valor límite de emisión aplicable a las emisiones del horno existente, de forma transitoria hasta el 8 de marzo de 2016; dato que se encuentra recogido por contaminante en la siguiente tabla.

VLET: Es el valor límite de emisión ponderado, que habrá de cumplir la emisión conjunta de gases de los dos hornos de vidrio, calculado en base a la fórmula expresada en esta resolución.

QT: Es el valor de caudal de gas medido en la chimenea general de salida conjunta de los gases procedentes de los dos hornos, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y por unidad de tiempo.

La salida general de gases habrá de cumplir con las prescripciones ya indicadas en el punto 1 del presente apartado -b-.

(QT-Q1): Es el valor de caudal de gas en la canalización de los gases procedentes del horno existente, calculado a partir de los datos de caudales medidos QT y Q1, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y por unidad de tiempo.

| CONTAMINANTE  | VLE <sub>1</sub>       | VLE <sub>2</sub>         |
|---|------------------------|--------------------------|
| Partículas (Partículas Totales)   | 20 mg/Nm <sup>3</sup>  | 40 mg/Nm <sup>3</sup>    |
| Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )  | 800 mg/Nm <sup>3</sup> | 1.200 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )  | 500 mg/Nm <sup>3</sup> | 800 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| Monóxido de Carbono (CO)  | 100 mg/Nm <sup>3</sup> | 500 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| Cloruro de hidrógeno (HCl)  | 20 mg/Nm <sup>3</sup>  | 30 mg/Nm <sup>3</sup>    |
| Fluoruro de hidrógeno (HF)  | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>     |
| Compuestos de estaño, entre ellos los órgano estánnicos, expresados en Sn   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   | 12,7 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Arsénico, Cobalto, Selenio, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}})$  | 1 mg/Nm <sup>3</sup>   | 1 mg/Nm <sup>3</sup>     |
| Arsénico, Cobalto, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente, Antimonio, Plomo, Cromo Trivalente, Cobre, Manganeseo, Estaño y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}} + \text{Sb} + \text{Pb} + \text{C}_{\text{III}} + \text{Cu} + \text{Mn} + \text{V} + \text{Sn})$ | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>     |

- A partir del 8 de marzo de 2016.

| CONTAMINANTE  | VLE                    |
|---|------------------------|
| Partículas (Partículas Totales)   | 20 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )  | 800 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )  | 500 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Monóxido de Carbono (CO)  | 100 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Cloruro de hidrógeno (HCl)  | 20 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Fluoruro de hidrógeno (HF)  | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| Compuestos de estaño, entre ellos los órgano estánnicos, expresados en Sn   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| Arsénico, Cobalto, Selenio, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}})$  | 1 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| Arsénico, Cobalto, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente, Antimonio, Plomo, Cromo Trivalente, Cobre, Manganeseo, Estaño y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}} + \text{Sb} + \text{Pb} + \text{C}_{\text{III}} + \text{Cu} + \text{Mn} + \text{V} + \text{Sn})$ | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   |

4. Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del ocho por ciento.
5. Se limita el uso de propano como combustible auxiliar en los hornos, en un máximo de 20 días al año y no más de 3 días consecutivos. Si este uso conlleva que el foco 6 tenga carácter sistemático, habrán de cumplir las obligaciones de control y seguimiento que correspondan al mismo por razón de su naturaleza.
6. Las emisiones del foco 2 se corresponden con la extracción de aire de la zona del taller de mantenimiento (limpieza, corrección de defectos,...) de los moldes de las máquinas moldeadoras de envases de vidrio. Esta emisión se hace pasar por un filtro de mangas, dimensionado para tratar 7.500 m<sup>3</sup>/hora de gas.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE                    | VLE                   |
|---------------------------------|-----------------------|
| Partículas (Partículas Totales) | 50 mg/Nm <sup>3</sup> |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua. No se establece corrección para el oxígeno.

7. Los focos 3 y 4 emiten los gases de combustión de gas natural en las calderas de agua caliente sanitaria, de 51 kW, y en la caldera de calefacción, de 102 kW.



| CONTAMINANTE   | VLE                    |
|--|------------------------|
| Monóxido de Carbono (CO)   | 150 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) | 300 mg/Nm <sup>3</sup> |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

- Los focos 5 y 6 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en el grupo diesel de emergencia y de la combustión de propano en la caldera de gasificación de propano.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de fallo en el suministro de gas natural, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea combustible limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

- El foco 7 se corresponde con las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos (materias primas y auxiliares utilizadas en la fabricación del vidrio).

A fin de prevenir o, cuando no sea viable, reducir las emisiones difusas de partículas asociadas al foco identificado como foco 7, se aplicarán las técnicas que correspondan de entre las citadas a continuación:

#### 9.1. Almacenamiento de materias primas.

- El almacenamiento de materiales pulverulentos a granel se realizará en silos cerrados dotados de un sistema de reducción de partículas.
- El almacenamiento de materiales finos se realizará en contenedores cerrados o sacos sellados.
- El almacenamiento de los montones y materiales pulverulentos gruesos será en zonas cubiertas.
- Utilización de vehículos de limpieza de los caminos y técnicas de riego.

#### 9.2. Manipulación de materias primas.

- En el caso de materiales transportados a nivel del suelo, deben utilizarse transportadores cubiertos para evitar pérdidas de material.
- Cuando se utilice el transporte neumático, deberá aplicarse un sistema sellado dotado de un filtro para limpiar el aire del sistema de transporte antes de su emisión.





- Utilización de un sistema de extracción que descargue en un sistema de filtrado en los procesos donde existen posibilidades de que se generen partículas.
  - Utilización de dosificadores de hélice cerrados.
  - Cerramiento de los depósitos de alimentación.
  - Correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.
10. Deberá llevarse un control en continuo de los siguientes parámetros del proceso productivo para garantizar la estabilidad del mismo: temperatura, alimentación de combustible, caudal de aire y contenido de O<sub>2</sub> de los gases de combustión.
11. Se llevarán a cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO<sub>2</sub> y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de los equipos de combustión por empresa especializada externa.
12. No se autoriza ningún sistema de by-pass en las salidas de gases contaminantes a la atmósfera.
13. De conformidad con el Informe de fecha 27 de febrero de 2013, emitido por la Sección de Sostenibilidad Ambiental, referido en el antecedente de hecho undécimo, de los resultados que desprenda la campaña de control de calidad del aire que se desarrolle en el entorno de la instalación industrial de la fábrica de vidrio, se podrán establecer medidas de seguimiento de la calidad del aire a cumplir por el titular de la AAI, en virtud del artículo 7 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

Las aguas residuales, sanitarias y pluviales del complejo industrial deberán contar con permiso de vertido del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

-d- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.



En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

-e- Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-f- Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

-g- Condiciones generales

1. El vidrio recuperado utilizado como materia prima en el proceso productivo de la fábrica de vidrio debe provenir de instalaciones de valorización que cumplan con el Reglamento 1179/2012, de 10 de diciembre, por el que se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Cada partida de vidrio recuperado que se recepcione en la fábrica, deberá contar con la correspondiente declaración de conformidad emitida por el productor o importador, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1179/2012, de 10 de diciembre.

2. No se permite el uso de compuestos de titanio en las operaciones de tratamiento superficial en caliente llevadas a cabo en las instalaciones de fabricación de vidrio que se autorizan en la presente resolución.

-h- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DG-MA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAI, el titular de la instalación deberá presentar a



- la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
  4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
  5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
    - 5.1. La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
    - 5.2. Un informe sobre los mecanismos de transmisión de los datos de sustitución en continuo, y de las primeras calibraciones de equipos de control, cuando corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado i.18.
    - 5.3. Los informes de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera referidas en los apartados i.17, i.21., i.22., e i.23.
    - 5.4. La autorización de vertidos referida en el apartado c.
    - 5.5. El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado i.12.
    - 5.6. El informe de medición de ruidos referido en el apartado i.30.
    - 5.7. La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado j.4.
    - 5.8. El plan de medidas para las actuaciones de adaptación del foco 1, referido en el apartado j.6.
  6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado h.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

-i- Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información so-



bre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera de los focos 3 y 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - 7.1. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- 7.2. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

#### Suelos contaminados:

11. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
12. Junto con la memoria referida en el apartado h.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
13. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad correspondiente a la ampliación que se autoriza mediante la presente resolución, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
14. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
15. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.



16. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Contaminación atmosférica. Foco 1:

17. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco 1. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, una medición trimestral para partículas, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub>; y una medición semestral para el resto de contaminantes a controlar.

La medición deberá ser representativa de la emisión, debiendo realizarse en el momento del periodo de medición en el que la carga sea mayor, en consideración con el funcionamiento de la instalación. Consecuentemente, deberán prever y justificar el momento de la realización del control atendiendo al régimen de operación de la fábrica, debiendo incluirse la información relativa al régimen de operación de cada uno de los hornos y la justificación referida, en el informe que lleve a cabo el organismo de inspección.

Además, se realizará un primer control externo durante las pruebas previas al inicio de la actividad del nuevo horno de fusión.

18. Las mediciones discontinuas realizadas en el foco 1, van asociadas al control continuo de parámetros de sustitución, que garanticen el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de gases residuales y el mantenimiento de los niveles de emisión entre mediciones discontinuas. En consecuencia, habrá de realizarse control en continuo de los siguientes parámetros:

- Caudal de salida de gases en la chimenea general del foco 1, m<sup>3</sup>/h en las condiciones de medición del sistema de monitorización de caudal, y Nm<sup>3</sup>/h, en condiciones normales de presión y temperatura.
- Temperatura de salida de gases.
- Voltaje del precipitador electrostático.
- Velocidad del ventilador.
- Datos de peso en tolva de recogida de la descarga de partículas eliminadas por el precipitador electrostático.

Asimismo, se realizará el seguimiento en continuo de los parámetros ya indicados en el punto b.9. de la presente resolución.

19. Todos los datos obtenidos en el control continuo especificado en el presente apartado deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos, independiente de la red de la DGMA y de la instalación industrial. Este sistema deberá transmitir a tiempo real los datos requeridos, de forma paralela e independiente a la red de la DGMA y a la de la instalación industrial; y será capaz de registrar los datos, almacenarlos por un periodo mínimo de dos meses, y permitir su exportación a sistemas de almacenamiento externo.



La instalación en la que se localice este sistema de adquisición deberá ubicarse próxima al límite exterior de la fábrica, y dispondrá de un acceso directo desde el exterior y exclusivo para personal de la DGMA. El titular de la AAI podrá acceder a esta instalación únicamente en casos de operaciones de mantenimiento o averías, y previa notificación y autorización por la DGMA.

20. Atendiendo a los datos que desprenda el seguimiento ambiental de las emisiones del foco 1, en base al grado de cumplimiento de los VLE y a la representatividad de los controles realizados respecto al funcionamiento de la planta, la DGMA podrá modificar el plan de seguimiento ambiental de este foco potencialmente contaminante de la atmósfera.

Contaminación atmosférica. Foco 2:

21. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco 2. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada cinco años. El primer control externo se realizará durante las pruebas previas al inicio de la actividad del nuevo horno de fusión.
22. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol anual del foco 2 que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

Contaminación atmosférica. Focos 3, 4, 5 y 6:

23. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se llevará a cabo un autocontrol de los focos 3, 4, 5 y 6 que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO17020:2004. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.
24. En orden a justificar que se siguen manteniendo las condiciones de focos no sistemáticos, el titular de la instalación deberá remitir anualmente los datos de funcionamiento de los focos 5 y 6 conforme a lo establecido en el artículo 2.i. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, para focos sistemáticos.

Contaminación atmosférica. Mediciones puntuales de las emisiones en cualquier foco:

25. En todas las mediciones puntuales realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno,



presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente resolución deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución para cada foco.

26. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

Para el foco 1, habrán de justificar el régimen de operación previsto para los hornos en el momento de la medición, teniendo en cuenta el cumplimiento del punto i.17. de la presente resolución.

27. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

Para el foco 1, el periodo de medición deberá abarcar como mínimo dos inversiones de ignición de las cámaras regeneradoras.

28. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

29. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

30. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad del nuevo horno, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.

31. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:

- Justo antes de cada renovación de la AAI.
- Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.





32. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
33. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

34. El titular deberá remitir a la DGMA de forma continua y conforme a lo indicado en este capítulo relativo a control y seguimiento, la información relativa al control de parámetros de sustitución indicados en el apartado i.18. correspondientes al seguimiento del foco 1.
35. Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado i.17., se remitirán tras la realización de los mismos, tan pronto esté disponible el informe realizado por el organismo de inspección correspondiente; en todo caso, antes de 20 días a contar a partir del día siguiente al día del control.
36. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, en el primer bimestre de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a control y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
  - La información para el registro PRTR-España, referida en el apartado i.1. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
  - Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, referidos en el apartado i.7.
  - Los resultados de los controles externos o de los autocontroles de las emisiones a la atmósfera referidos en los apartados i.21., i.22. e i.23.
  - La información sobre el funcionamiento de los focos no sistemáticos referida en el apartado i.24.

-j- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGMA en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
2. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

En el caso particular de mal funcionamiento o avería de los equipos de reducción de emisiones contaminantes al aire del foco 1, las comunicaciones referidas en el apartado a) se realizarán en un plazo máximo de 48 horas.

3. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGMA y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
4. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente y en la salud de las personas, el cual deberá aportarse antes del inicio de la actividad a la DGMA y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, en el ámbito de sus respectivas competencias.
5. En todo caso, habrán de tenerse en consideración las medidas que se recojan en el protocolo de funcionamiento normal de la actividad que se elabore en el marco del Acuerdo Voluntario para "La prevención y el control de la contaminación de la Industria Española del Vidrio".

Condiciones de parada y arranque:

6. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.

En particular, este requisito deberá ser especialmente observado durante la ejecución de la ampliación proyectada. En este sentido, deberá presentarse un plan de medidas orientadas al aseguramiento de los parámetros de emisión a la atmósfera del foco 1, para las actuaciones de adaptación y conexión de los hornos al mismo, junto a la memoria referida en el apartado h.2. de la presente resolución.

7. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGMA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAI deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada ges-



tión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

-k- Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.
2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
3. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAI.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El condicionado de la presente AAI sustituye al de la resolución de 30 de abril de 2008, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental por la que se otorgó AAI a la fábrica de vidrio, publicada en el DOE n.º 95 de 19 de mayo de 2008, y su posterior modificación, de 30 de marzo de 2009.
6. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAI.
7. En caso de transmisión de titularidad de la AAI se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que, conforme al régimen de disciplina ambiental establecido en la Ley 16/2002, irá de grave a muy grave, sancionable, sin perjuicio de otras sanciones de mayor gravedad establecidas en otra u otras leyes que fueran de aplicación, con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros; con clausura temporal, total o parcial de las instalaciones; con la revocación de la AAI o de la autorización de vertido integrada en la AAI.

La AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 21 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una fábrica de vidrio con un horno regenerativo de llama de bucle de una capacidad de producción de 405 t/día (147.825 t/año) mediante a la instalación de otro horno regenerativo de llama de bucle que suponga una capacidad de producción total de 825 t/día (301.125 t/año).

La fábrica se encuentra ubicada en la parcela número 106 del polígono 23, Polígono "Los Varales" del término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). La superficie total del complejo industrial es de 276.658 m<sup>2</sup> en los que se incluye la modificación sustancial proyectada.

El proceso productivo se puede describir en las siguientes etapas:

- Recepción/almacenamiento de materias primas. Las materias primas se almacenan en silos y son incorporadas al proceso productivo mediante la dosificación adecuada en función del tipo de vidrio a producir, para posteriormente proceder a su mezcla y transporte mediante cintas hasta el horno. La materia prima está constituida principalmente por material vitrificante (arena), fundentes, estabilizantes (óxido de calcio), afinantes (sulfato de sodio), colorantes (óxidos) y calcín.
- Fusión. La mezcla de los componentes en sus características adecuadas es trasladada al horno, siendo la temperatura de fusión de 1.400 °C.
- Fabricación. Una vez finalizado el proceso de fusión, la masa vítrea abandona el horno a una temperatura de 1.250 °C, trasladándose a unos canales donde se adecua la temperatura de la masa vítrea a las condiciones óptimas para su moldeado. En el extremo de



los "feeders" existe una abertura por la que, se libera el vidrio, por la acción de la gravedad, que es cortado con una determinada frecuencia formando "gotas" las cuales son distribuidas a los diferentes moldes de la máquina moldeadora, dándole la forma final a los envases.

A continuación, los envases pasan a un proceso de recocido en unas cámaras denominadas "arcas" donde a través de un proceso de calentamiento y, un posterior, lento y constante enfriamiento se libera al vidrio de las tensiones mecánicas acumuladas durante el proceso de moldeo.

- Inspección. En esta fase se realiza un proceso de selección y control de calidad de los envases cuya función es verificar la conformidad del producto fabricado de acuerdo a las especificaciones establecidas ente empresa y cliente.
- Embalaje y expedición. Finalmente los envases son empaquetados y paletizados mediante un proceso automático siendo estos palets retractilados, pasando a su almacenamiento de stock o directamente al cliente.

El combustible utilizado en los quemadores del horno de fusión y de precalentamiento de moldes es gas natural.

● **Infraestructuras:**

Aspectos relativos a la ampliación:

- Ampliación de la nave de producción existente, con una superficie construida de 6.870,45 m<sup>2</sup>, en planta baja, y con una configuración idéntica a la del edificio de producción existente.
- Nuevo edificio para almacenamiento de productos terminados, con una superficie construida de 25.365,11 m<sup>2</sup>, en una única planta y con una configuración idéntica a la del edificio de producción existente.

● **Instalaciones y equipos:**

Instalación existente:

- Naves de producción con una superficie de 46.000 m<sup>2</sup>.
- Torre de materia prima de 502 m<sup>2</sup>.
- Almacén de producto acabado de 32.400 m<sup>2</sup>.
- Parque de calcín de 1.700 m<sup>2</sup>.
- Almacén de residuos de 287 m<sup>2</sup>.
- Talleres.
- Laboratorio.
- Zona destinada a vestuarios, aseos, zona de descanso y sala de formación.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales.



- Centros de transformación de energía eléctrica compuesto por un total de 4 transformadores de 1.600 kVA cada uno y una línea subterránea con una longitud de 1.234 m y 15 kV.
- Grupo electrógeno de 900 kVA de emergencia con gasóleo C.
- Zona de calderas.
- Conexión con el gaseoducto.
- 2 depósitos de gasóleo C de 2.000 litros.
- 1 depósito de 50 m<sup>3</sup> para almacenamiento de propano.
- 1 depósito de 50 t de gasóleo C.
- 3 torres de refrigeración.
- Sala de compresores.
- Instalación contra incendio.
- Filtro electrostático.
- Sistema de depuración de aguas.

**Ampliación:****Zona de recepción:**

- Mezcladora y elevador de cangilones.

**Zona de producción:**

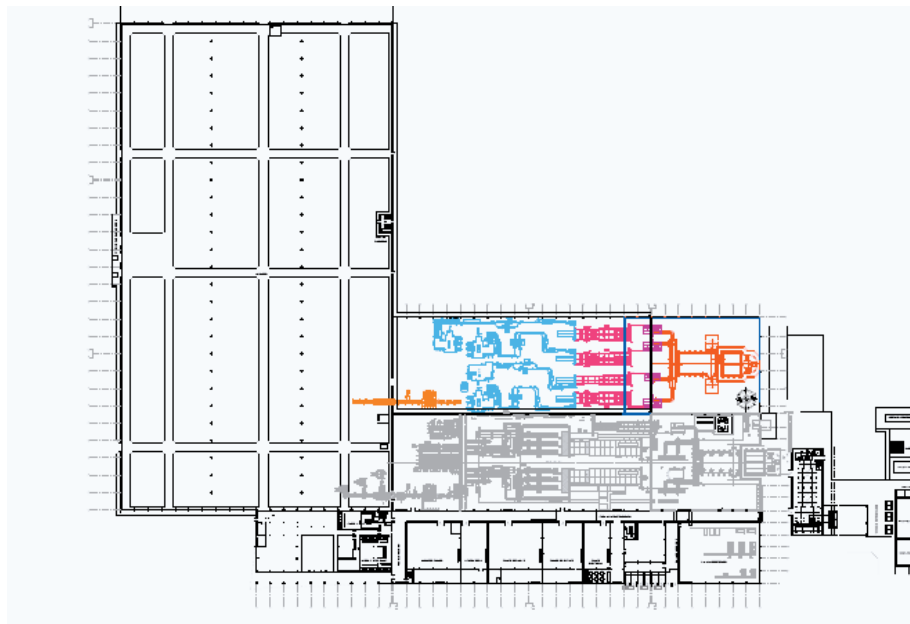
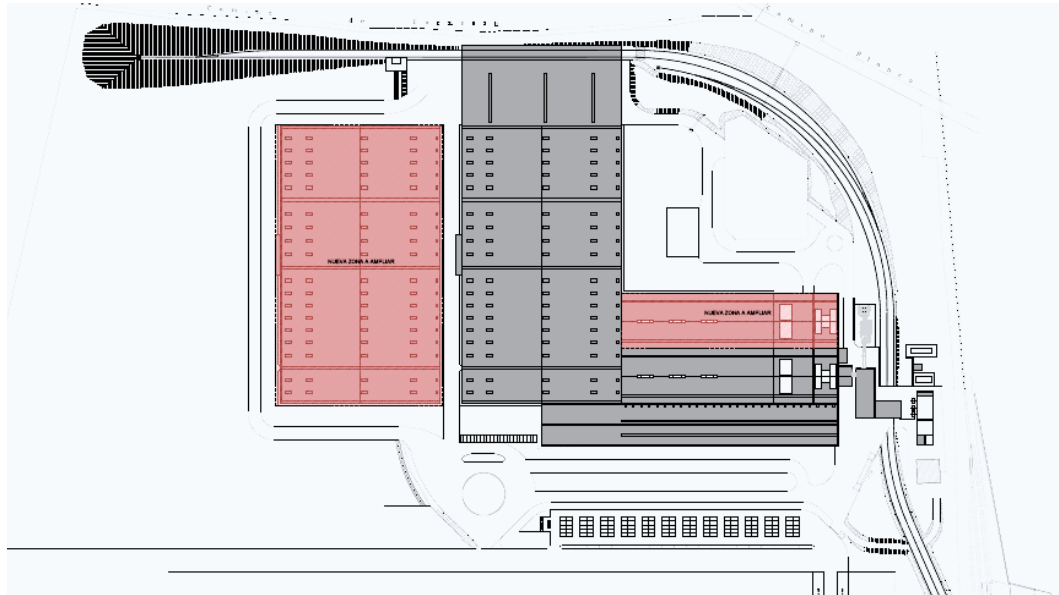
- Horno regenerativo.
- Tres máquinas IS de 12 secciones de doble gota.
- Una máquina IS de 10 secciones de doble gota.
- Cuatro unidades de aplicación de tratamiento en caliente.
- Cuatro unidades de aplicación de tratamiento en frío , a la salida del arca de recocido.
- Cuatro líneas de inspección de envases.
- Cuatro equipos paletizadores.
- Una línea de retractilado y flejado.

**Equipos auxiliares:**

- Dos compresores de aire comprimido de 3,5 bar.
- Un compresor de aire comprimido de 7 bar.
- Una secadora del circuito de aire comprimido de 3,5 bar.
- Dos nuevas bombas de vacío.
- Dos ventiladores de cuba y otros dos de aire de combustión para el nuevo horno.
- Cuatro ventiladores (uno por máquina) para las máquinas IS.
- Dos torre de refrigeración.



**PLANO DE PLANTA**



**ANEXO II****ALEGACIONES EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA**

- I. Con fechas de 13 y 25 de marzo de 2013 BA Vidrio, SAU, presenta un documento de alegaciones y una ampliación del mismo, durante el trámite de audiencia del proyecto de referencia.

A continuación se recogen de forma resumida los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:

— Control y seguimiento del foco 1:

- Emisiones a la atmósfera del foco 1. El promotor solicita sea considerado el plazo de adaptación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales que, para el cumplimiento de los valores límite de emisión asociados a mejores técnicas disponibles en instalaciones existentes, se ha recogido en el Acuerdo Voluntario para "La prevención y el control de la contaminación de la Industria Española del Vidrio".
- Parámetro titanio en las emisiones del foco 1. Se informa sobre la ausencia de compuestos de titanio en las operaciones de tratamiento superficial en caliente, solicitando en consecuencia que no se establezca control de este parámetro.
- Seguimiento ambiental del foco 1. Se solicita una modificación de las condiciones de monitorización de las emisiones del foco 1, hasta el desarrollo de los criterios de monitorización que prevé el Acuerdo Voluntario entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Sector del Vidrio en España.

— Autorización de producción de residuos: Se informa de la ausencia de producción del residuo 16 05 04\*.

— Instalación de retención de aguas pluviales. Se presenta un cálculo estimativo de los caudales de pluviales generados por las nuevas superficies urbanizadas, a fin de justificar la innecesaria realización de un elemento de contención de esta agua.

Las alegaciones expuestas han sido estudiadas y consideradas en la presente resolución.

- II. Mediante escrito de fecha de entrada en Registro Único de 6 de mayo de 2013, Ecologistas en Acción presenta alegaciones en relación con la solicitud de AAI para el proyecto de ampliación de la fábrica de vidrio de BA Vidrio, SAU.

A continuación se recogen de forma resumida los principales argumentos manifestados en las alegaciones presentadas:

1. Respecto a la fábrica inicial, la alegante manifiesta no conocer la Licencia de Actividad ni la resolución de la Comisión de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
2. Se alega que la implantación de hornos de tipo recuperativo tendrían implicaciones en el consumo energético y las emisiones atmosféricas. Asimismo, se indica la falta de datos relativos al precipitador electrostático.





3. La alegante manifiesta su preocupación por el posible uso de un combustible distinto al principal (gas natural), que hiciese que se superasen los VLE.
4. Respecto a la emisión a la atmósfera de HF, se cita información de daños a la vegetación y valores de referencia inferiores al VLE que se ha establecido para la emisión de este compuesto.
5. En este punto, la alegación refiere normativa, documentos técnicos de mejores técnicas disponibles en el sector del vidrio e informes obrantes en el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de AAI para el proyecto de referencia, por los que se justifica el control en continuo de la emisión a la atmósfera de los principales contaminantes asociados a la actividad. Ante la alternativa de monitorización en discontinuo que ofrece la Decisión 2012/134/CE, se indica que la AAI deberá tener en cuenta otros factores para decantarse por una u otra opción. Se considera irrenunciable la obligación de efectuar control en continuo.
6. Atendiendo a lo regulado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en su artículo 20, relativo a los Acuerdos Voluntarios entre comunidades autónomas y agentes económicos y particulares, se alega que conocidas las negociaciones entre Estado, CCAA y sector del vidrio, éstas no serán norma legal y no podrán amparar controles de emisiones inferiores a los contemplados por la normativa comunitaria o estatal. Se pide que se avance en un acuerdo que garantice la voluntad y praxis medioambiental.
7. Se comparan los VLE y el seguimiento de las emisiones para el proyecto de referencia con los de otro proyecto, de valorización de polvos de acería, autorizado en el mismo término municipal en 2011. Se alega también que los VLE que se han establecido para la fábrica de vidrio sean los límites superiores que ofrece para cada compuesto el documento BREF del sector del vidrio. Se requiere el establecimiento de los VLE mínimos posibles y la consideración de la AAI del proyecto de valorización de polvos de acería.
8. En relación con los vertidos, se refiere un informe del Órgano de cuenca, para requerir se incorporen controles de metales y medición en continuo del caudal de vertido a la red de saneamiento municipal.
9. Se alega que la cuantía impuesta como seguro de responsabilidad civil es insuficiente, proponiéndose un valor de 3.000.000 €.
10. Se sugiere el control y vigilancia de los niveles de ozono, que pueden verse afectados por el aumento en la emisión de contaminantes precursores.
11. Se requieren los datos que ofrezca la campaña de control de calidad del aire que se realice en el entorno de la instalación.
12. Manifiesta el inicio de actividad constructiva asociada al proyecto de ampliación.
13. Se alega que BA Vidrio, SAU vende su excedente de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, manifestando que el control en discontinuo de las emisiones facilitan esta práctica. Se pide obligar a la empresa a facilitar datos de consumo de derechos, excedente, precio de venta, de cinco años atrás y anualmente en adelante.

14. Se indican diferencias entre informes contenidos en el expediente de referencia y un borrador de propuesta final.

Al respecto de los argumentos esgrimidos por Ecologistas en Acción en su escrito de alegaciones, la DGMA manifiesta las siguientes consideraciones:

1. La actividad industrial objeto de ampliación cuenta con informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de fecha 10 de agosto de 1998.
2. La primera AAI otorgada a BA Vidrio, SAU recogía la existencia de un horno recuperativo. Sin embargo, mediante resolución de 30 de marzo de 2009 se otorgó una modificación no sustancial de la AAI, que contemplaba la instalación de un horno regenerativo, de mejores prestaciones que el anterior. La evaluación de la modificación sustancial proyectada actualmente contempla la instalación de un nuevo horno regenerativo.

En cuanto a las características del precipitador electrostático, dentro del procedimiento se requirió información al respecto, mediante escrito de subsanación de 23 de octubre de 2012. El promotor aportó la pertinente documentación técnica del precipitador electrostático posteriormente.

3. El combustible principal que utiliza la fábrica de vidrio es gas natural. Sin embargo, la AAI contempla la posibilidad de que en caso de corte de suministro o emergencia, se pueda utilizar de forma puntual gas propano. Se limita el uso de este combustible auxiliar.
4. El establecimiento del valor límite de emisión para el contaminante HF se justifica atendiendo a las mismas consideraciones que se exponen en el punto 7 siguiente. Las referencias hechas al valor recomendado por la OMS no son aplicables al valor límite de emisión; sino más bien referencias a niveles de calidad del aire o de exposición en ambientes laborales, en cualquier caso no procede su comparación con el valor límite de emisión.
5. La vigilancia establecida en la presente resolución para las emisiones de la actividad que se autoriza, se ajusta a las MTD que al respecto se indican por la Decisión 2012/134/CE, ha tenido en cuenta la normativa vigente y el histórico de seguimiento ambiental de la instalación, se sustenta sobre la consideración del contexto económico actual y sobre la premisa de garantizar en todo momento el cumplimiento de los niveles legales de emisión e inmisión aplicables, tal y como ha quedado expresamente condicionado en el punto 20 del apartado i. relativo al control y seguimiento, de la presente autorización, que reza: "Atendiendo a los datos que desprenda el seguimiento ambiental de las emisiones del foco 1, en base al grado de cumplimiento de los VLE y a la representatividad de los controles realizados respecto al funcionamiento de la planta, la DGMA podrá modificar el plan de seguimiento ambiental de este foco potencialmente contaminante de la atmósfera".

Asimismo, el artículo 6.4. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, citado en la alegación, establece la posibilidad de que el órgano ambiental competente pueda exigir esa medición en continuo de forma posterior a la autorización, mediante resolución, con base en los criterios establecidos.



La Resolución de 20 de mayo de 2013, que modifica la declaración de impacto ambiental para el proyecto de referencia, establece un control trimestral para NOx, SO2 y partículas, mediante medición externa por organismo de control autorizado.

6. A fecha de hoy, se están desarrollando los trabajos correspondientes al Acuerdo Voluntario del Sector del Vidrio, que sigue los trámites oportunos en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En la resolución del presente procedimiento administrativo se ha tenido en consideración la normativa vigente de aplicación; se coincide con lo manifestado por la alegante en que el Acuerdo Voluntario del Sector del Vidrio, no podrá amparar controles de emisión inferiores a los que contemple la normativa comunitaria o estatal.

7. En lo que respecta a la comparación que realiza la alegante con el proyecto de una fábrica de valorización de residuos peligrosos (povos de acería), se hace constar que los valores límite de emisión se estudian y establecen por sectores de actividad industrial; no resultando procedente la comparativa que se plantea entre actividades tan dispares.

En cuando al rango de valores límite de emisión que posibilita la propia Decisión 2012/134/CE, la opción de establecer el valor más alto de dicho rango se fundamenta en la aplicación de los criterios indicados por el artículo 7 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; en el Acuerdo Voluntario del sector del vidrio y en el hecho de que los estudios de dispersión de contaminantes aportados, realizados con esos valores límite de emisión como datos de partida, desprenden valores de calidad del aire que se ajustan a los niveles regulados por la normativa de aplicación.

8. El aspecto ambiental de los vertidos, aún cuando se integra en la AAI, no es competencia del órgano ambiental, en virtud de lo dispuesto por la Disposición final primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Las determinaciones que se incluyen en la declaración de impacto ambiental son de obligado cumplimiento.

9. La cuantía del seguro de responsabilidad civil para productores de residuos peligrosos se ha establecido atendiendo a las cantidades anuales que se producen de residuos, en base a criterios objetivos recogidos en la Instrucción 2/2013 de la DGMA. La cantidad de 1.750.000 € que se cita en la alegación, para el proyecto de gestor de residuos peligrosos (valorización de povos de acería), no corresponde al seguro de responsabilidad civil indicado, sino a la fianza que para gestores de residuos peligrosos se establece en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y que no aplica al presente proyecto.
10. En relación al estudio del ozono troposférico, indicar que se está midiendo con el correspondiente equipo que dispone la Unidad Móvil de calidad del aire. Es muy difícil atribuir a un foco determinado una contaminación por ozono, ya que es un contaminante secundario, que se forma por reacciones de carácter fotoquímico y en periodos de elevadas temperaturas. Los contaminantes primarios que dan lugar a la formación

de ozono son los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles, de fuentes antropogénicas o de fuentes naturales, por lo que controlando estos contaminantes se puede conocer la posible formación de ozono.

Las mediciones fijas deben ser obligatorias en las zonas y aglomeraciones donde se rebasen los objetivos a largo plazo para el ozono y éste no es el caso.

11. Desde el 18 de abril, la DGMA tiene instalada una estación de medición de la calidad del aire en el Instituto Meléndez Valdés, para la realización de una campaña de medición durante dos meses, al objeto de disponer, de datos de los parámetros que determinan la calidad del aire, previos a la puesta en marcha de la ampliación del proyecto citado.

Esta localización se eligió por encontrarse en la orientación de vientos dominantes que afectan a la localidad y con procedencia del complejo industrial, si bien hay que indicar que en la misma zona se encuentran otras industrias, como recubrimiento de superficies metálicas, agroalimentarias y otras. Asimismo, en un entorno próximo al Instituto hay industrias transformadoras enológicas, que aunque no corresponden con la orientación dominante de los vientos, en ciertos momentos y días pueden virar de esa dirección e influir en los niveles de medición, así como el tráfico de vehículos en las inmediaciones del Instituto.

Se remiten datos validados del 18-abril a 13-mayo al interesado. En los mismos se observa que no existe superación de ningún contaminante. Se continúa con la medición hasta completar los dos meses previstos de campaña.

12. Al respecto, con fecha 30 de abril de 2013, BA Vidrio, SAU, comunica a la DGMA el inicio de algunos trabajos relacionados con la ampliación de la industria proyectada.
13. En lo relativo a los derechos de emisión, la asignación de derechos es competencia estatal, correspondiendo al órgano ambiental autonómico, la DGMA, considerar si queda acreditado que el titular es capaz de garantizar el seguimiento y notificación de las emisiones con arreglo a lo dispuesto en los párrafos d) y e) del artículo 4.2. de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero; dicho seguimiento se realiza a través de cálculos, metodología utilizada por todas las instalaciones de la Comunidad Autónoma sujetas al régimen de comercio y, si no en exclusiva, si mayoritariamente en el resto de España.

Los datos solicitados por la alegante son públicos, siendo gestionada esta información por la Administración General del Estado.

14. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero, en su resolución se ajusta a derecho y considera lo ya expuesto en el punto 5 anterior.

**ANEXO III**

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Ampliación de fábrica de vidrio", en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). IA12/01491*

N/ref.: MMC/

Expte.: IA12/01491; AAI 12/009

Actividad: Ampliación de fábrica de vidrio

Término municipal: Villafranca de los Barros

Solicitante: Ba Vidrio, SAU

El proyecto de "Ampliación de fábrica de vidrio" en el término municipal de Villafranca de los Barros, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme lo establecido en las citadas normativas, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de fábrica de vidrio así como la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) del citado proyecto de ampliación fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 226, de fecha 22 de noviembre de 2012. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en el artículo 31 del Decreto 54/2011, se efectúan, con fecha 29 de noviembre de 2012, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

| Relación de Administraciones públicas consultadas                    | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Ayuntamiento de Villafranca de los Barros                            | -                    |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas         | -                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                              | X                    |
| Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo | -                    |



|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Consejería de Educación y Cultura | X |
| Ecologistas en Acción             | - |
| SEO Bird/Life                     | - |
| ADENEX                            | - |

Con fecha 28 de diciembre de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, en el que se establecen una serie de medidas a adoptar sobre el proyecto en cuestión, que se incluyen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 24 de enero de 2013 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se informa, a los efectos que procedan, que ese Organismo de cuenca considera que el vertido indirecto procedente del centro industrial en cuestión que se realice en el arroyo Bonhabal a través del sistema de saneamiento y depuración de las aguas residuales procedentes de la aglomeración urbana de Villafranca de los Barros, no presenta un riesgo significativo de tener una especial incidencia para la calidad del referido medio receptor y para comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para el arroyo Bonhabal; siempre y cuando, en el condicionado que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada que en su caso se otorgue, se contemplen los pertinentes valores límite cuantitativos y cualitativos y elementos de control que permitan comprobar que este vertido no incorpora unos caudales y/o unas cargas contaminantes que puedan producir perjuicios significativos en el funcionamiento adecuado del referido sistema de saneamiento y depuración municipal. En tal caso, no sería necesario emitir el informe previo que se refiere en el apartado 4 del artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No obstante, durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado con fecha 1 de marzo de 2013, dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se presentaron alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 25 de febrero de 2013. Las alegaciones que pueden suponer una modificación de la declaración de impacto ambiental, se resumen en el Anexo I.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Ampliación de fábrica de vidrio" en el término municipal de Villafranca de los Barros:



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Ampliación de fábrica de vidrio" en el término municipal de Villafranca de los Barros, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la explotación de la fábrica de producción de vidrio y a la construcción y explotación de la ampliación de la misma junto con todas sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Se notificará a la DGMA el inicio de los trabajos de construcción de la ampliación de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Deberán adoptarse las actuaciones pertinentes tendentes a evitar que el incremento de la escorrentía superficial que genera el proceso urbanizador alcance el perímetro exterior, para evitar daños a terceros o afecciones al ciclo hidrológico.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

#### 3.1. Vertidos.

- Los flujos de agua que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas residuales de proceso.
  - Aguas pluviales.





- Se dispondrá en la instalación de tres redes independientes de recogida de aguas residuales, que finalmente se unirán en una única red para su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- Las aguas residuales de proceso, previamente a su unión con el resto de aguas residuales, serán conducidas a estación depuradora que constará de las siguientes fases:
  - Separación de aceites mediante skimmer.
  - Balsa de homogeneización.
  - Tanque de coagulación-floculación.
  - Desnatador.
- En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, se deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y cumplir con la Ordenanza Municipal de Vertido y depuración de las aguas residuales del Excelentísimo Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (BOP, 12 de marzo de 2002).
- Las tres redes de saneamiento que se diferencian en la instalación deberán contar con arquetas que permitan la toma de muestras y la inserción de sistemas de medición de caudal, tanto por separado como una vez mezclados los efluentes.
- Para mejorar el control de los desbordamientos de la red de saneamiento municipal durante los periodos de lluvia, sería conveniente que este recinto se dotara de las obras e instalaciones necesarias para retener las escorrentías producidas por las lluvias de baja intensidad, y posteriormente incorporarlas al saneamiento municipal en los periodos y con los caudales oportunos. La capacidad de retención de dichas obras e instalaciones no debería ser inferior a 25 m<sup>3</sup> por cada hectárea de superficie impermeable o poco permeable.
- Se considera conveniente facilitar la información que se refiere en la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en la fabricación del vidrio, para lo cual se debería efectuar una medición y registro en continuo del caudal del vertido que se realice a la red de saneamiento de Villafranca de los Barros, y una determinación al menos con frecuencia semestral de las concentraciones que presenten los siguientes parámetros de este vertido: arsénico y sus compuestos, níquel y sus compuestos, plomo y sus compuestos, carbono orgánico total, fluoruros, dioxinas y furanos, pentaclorobenceno, fenoles, cloruros, octifenoles y octifenoles etoxilatos.

### 3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13,

14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

### 3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases residuales procedentes de los dos hornos de fusión de la materia prima y del tratamiento superficial en caliente. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 03 03 15 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 2: Chimenea asociada a los gases procedentes del sistema de extracción del taller de moldes. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 04 02 08 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
  - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de agua caliente sanitaria de 51 kW de potencia térmica

de combustión. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 02 02 02 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de calefacción de 102 kW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 02 02 02 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- El foco 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales procedentes de los dos hornos regenerativos de fusión, así como los gases residuales procedentes del tratamiento superficial en caliente.

Al objeto de depurar el efluente gaseoso, este foco de emisión contará con un precipitador electrostático (electrofiltro), que consiste en un equipo que genera un campo electrostático que carga negativamente las partículas circulantes en la corriente gaseosa, por lo que estas migran hacia las placas colectoras cargadas positivamente quedando retenidas en ellas.

- En virtud de la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, la Decisión 2012/134/UE, de 28 de febrero, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles en la fabricación del vidrio y el Acuerdo Voluntario para "La prevención y el control de la contaminación de la Industria Española del Vidrio", para el foco 1 se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) para los contaminantes al aire:
- Hasta el 8 de marzo de 2016.

Para cada uno de los contaminantes especificados en la tabla que se recoge más adelante, se establece el valor límite de emisión VLET, resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$VLE_T = \frac{VLE_1 Q_1 + VLE_2 (Q_T - Q_1)}{Q_T}$$

Donde:

VLE1: Es el valor límite de emisión aplicable a las emisiones del horno nuevo; dato tabulado que se encuentra recogido para cada contaminante en la siguiente tabla.

Q1: Es el valor de caudal de gas medido en la canalización de los gases procedentes del horno nuevo, previa a la mezcla con los generados en el horno

existente, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y por unidad de tiempo.

VLE2: Es el valor límite de emisión aplicable a las emisiones del horno existente, de forma transitoria hasta el 8 de marzo de 2016; dato que se encuentra recogido por contaminante en la siguiente tabla.

VLET: Es el valor límite de emisión ponderada, que habrá de cumplir la emisión conjunta de gases de los dos hornos de vidrio, calculado en base a la fórmula expresada en esta resolución.

QT: Es el valor de caudal de gas medido en la chimenea general de salida conjunta de los gases procedentes de los dos hornos, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y por unidad de tiempo.

(QT - Q1): Es el valor de caudal de gas en la canalización de los gases procedentes del horno existente, calculado a partir de los datos de caudales medidos QT y Q1, expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y por unidad de tiempo.

| CONTAMINANTE  | VLE <sub>1</sub>       | VLE <sub>2</sub>         |
|---|------------------------|--------------------------|
| Partículas (Partículas Totales)   | 20 mg/Nm <sup>3</sup>  | 40 mg/Nm <sup>3</sup>    |
| Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )  | 800 mg/Nm <sup>3</sup> | 1.200 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )  | 500 mg/Nm <sup>3</sup> | 800 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| Monóxido de Carbono (CO)  | 100 mg/Nm <sup>3</sup> | 500 mg/Nm <sup>3</sup>   |
| Cloruro de hidrógeno (HCl)  | 20 mg/Nm <sup>3</sup>  | 30 mg/Nm <sup>3</sup>    |
| Fluoruro de hidrógeno (HF)  | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>     |
| Compuestos de estaño, entre ellos los órgano estánnicos, expresados en Sn   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   | 12,7 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Arsénico, Cobalto, Selenio, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}})$  | 1 mg/Nm <sup>3</sup>   | 1 mg/Nm <sup>3</sup>     |
| Arsénico, Cobalto, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente, Antimonio, Plomo, Cromo Trivalente, Cobre, Manganeso, Estaño y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}} + \text{Sb} + \text{Pb} + \text{Cr}_{\text{III}} + \text{Cu} + \text{Mn} + \text{V} + \text{Sn})$ | 5 mg/Nm <sup>3</sup>   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>     |

En estos valores límites de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> por volumen del gas residual del 8 %.

- A partir del 8 de marzo de 2016.

| CONTAMINANTE   | VLE                    |
|--|------------------------|
| Partículas (Partículas Totales)  | 20 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Óxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> ) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> ) | 800 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )   | 500 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Monóxido de Carbono (CO)   | 100 mg/Nm <sup>3</sup> |



|  |                       |
|--|-----------------------|
| Cloruro de hidrógeno (HCl)   | 20 mg/Nm <sup>3</sup> |
| Fluoruro de hidrógeno (HF)   | 5 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Compuestos de estaño, entre ellos los órgano estánnicos, expresados en Sn  | 5 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Arsénico, Cobalto, Selenio, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}})$   | 1 mg/Nm <sup>3</sup>  |
| Arsénico, Cobalto, Níquel, Cadmio, Selenio, Cromo Hexavalente, Antimonio, Plomo, Cromo Trivalente, Cobre, Manganeseo, Estaño y sus compuestos, $\Sigma(\text{As} + \text{Co} + \text{Ni} + \text{Cd} + \text{Se} + \text{Cr}_{\text{VI}} + \text{Sb} + \text{Pb} + \text{Cr}_{\text{III}} + \text{Cu} + \text{Mn} + \text{V} + \text{Sn})$ | 5 mg/Nm <sup>3</sup>  |

En estos valores límites de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> por volumen del gas residual del 8 %.

- El foco 2 contará con un sistema de depuración de los gases procedentes del sistema de extracción del taller de moldes consistente en un filtro de mangas.
- Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la atmósfera para el foco 2 serán los siguientes:

| <b>CONTAMINANTE</b>             | <b>VLE</b>            |
|---------------------------------|-----------------------|
| Partículas (Partículas totales) | 50 mg/Nm <sup>3</sup> |

- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1, se realizarán las siguientes mediciones:
  - Medición externa por organismo de control autorizado cada tres meses para los siguientes contaminantes: NO<sub>x</sub>, partículas y SO<sub>2</sub>.
  - Medición externa por organismo de control autorizado cada seis meses para el resto de contaminantes sujetos a control, no incluidos en el apartado anterior.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 2 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
  - Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada cinco años.
- En general, para el control y seguimiento de las emisiones atmosféricas se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.



- A fin de prevenir o, cuando no sea viable, reducir las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos (materias primas y auxiliares utilizadas en la fabricación del vidrio), se aplicarán las técnicas que correspondan de entre las citadas a continuación:
  - El almacenamiento de materiales pulverulentos a granel se realizará en silos cerrados dotados de un sistema de reducción de partículas.
  - El almacenamiento de materiales finos se realizará en contenedores cerrados o sacos sellados.
  - El almacenamiento de los montones y materiales pulverulentos gruesos será en zonas cubiertas.
  - Utilización de vehículos de limpieza de los caminos y técnicas de riego.
  - En el caso de materiales transportados a nivel del suelo, deben utilizarse transportadores cubiertos para evitar pérdidas de material.
  - Cuando se utilice el transporte neumático, deberá aplicarse un sistema sellado dotado de un filtro para limpiar el aire del sistema de transporte antes de su emisión.
  - Utilización de un sistema de extracción que descargue en un sistema de filtrado en los procesos donde existen posibilidades de que se generen partículas.
  - Utilización de dosificadores de hélice cerrados.
  - Cerramiento de los depósitos de alimentación.
  - Correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.

#### 3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será de 24 horas, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



#### 4. Medidas complementarias:

- El vidrio recuperado utilizado como materia prima en el proceso productivo de la fábrica de vidrio debe provenir de instalaciones de valorización que cumplan con el Reglamento 1179/2012, de 10 de diciembre, por el se establecen criterios para determinar cuándo el vidrio recuperado deja de ser residuo con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- No se permite el uso de compuestos de titanio en las operaciones de tratamiento superficial en caliente llevadas a cabo en la instalación.
- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

#### 5. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- Se establece una zona de exclusión de 25 metros a ambos lados de la Vía de la Plata. En esta zona no podrán realizarse nuevas construcciones que impliquen la ocupación de este espacio delimitado.
- Con independencia de lo anterior, se consideran factibles las actuaciones de desarrollo y mantenimiento de instalaciones preexistentes en la zona delimitada. Para estos casos, y las obras de nueva planta, las referidas actuaciones contarán con control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, si no que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del



yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

#### 6. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la DGMA informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión de residuos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
  - Seguimiento de vertidos.
    - Información de la que disponga en relación al control de vertidos a la red municipal de saneamiento que establezca el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
  - Seguimiento de residuos.
    - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial.
  - Seguimiento de emisiones.
    - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que, de acuerdo a los puntos 7 y 8 del apartado 3.3, se hayan realizado a lo lar-





go del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.

- Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
  - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

#### 7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 20 de mayo de 2013.

Director General de Medio Ambiente.  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### ALEGACIONES

Durante el trámite de audiencia a los interesados, realizado dentro del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), se han presentado una serie de alegaciones a los informes obrantes en el expediente, de cuyo contenido surge la necesidad de modificar el condicionado ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de 25 de febrero de 2013.

1. Con fechas de 13 y 25 de marzo de 2013 BA Vidrio, SAU, presenta un documento de alegaciones y una ampliación del mismo. Las alegaciones susceptibles de suponer modificación de la declaración de impacto ambiental, se resumen a continuación:

— Control y seguimiento del foco 1:

- Emisiones a la atmósfera del foco 1. El promotor solicita sea considerado el plazo de adaptación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales que, para el cumplimiento de los valores límite de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles en instalaciones existentes, se ha recogido en el Acuerdo Voluntario para "La prevención y el control de la contaminación de la Industria Española del Vidrio".
- Parámetro de titanio en las emisiones del foco 1. Se informa sobre la ausencia de compuestos de titanio en las operaciones de tratamiento superficial en caliente, solicitando en consecuencia que no se establezca control de este parámetro.
- Seguimiento ambiental del foco 1. Se solicita una modificación de las condiciones de monitorización de las emisiones del foco 1, hasta el desarrollo de los criterios de monitorización que prevé el Acuerdo Voluntario entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Sector del Vidrio en España.

— Producción de residuos: Se informa de la ausencia de producción del residuo 16 05 04\*.

— Instalación de retención de aguas pluviales: Se presenta un cálculo estimativo de los caudales de pluviales generados por las nuevas superficies urbanizadas, a fin de justificar la innecesaria realización de un elemento de contención de esta agua.

Las alegaciones expuestas han sido estudiadas y consideradas en la presente resolución.

2. Mediante escrito de fecha de entrada en Registro Único de 6 de mayo de 2013, Ecologistas en Acción presenta alegaciones en relación con la solicitud de AAI para el proyecto de ampliación de la fábrica de vidrio de BA Vidrio, SAU. Las alegaciones susceptibles de suponer modificación de la declaración de impacto ambiental, se resumen a continuación:

— En el punto 5, la alegación refiere normativa, documentos técnicos de mejores técnicas disponibles en el sector del vidrio e informes obrantes en el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de AAI para el proyecto de referencia, por los que se justifica el control en continuo de la emisión a la atmósfera de los principales contaminantes asociados a la actividad. Ante la alternativa de monitorización en disconti-



nuo que ofrece la Decisión 2012/134/CE, se indica que la AAI deberá tener en cuenta otros factores para decantarse por una u otra opción. Se considera irrenunciable la obligación de efectuar control en continuo.

- En el punto 6, atendiendo a lo regulado por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en su artículo 20, relativo a los Acuerdos Voluntarios entre comunidades autónomas y agentes económicos y particulares, se alega que conocidas las negociaciones entre Estado, CCAA y sector del vidrio, éstas no serán norma legal y no podrán amparar controles de emisiones inferiores a los contemplados por la normativa comunitaria o estatal. Se pide que se avance en un acuerdo que garantice la voluntad y praxis medioambiental.
- En el punto 10, se sugiere el control y vigilancia de los niveles de ozono, que pueden verse afectados por el aumento en la emisión de contaminantes precursores.
- En el punto 11, se requieren los datos que ofrezca la campaña de control de calidad del aire que se realice en el entorno de la instalación.
- El punto 12, manifiesta el inicio de actividad constructiva asociada al proyecto de ampliación.

Al respecto de los argumentos esgrimidos por Ecologistas en Acción, la DGMA manifiesta las siguientes consideraciones:

- La vigilancia establecida en la presente resolución para las emisiones de la actividad que se autoriza, se ajusta a las MTD que al respecto se indican por la Decisión 2012/134/CE, ha tenido en cuenta la normativa vigente y el histórico de seguimiento ambiental de la instalación, se sustenta sobre la consideración del contexto económico actual y sobre la premisa de garantizar en todo momento el cumplimiento de los niveles legales de emisión e inmisión aplicables.
- A fecha de hoy, se están desarrollando los trabajos correspondientes al Acuerdo Voluntario del Sector del Vidrio, que sigue los trámites oportunos en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En la resolución del presente procedimiento administrativo se ha tenido en consideración la normativa vigente de aplicación; se coincide con lo manifestado por la alegante en que el Acuerdo Voluntario del Sector del Vidrio, no podrá amparar controles de emisión inferiores a los que contemple la normativa comunitaria o estatal.

- En relación al estudio del ozono troposférico, indicar que se está midiendo con el correspondiente equipo que dispone la Unidad Móvil de calidad del aire. Es muy difícil atribuir a un foco determinado una contaminación por ozono, ya que es un contaminante secundario, que se forma por reacciones de carácter fotoquímico y en periodos de elevadas temperaturas. Los contaminantes primarios que dan lugar a la formación de ozono son los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles, de fuentes antropogénicas o de fuentes naturales, por lo que controlando estos contaminantes se puede conocer la posible formación de ozono.

Las mediciones fijas deben ser obligatorias en las zonas y aglomeraciones donde se basen los objetivos a largo plazo para el ozono y éste no es el caso.



- Desde el 18 de abril, la DGMA tiene instalada una estación de medición de la calidad del aire en el Instituto Meléndez Valdés, para la realización de una campaña de medición durante dos meses, al objeto de disponer, de datos de los parámetros que determinan la calidad del aire, previos a la puesta en marcha de la ampliación del proyecto citado.

Esta localización se eligió por encontrarse en la orientación de vientos dominantes que afectan a la localidad y con procedencia del complejo industrial, si bien hay que indicar que en la misma zona se encuentran otras industrias, como recubrimiento de superficies metálicas, agroalimentarias y otras. Asimismo, en un entorno próximo al Instituto hay industrias transformadoras enológicas, que aunque no corresponden con la orientación dominante de los vientos, en ciertos momentos y días pueden virar de esa dirección e influir en los niveles de medición, así como el tráfico de vehículos en las inmediaciones del Instituto.

Se remiten datos validados del 18-abril a 13-mayo al interesado. En los mismos se observa que no existe superación de ningún contaminante. Se continúa con la medición hasta completar los dos meses previstos de campaña.

- Con fecha 30 de abril de 2013, BA Vidrio, SAU, comunica a la DGMA el inicio de algunos trabajos relacionados con la ampliación de la industria proyectada.

## **ANEXO II**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Descripción del proyecto: El proyecto consiste en la ampliación de una fábrica de vidrio con un horno regenerativo de llama de bucle de una capacidad de producción de 405 T/día (147.825 T/año) mediante la instalación de otro horno regenerativo de llama de bucle que suponga una capacidad de producción total de 825 Tm/día (301.125 Tm/año).

En el proceso de producción de vidrio pueden diferenciarse seis fases:

- Composición: La materia prima almacenada en silos en el edificio de composición es mezclada de forma automatizada en la composición deseada, según el tipo de vidrio a fabricar. Las materias primas que componen el vidrio se clasifican en cuatro grupos fundamentalmente: vitrificantes, fundentes, estabilizantes, afinantes, colorantes y decolorantes. Como materia prima auxiliar y con el fin de enriquecer la mezcla se emplea vidrio reciclado o "calcín".
- Fusión: La mezcla es fundida en un horno de tipo regenerativo de llama de bucle. Una vez realizado el proceso de fusión, la masa viscosa abandona el horno a una temperatura de 1.250 °C, trasladándose a unos canales o "feeders", donde se adecua la temperatura de la masa vítrea a las condiciones óptimas para su moldeado.
- Fabricación: En el extremo de los "feeders" existe una abertura por la que se libera el vidrio por la acción de la gravedad, que es cortado con una determinada frecuencia formando "gotas", las cuales son distribuidas a los diferentes moldes de las máquinas moldeadoras, dándole la forma final a los envases.

- Inspección: En este proceso se realizan cinco pruebas: inspección visual, ensayo dimensional, ensayo de presión, ensayo de choque térmico y ensayo de recocido.
- Ensamblaje y expedición: Los envases son empaquetados y palatizados mediante un proceso automático.

El principal combustible empleado es el gas natural, que es suministrado mediante gasoducto.

- Ubicación: La fábrica de vidrios se encuentra ubicada en la parcela número 106 del polígono 23, en el polígono industrial "Los Varales", en el término municipal de Villafranca de los Barros. La superficie total del complejo industrial es de 276.658 m<sup>2</sup> en los que se incluye la modificación proyectada.

- Infraestructuras:

Las edificaciones que compondrán la fábrica de vidrio son las siguientes:

- Edificio de materias primas (502,50 m<sup>2</sup>).
- Edificio de producción y almacenamiento, construido en forma de "L" en el que se diferencian las siguientes zonas:
  - Nave de fabricación (6.870,45 m<sup>2</sup>): en ella se diferencia una zona caliente, donde se realiza el horneado y moldeado del vidrio, y una zona fría, donde se realiza el proceso de enfriado y paletizado de los envases de vidrio.
  - Nave de servicios industriales y oficinas (5.110,05 m<sup>2</sup>).
  - Nave de servicios sociales (1.887,51 m<sup>2</sup>).
  - Nave almacén de producto terminado (25.365,11 m<sup>2</sup>).
  - Muelle de descarga de producto terminado (7.272,18 m<sup>2</sup>).
- Almacén de residuos (285,12 m<sup>2</sup>).
- Anterior ampliación nave de producción (163,02 m<sup>2</sup>).
- Nuevo edificio para almacenamiento de producto terminado (25.365,11 m<sup>2</sup>).
- Nueva ampliación de la nave de producción (6.870,45 m<sup>2</sup>).

• • •



*RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha del proyecto de la Sección A) denominada "Hontanillas", n.º 930, y el establecimiento de beneficio asociado, promovida por Áridos Gallardo, SL, en el término municipal de Campanario. (2013060955)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de la Sección A) "Hontanillas" n.º 930 y establecimiento de beneficio asociado, promovido por Áridos Gallardo SL, en el término municipal de Campanario, con CIF B-06237952.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 353 del polígono 17 del término municipal de Campanario. Las coordenadas geográficas son X: 274.219 m; Y: 4.301.306. m; Huso 30.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 8 de agosto de 2012 que se publicó en el DOE n.º 192, de 3 de octubre de 2012.

Cuarto. Mediante escrito de 13 de agosto de 2012, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Campanario copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística mediante escrito remitido por el Ayuntamiento de Campanario, de fecha 23 de diciembre de 2011, se informa sobre la compatibilidad urbanística, pronunciándose al respecto en los siguientes términos: "La actividad pretendida es compatible con el planeamiento urbanístico.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 8 de febrero de 2013 a Áridos Gallardo, SL y al Ayuntamiento de Campanario, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No se presentan alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el



artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 de su Anexo II, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Áridos Gallardo SL para la instalación y puesta en marcha del proyecto de la Sección A) "Hontanillas" n.º 930 y establecimiento de beneficio asociado, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Campanario (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/143.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO           | ORIGEN             | CÓDIGO LER (1) |
|-------------------|--------------------|----------------|
| Envases plásticos | Proceso productivo | 15 01 02       |
| Envases de cartón | Proceso productivo | 15 01 01       |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado f.3 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 8 focos de emisión significativos y difusos.

| Foco de emisión |                        | Clasificación RD 100/2011 |             | Proceso asociado       |
|-----------------|------------------------|---------------------------|-------------|------------------------|
| N.º             | Denominación           | Grupo                     | Código      |                        |
| 1               | Tolva                  | C                         | 04 06 16 02 | Planta de Tratamiento  |
| 2               | Acopios 0/6            | C                         | 04 06 16 02 | Planta de Tratamiento  |
| 3               | Acopios 6/12           | C                         | 04 06 16 02 | Planta de Tratamiento  |
| 4               | Acopios 12/20          | C                         | 04 06 16 02 | Planta de Tratamiento  |
| 5               | Criba                  | C                         | 04 06 16 02 | Planta de Tratamiento. |
| 6               | Frente de explotación. | C                         | 04 06 16 02 | Explotación.           |
| 7               | Acopios                | C                         | 04 06 16 02 | Explotación.           |
| 8               | Pista sin asfaltar     | -                         | 07 09 02 00 | Explotación.           |





3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

| Contaminante                | Valor Límite de Inmisión                   |
|-----------------------------|--|
| Partículas PM <sub>10</sub> | 50 µg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario) |

4. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado - g -.
5. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

| Foco        | Medida correctora asociada  |
|-------------|---|
| 1 y 5       | Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante<br>Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis  |
| 2, 3, 4 y 7 | Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante<br>El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura<br>Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría                        |
| 8           | Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria<br>La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h)<br>Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas |

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo al dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca correspondiente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| Fuente sonora         | Nivel de emisión, dB (A) |
|-----------------------|--------------------------|
| Planta de tratamiento | 91                       |



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Siempre que sea preceptivo, para cada nueva ubicación de la planta en función de la obra a la que da servicio, el titular de la misma deberá contar el pertinente informe de impacto ambiental.
3. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
4. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
5. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.3 deberá acompañarse de:
  - Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.6).
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.



7. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un OCA y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 60 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán



en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.

8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en  $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$  y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
10. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

11. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:



- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 31 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la extracción de áridos y tratamiento de estos en planta, se llevará a cabo en la parcela 353 del polígono 17 del término municipal de Campanario, provincia de Badajoz. Con un volumen de extracción de 64.795 m<sup>3</sup>.

— Infraestructuras e instalaciones:

- 1 pala cargadora.
- 1 retroexcavadora.
- 2 camiones.
- 1 grupo móvil de cribado.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Dispone de Declaración de Impacto Ambiental, por Resolución de 27 de octubre, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Publicada en el DOE n.º 215, de fecha 9 de noviembre de 2009.





## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 14 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 230/2010. (2013ED0127)*

D. Jose M.ª García-Hierro Andrade, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Badajoz.

HAGO SABER:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 26/13

En Badajoz, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

D. Pedro Macías Montes, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia N.º 5 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 230/2010, autos que se han seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio "Sirius" sito en la calle Arturo Barea de Badajoz, representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Pessini Díaz, y asistida de Letrado, Sr. De Vera Muslera; contra la mercantil "Jardines de Valverde", SA, que ha comparecido representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Rivera Pinna, y asistida por el Letrado, Sr. Sánchez Paré. Como terceros intervinientes comparecen, Dña. María Teresa Paco Gómez, representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Galeano Díaz, y asistida de Letrada, Sra. Gómez Márquez; D. Álvaro Ibáñez Muñoz, que ha comparecido representado por el Procurador de los Tribunales, Sr. Bueno Felipe, y asistido de Letrado, Sr. Gil Mastro; y la entidad "Construcciones López Calderón", SL, declarada en situación de rebeldía procesal. Sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que desestimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Pessini Díaz, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio "Sirius" y absuelvo a la mercantil demandada, "Jardines de Valverde", SA y a los terceros intervinientes; Dña. María Teresa Paco Gómez, D. Álvaro Ibáñez Muñoz y la entidad "Construcciones López Calderón", SL, de todas las pretensiones ejercidas contra ellos; y todo ello sin pronunciamiento sobre costas causadas debiendo cada parte soportar las causadas de su costa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, el cual, en su caso, se anunciará en este Juzgado dentro de los veinte días siguientes a la notificación de esta sentencia.



Para interponer recurso de Apelación, deberá constituirse un depósito determinado legalmente mediante su previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con el apercibimiento, que, de no hacerlo, se inadmitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a

El/la Secretario/a

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones López Calderón, SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mismo.

Badajoz a 14 de mayo de 2013.

El/la Secretario

---





**JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 14 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 146/2012. (2013ED0141)*

En el presente procedimiento Juicio ordinario 146/2012 seguido a instancia de Schindler, SA, frente a Alfonso Moreno Ruiz se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 44/2013

En Badajoz, a once de abril de dos mil trece.

Vistos por D.ª Esther Sara Vila, Juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el ordinal 146/12, en los que ha sido parte demandante, la entidad "Schindler, SA", representada por el Procurador Sr. Almeida Lorence y asistida de Letrado y parte demandada D. Alfonso Moreno Ruiz, quien no compareció al acto de la vista, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la entidad "Schindler, SA", representada por el Procurador Sr. Almeida Lorence frente a D. Alfonso Moreno Ruiz y debo condenar y condeno al demandado a abonar a aquélla la cantidad de 29.480,99 euros, mas los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Badajoz. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso, es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso y no admitiéndose a trámite si el depósito no está constituido.

Y encontrándose dicho demandado, Alfonso Moreno Ruiz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a 14 de mayo de 2013.

La Secretaria Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*ANUNCIO de 13 de junio de 2013 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia. (2013082131)*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en los Anexos, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en los Anexos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 13 de junio de 2013. La Directora General de Financiación Autonómica, BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA.



ANEXO I

| NIF        | NOMBRE                        | PROCEDIMIENTO   | EXPEDIENTE  | OFICINA GESTORA | DIRECCIÓN             | MUNICIPIO    |
|------------|-------------------------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------------------|--------------|
| 45876194-A | SANTOS FOCIÑOS DE VALENZUELA, | Liq. Complemen. | 2010 S 177  | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| 45879206-W | SANTOS FOCIÑOS DE VALENZUELA, | Liq. Complemen. | 2010 S 177  | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| 45879205-R | SANTOS FOCIÑOS DE VALENZUELA, | Liq. Complemen. | 2010 S 177  | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| 08661733-W | MORAN GARCIA, ONOFRE          | Trám. Audiencia | 2011 T 1385 | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| X6162804-T | JARAMILLO NARANJO, CESAR AU.  | Trám. Audiencia | 2011 T 2601 | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| 08661733-W | MORAN GARCIA, ONOFRE          | Trám. Audiencia | 2011 T 1385 | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| X6162804-T | JARAMILLO NARANJO, CESAR AU.  | Trám. Audiencia | 2011 T 2601 | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| 52166995-M | CAMPILLEJO NIETO, JAVIER      | Trám. Audiencia | 2010 T 3903 | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| B06407621  | CALERO SAN JOSE SLU.          | Trám. Audiencia | 2011 T 2370 | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| 76208772-C | RODRIGUEZ DOMINGUEZ, MAT. M   | Liq. Complemen. | 2010 T 4202 | OL ALMENDRALEJO | AVDA. SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |

**ANEXO II**

| NIF        | NOMBRE                                    | PROCEDIMIENTO  | EXPEDIENTE     | OFICINA GESTORA               | DIRECCION                           | MUNICIPIO |
|------------|---|--|----------------|-------------------------------|-------------------------------------|-----------|
| 08520906G  | PRADO CACERES<br>MATILDE                  | Tramitación Abreviada Acuerdo<br>Inicio/Propuesta Resolución   | 11201388010288 | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 33983851V  | GORDILLO PRADO,<br>FRANCISCO JAVIER       | Tramitación Abreviada Acuerdo<br>Inicio/Propuesta Resolución   | 11201388010290 | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 33983850Q  | GORDILLO PRADO,<br>BARTOLOMÉ              | Tramitación Abreviada Acuerdo<br>Inicio/Propuesta Resolución   | 11201388010291 | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 76202998L  | PEREZ RANGEL JUAN                         | Tercer requerimiento e información<br>adicional  | 13030205       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 08806904-C | DIAZ AUNION PEDRO                         | Comunicación de inicio de actuaciones<br>de comprobación e investigación   | 13030642       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 34773793-R | DIAZ AUNION CRISTINA                      | Comunicación de inicio de actuaciones<br>de comprobación e investigación   | 13030686       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 33973207-E | DIAZ AUNION MARIA DEL<br>CARMEN           | Comunicación de inicio de actuaciones<br>de comprobación e investigación   | 13030685       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 34773310-R | DIAZ AUNION MARIA<br>CONCEPCION           | Comunicación de inicio de actuaciones<br>de comprobación e investigación   | 13030684       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 09172778X  | CALAMONTE RÍO<br>MIRANDA MARÍA ELISA      | Requerimiento de documentación   | 13030011       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 76201393R  | CALAMONTE RÍO<br>MIRANDA BERTA            | Requerimiento de documentación   | 13030012       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 33973756L  | BARRERA VISEAS ANA<br>MARIA               | Acuerdo de la Inspectora-Jefe por el que<br>se dicta liquidación nº C.P.<br>8013010037760, correspondiente al acta<br>de disconformidad nº 0000776 | 12030705       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 11772568-H | ALONSO NUÑEZ JESÚS                        | Acuerdo de la Inspectora-Jefe por el que<br>finaliza procedimiento inspector   | 12030615       | Servicio de Inspección Fiscal | Calle PASEO DE ROMA, S/N - B 2º     | Mérida    |
| 08437499H  | HEREDEROS DE GARRIDO<br>FERNÁNDEZ, MIGUEL | INICIO PROCEDIMIENTO TRAMITE<br>AUDIENCIA  | 1189/2010      | Mérida                        | Paseo de Roma, s/n. Ed. B, Pl. Baja | Mérida.   |
| 08662112J  | MORENO GONZÁLEZ,<br>JUAN FRANCISCO        | LIQUIDACIÓN PROVISIONAL  | 6523010010334  | Mérida                        | Paseo de Roma, s/n. Ed. B, Pl. Baja | Mérida.   |
| 76172162ª  | CARMONA HIDALGO,<br>ANA Mª.               | LIQUIDACIÓN PROVISIONAL  | 6523010010370  | Mérida                        | Paseo de Roma, s/n. Ed. B, Pl. Baja | Mérida.   |

**ANEXO III**

| CIF          | NOMBRE              | PROCEDIMIENTO  | EXPEDIENTE  | OFICINA GESTORA                | DIRECCIÓN                  | MUNICIPIO |
|--------------|---------------------|--|-------------|--------------------------------|----------------------------|-----------|
| 08.748.596-V | LUIS VERGARA FLORES | NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA | REA-85/2012 | Junta Económico-Administrativa | Paseo de Roma, s/n, 2ª PL. | Mérida    |

**ANEXO IV**

| CIF          | NOMBRE   | PROCEDIMIENTO   | EXPEDIENTE | OFICINA GESTORA                | DIRECCIÓN                  | MUNICIPIO |
|--------------|--|---|------------|--------------------------------|----------------------------|-----------|
| 08.863.976-H | RAUL RODRÍGUEZ ZAMORA. En representación de Josefa, Carlos, Luis y Domingo Rodríguez Rodríguez (herederos de Luis Rodríguez Novillo) | SOLICITUD DOCUMENTACIÓN: declaración herederos, solicitudes individualizadas de ejecución y modelos alta terceros | 10803617   | Jurado Autonómico Valoraciones | Paseo de Roma, s/n, 2ª PL. | Mérida    |

ANEXO V

| NOMBRE                               | PROCEDIMIENTO                            | EXPEDIENTE    | OFICINA GESTORA            | DIRECCIÓN            | MUNICIPIO |
|--------------------------------------|--|---------------|----------------------------|----------------------|-----------|
| MANEA,IANCU                          | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 317/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| SOTO CARO, MARIA DE LOS ANGELES      | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 376/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| NAVARRO JIMÉNEZ, EFRAIN              | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 430/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| VALLE PULIDO, MARCELINO              | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 447/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| SÁNCHEZ LÓPEZ, ROMERO                | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 484/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| CALIN FLORIN, VAIDA                  | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 511/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| GARCIA DURAN, JESÚS ÁNGEL            | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 522/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| BENITO MEJIAS, ROSA MARIA            | Inicio P Procedimiento Trámite Audiencia | 538/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| RUANO BORREGO, JAVIER                | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia   | 549/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| CEBRIAN YANEZ, RUBEN                 | Inicio P Procedimiento Trámite Audiencia | 550/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| PINILLA RAMALLO, LETICIA MARIA       | Inicio P Procedimiento Trámite Audiencia | 561/2013      | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| ARIAS MORILLO, ANTONIO               | Modelo 602                               | 6023020040992 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| ALLEN SÁNCHEZ CORTES, RICARDO        | Modelo 602                               | 6023020041701 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| TENAGIL, S.A.                        | Modelo 602                               | 6023020042270 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| TORRES VILLALON PEDRO JOSE           | Modelo 602                               | 6023020042295 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| PÉREZ AGUZA, CARLOS                  | Modelo 602                               | 6023020042304 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| BARBERO DURAN, JAVIER ANÍBAL         | Modelo 602                               | 6023020042313 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| AGUILAR GUERRERO, EMILIO             | Modelo 602                               | 6023020042322 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| AGUILAR GUERRERO, EMILIO             | Modelo 602                               | 6023020042331 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| VAS CARRAPISO, JUAN                  | Modelo 602 y Contestación alegaciones    | 6023020042365 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| REDONDO MAYORAL MARIA DE LOS ANGELES | Modelo 602                               | 6023020043275 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| MONTAJES FERVERA, C.B.               | Modelo 602                               | 6023020043625 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |
| ARIAS MORILLO, ANTONIO               | Resolución Recurso Reposición            | 6022020043943 | Servicio Fiscal de Badajoz | C/ Padre Tomás, nº 4 | Badajoz   |



**ANEXO VI**

| NIF        | NOMBRE                  | PROCEDIMIENTO     | EXPEDIENTE | OFICINA GESTORA | DIRECCIÓN           | MUNICIPIO         |
|------------|-------------------------|-------------------|------------|-----------------|---------------------|-------------------|
| X69320320  | IONELA SINZIANA, RENTEA | Liq. Complen.     | 2011 T 613 | OL PUEBLA       | RUIZ DE LA SERNA, 1 | PUEBLA DE ALCOCER |
| 08539231-K | DONAIRE VILLALON, BELEN | Trámite Audiencia | 2012 S 257 | OL PUEBLA       | RUIZ DE LA SERNA, 1 | PUEBLA DE ALCOCER |

**ANEXO VII**

| NIF        | NOMBRE                  | PROCEDIMIENTO   | EXPEDIENTE | OFICINA GESTORA | DIRECCIÓN | MUNICIPIO |
|------------|-------------------------|-----------------|------------|-----------------|-----------|-----------|
| 06937980-F | CANO BARQUILLA, ISIDRO  | Liq. Complen.   | 2012 T 114 | OL TRUJILLO     | SOLA, 16  | TRUJILLO  |
| 28940575-C | BARRIGA ALONSO, JOSE C. | Trám. Audiencia | 2012 S 596 | OL TRUJILLO     | SOLA, 16  | TRUJILLO  |

• • •



*ANUNCIO de 13 de junio de 2013 sobre notificación por comparecencia en procedimiento de recaudación de multas. (2013082132)*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 13 de junio de 2013. La Directora General de Financiación Autonómica, BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA.





## ANEXO

| NIF       | NOMBRE                                     | PROCEDIMIENTO         | EXPEDIENTE    | OFICINA GESTORA              | DIRECCION                 | MUNICIPIO |
|-----------|--|-----------------------|---------------|------------------------------|---------------------------|-----------|
| B92479468 | LOGÍSTICA ALBAFRÍO, SL                     | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0531010034055 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl. | Mérida    |
| 45972281L | MARIO ANTONIO, SANTOS AYALA                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010012482 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 07954971F | FRANCISCO JOSE, MARTIN SANCHEZ             | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010012902 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| X9287561T | PAULA LOREDANA, VAIDEAN                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010012911 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 76042125P | CARLOS DAVID, GONZALEZ LEANDRO             | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010012963 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 28966101Q | BACHILLER MORENO, JOSE CARLOS              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010013042 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 08834534G | VEGA MAFEITO, MARIA ANTONIA                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010013444 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| B10288553 | ABAST MATERIAS PRIMAS Y CEREALES, S L EN C | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010013480 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 52964168K | PARGAÑA HOLGADO, FRANCISCO JAVIER          | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010013523 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| B63786602 | PRADERA AGRICOLA, SL                       | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010014214 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 49058371S | PATRICIO GOMEZ, JUAN MIGUEL                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010014266 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| B41805581 | TTES. ESPECIALES SEVILLANOS, SL            | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010014704 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 29053888N | GOMEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010014871 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 29692523Y | JOSE, AZUAGA GONZALEZ                      | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010015106 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| B10236867 | MAREXTEL EXTREMADURA SL                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010015325 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 07016730M | REAL LANCHO, MANUEL                        | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010015352 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 09171394Y | RUIZ LOPEZ, LUIS                           | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010015501 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |
| 08686369M | ROMERO CASTRO, JOSE LUIS                   | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010015535 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl  | Mérida    |



|           |                                  |                       |               |                              |                          |        |
|-----------|----------------------------------|-----------------------|---------------|------------------------------|--------------------------|--------|
| 13643956B | ANA RITA, DOS SANTOS COSTA       | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010015842 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06222590 | A.T.M., MANTENIMIENTO            | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010016131 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| A79183117 | ESABE VIGILANCIA, SA             | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010016226 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 79262623T | FERNANDEZ PAREDES, MARIA DEL MAR | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010016262 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 52272823X | GARRIDO ACEVEDO, SEBASTIAN       | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010016332 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X6146252P | IOSIF, BIC                       | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017321 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X8788194D | TIRLOI, CRISTIAN                 | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017330 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 06915911H | GOMEZ PRIETO, FRANCISCO          | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017696 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X7828722M | GHEORGHE, VRAMULET               | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017811 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X8885196C | CONSTANTIN, LENESCU              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017881 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X6580795N | STEFAN, SUMANARIU                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017906 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X9337129A | MARIUS DANIEL, LUCA              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017951 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X5913931X | SORIN DANUT, COCIS               | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017976 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 76047382K | JULIAN AVIS, SERGIO              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010017994 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B91887737 | ISLOGESTRANS, SL                 | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010018170 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B91910810 | TRANLISILOS, SL                  | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010018466 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 28384126X | GRANADOS MONTERO, CRISTÓBAL      | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019026 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| A10019297 | HORMIGONES PEREZ CAÑADAS, SA     | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019114 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 76048955F | CORRALES RUIZ, RAFAEL            | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019351 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06572259 | CATALA, SL                       | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019543 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 03897237W | DANIEL MARTIN MARTIN             | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019735 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |



|           |                                     |                       |               |                              |                          |        |
|-----------|-------------------------------------|-----------------------|---------------|------------------------------|--------------------------|--------|
| 08807325G | GARCIA CASAS JUAN CARLOS            | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019753 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06293294 | EXTREMATI, S. L.                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019850 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 09171394Y | RUIZ LOPEZ, LUIS                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019893 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 76224862X | GONZALEZ MUÑOZ ANGEL                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010019981 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 09171394Y | RUIZ LOPEZ, LUIS                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020015 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 76224862X | GONZALEZ MUÑOZ ANGEL                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020076 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 80087982G | JUAN LUIS BARQUERO SANCHEZ          | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020112 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 07008994C | RODRIGUEZ MARTIN, MARIA JOSE        | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020392 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B10354710 | OLPLASAN SERVICIOS INTEGRALES SL    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020514 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 53578401Q | JOSE VICENTE BENITEZ NIETO DE TENA  | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020611 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 06745057P | BONIFACIO FERNANDEZ ARENAS          | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020636 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X884982IL | OVIDIU BOGDAN SARBU                 | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010020943 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| X9913856M | BEBE, PICA                          | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021031 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 52244545E | RODRIGUEZ SEVILLANO, JOSE           | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021065 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| G06372130 | CLUB DEP. CAZAD. TEQUILA            | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021135 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 80074745S | ROSA DIAS, FRANCISCO                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021205 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B04239562 | TTES ANTONIO FRADE, SL              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021521 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B04239562 | TTES ANTONIO FRADE, SL              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021530 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B04239562 | TTES ANTONIO FRADE, SL              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021546 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B04412094 | HERMANOS EUROGALERIA, SLL.          | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021634 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B91173005 | TTES. FRIGORÍFICOS SOLOCANARIAS, SL | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021670 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |



|           |  |                       |               |                              |                          |        |
|-----------|--|-----------------------|---------------|------------------------------|--------------------------|--------|
| B06263958 | FRUTAS POZO SL                         | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021722 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B65363863 | LOGISTIC CAR 2010, S                   | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021835 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06264550 | TRANSPURGENTES PAQUETERIA LA SERENA SL | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021853 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06354856 | AGRIBEX EXTREMADURA, S.L               | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021905 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B91133231 | MARLOSUR SL                            | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021950 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B85329639 | TRANSPORTES COLMARBED, SL              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021984 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06264550 | TRANSPURGENTES PAQUETERIA LA SERENA SL | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010021993 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 14327273K | PEÑA GONZÁLEZ RUBÉN                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022036 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06538268 | ROGOTRRANS LOGISTICA SL                | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022054 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 14327273K | PEÑA GONZÁLEZ RUBÉN                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022063 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 45555719X | SILVA SALAZAR JESUSA                   | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022090 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B65363863 | LOGISTIC CAR 2010, S                   | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022176 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06264550 | TRANSPURGENTES PAQUETERIA LA SERENA SL | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022203 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06264550 | TRANSPURGENTES PAQUETERIA LA SERENA SL | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022230 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B06302202 | DE LA HIZ TRANS SL                     | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022264 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B65363863 | LOGISTIC CAR 2010, S                   | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022291 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 28931420L | FERNÁNDEZ HICKE, MANUEL ISRAEL         | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022300 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B21275235 | SANTOS CORONADO, SL                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022316 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| A06168074 | SAL SAN ISIDRO DE ACEUCHAL             | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022325 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| 76150624Q | CHAPARRO ALDANA MANUEL                 | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022343 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |
| B16262412 | JOMIGARSO, SL                          | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022395 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma,s/n.Ed B2ª Pl | Mérida |



|           |  |                       |               |                              |                           |        |
|-----------|--|-----------------------|---------------|------------------------------|---------------------------|--------|
| 06965462G | TERRÓN MÉNDEZ, TEODORO                 | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022544 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| X8449621L | PETRICA CAZACU GHIORGHIU               | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022553 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| X9247513H | FLORENTINA CAZACU GHIORGHIU            | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022562 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| X4277634W | LIDIA ROSA MARQUES CARDOSO             | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022623 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| 43180323P | SANDRA BUSTAMANTE MANZANO              | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022641 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| B10369270 | PROYECTO DE HOSTELERIA 2007 SL         | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010022842 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| 52692023N | ANTONIO LORA GAVIÑO                    | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010024653 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| B10212256 | PAVAMIENTOS ROCIO SL                   | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010025073 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| B06264550 | TRANSPURGENTES PAQUETERIA LA SERENA SL | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010025161 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| B06264550 | TRANSPURGENTES PAQUETERIA LA SERENA SL | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010025310 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |
| B06555601 | DISTRILUSA ALIMENTACION EXPRESS SL     | RECAUDACIÓN DE MULTAS | 0533010026394 | Gestión Tributaria e Ingreos | Paseo Roma, s/n.Ed B2ª PI | Mérida |



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda declarar desierto el procedimiento abierto para la contratación de "Gestión del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación, entre las localidades de Santa Marta de Magasca-Cáceres y Trujillo (JEAV-018)". Expte.: SER0313011. (2013060980)*

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 19 de abril de 2013, se declara desierto el procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Gestión del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación, entre las localidades de Santa Marta de Magasca-Cáceres y Trujillo (JEAV-018)", expediente: SER0313011, publicado en el DOE n.º 6, de 10 de enero de 2013, por no haberse presentado ninguna oferta para participar en el procedimiento de licitación.

Mérida, a 19 de abril de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011 DOE n.º 146 de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda declarar desierto el procedimiento abierto para la contratación de "Gestión del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación, entre las localidades de Garganta y Baños de Montemayor (JEAV-014)". Expte.: SER0313007. (2013060981)*

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 19 de abril de 2013, se declara desierto el procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Gestión del servicio de transporte público, regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con condiciones especiales de prestación, entre las localidades de Garganta-Baños de Montemayor (JEAV-014)", expediente: SER0313007, publicado en el DOE n.º 6, de 10 de enero de 2013, por quedar las dos empresas licitadoras excluidas del procedimiento al no subsanar debidamente la documentación administrativa en período de subsanaciones y no presentar la documentación requerida respectivamente.

Mérida, a 19 de abril de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011 DOE n.º 146 de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •



*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2013, de la Secretaría General, sobre notificación de expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la ejecución de la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: Torremayor-Mérida". (2013060950)*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de las Actas de Justiprecio por Mutuo Acuerdo del expediente de expropiación forzosa para la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo. Tramo: Torremayor-Mérida" que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Lugar donde los interesados/as, podrán comparecer para conocer el contenido de los documentos, (art. 61 de la citada Ley 30/1992): Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Servicio de Bienes Inmuebles y Expropiaciones, 2.ª planta del edificio de la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida.

Mérida, a 10 de junio de 2013. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



ANEXO

| <i>Pol.</i> | <i>Par.</i> | <i>Término Municipal</i> | <i>Apellidos y Nombre</i> | <i>CIF</i> | <i>Dirección</i>               | <i>Población</i>        |
|-------------|-------------|--------------------------|---------------------------|------------|--------------------------------|-------------------------|
| 2           | 251         | ESPARRAGALEJO            | DESCONOCIDO               | -----      | -----                          | ESPARRAGALEJO (BADAJOZ) |
| 3           | 252-A       | LA GARROVILLA            | GRASPING SL               | -----      | C/ ROGER DE LLURIA, 118 – PL 1 | BARCELONA               |

• • •





*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de la obra "EX-322. Reparación de daños en terraplén y carril izquierdo". Expte.: OBR0513104. (2013060970)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.
  - a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: OBR0513104.
  - d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
2. OBJETO DEL CONTRATO:
  - a) Tipo de contrato: Obra.
  - b) Descripción del objeto: EX-322. Reparación de daños en terraplén y carril izquierdo.
  - c) Lotes: No procede.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
  - a) Tramitación: Emergencia.
  - b) Procedimiento: Emergencia.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
  - Importe sin IVA: 50.400,00 €.
  - IVA (21 %): 10.584,00 €.
  - Importe total: 60.984,00 €.
5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
  - a) Fecha de adjudicación: 22 de mayo de 2013.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 11 de junio de 2013.
  - c) Contratista: Obras y Construcciones Manuel Gallego, SA, CIF A-06244818.
  - d) Nacionalidad: Española.
  - e) Importe de adjudicación:
    - Importe sin IVA: 50.400,00 €.
    - IVA (21 %): 10.584,00 €.
    - Importe total: 60.984,00 €.

Mérida, a 12 de junio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de la obra "EX-106. Reconstrucción completa de sección de carretera en pk 18+000". Expte.: OBR0513105. (2013060971)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0513105.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: EX-106. Reconstrucción completa de sección de carretera en pk-18+000.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Emergencia.
- b) Procedimiento: Emergencia.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 196.740,27 €.
- IVA (21 %): 41.315,46 €.
- Importe total: 238.055,73 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de mayo de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de junio de 2013.
- c) Contratista: Gévora Construcciones, SA, con CIF A-06006571.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 196.740,27 €.



- IVA (21 %): 41.315,46 €.
- Importe total: 238.055,73 €.

Mérida, a 12 de junio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de la obra "EX-211. Nueva obra de drenaje en Peraleda del Zaucejo". Expte.: OBR0513106. (2013060972)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0513106.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: EX-211. Nueva obra de drenaje en Peraleda del Zaucejo.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Emergencia.
- b) Procedimiento: Emergencia.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 66.290,00 €.
- IVA (21 %): 13.920,90 €.
- Importe total: 80.210,90 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de mayo de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de junio de 2013.
- c) Contratista: KV Construcción y Servicios de Extremadura, SL, con CIF B-06565121.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:



- Importe sin IVA: 66.290,00 €.
- IVA (21 %): 13.920,90 €.
- Importe total: 80.210,90 €.

Mérida, a 12 de junio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de "Obras de fábrica en el pk 39+250 de EX-201 y en los puntos kilométricos 53+900 y 57+475". Expte.: OBR0513107. (2013060973)*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0513107.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Obras de fábrica en el pk 39+250 de EX-201 y en los puntos kilométricos 53+900 y 57+475.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Emergencia.
- b) Procedimiento: Emergencia.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 91.363,15 €.
- IVA (21 %): 19.186,26 €.
- Importe total: 110.549,41 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de mayo de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de junio de 2013.



c) Contratista: Copuver, SL, con CIF B-10136679.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación:

— Importe sin IVA: 91.363,15 €.

— IVA (21 %): 19.186,26 €.

— Importe total: 110.549,41 €.

Mérida, a 12 de junio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se someten a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra de "Autovía Autonómica EX-A1. Tramo: Coria-Moraleja Este. Modificado n.º 2". (2013060978)*



Para la ejecución de la obra: "Autovía Autonómica EX-A1, de Navalmoral de la Mata a Portugal. Tramo Coria-Moraleja Este. Modificado n.º 2", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente Anexo.

Practicada una primera información pública por Resolución de 10 de marzo de 2008 (DOE n.º 58, de 26 de marzo de 2008), y seguido el expediente por sus trámites legales, una vez declarado el Procedimiento de Urgencia por Decreto de 9 de mayo de 2008, se ha aprobado técnicamente un Proyecto Modificado n.º 2 con fecha 13 de marzo de 2013, por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente pagina web:

[fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/expropiaciones.html](http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/expropiaciones.html)

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento,



Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 12 de junio de 2013. El Secretario General (PD Resolución 26 de julio de 2011),  
ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**EXPEDIENTE: **OBR052008037** EX-A1. CORIA MORALEJA ESTE. MODF. 2TÉRMINO MUNICIPAL: **1.006.700,00** CORIA (CACERES)

| Finca | Poligono | Parcela | Nombre / Dirección del Propietario  | M <sup>2</sup> Ocupados | Tipo de    |                                    | Bienes y otros datos             | Unidades     |
|-------|----------|---------|---|-------------------------|------------|------------------------------------|----------------------------------|--------------|
|       |          |         |   |                         | Ocupación  | Tipo de Cultivo                    |                                  |              |
| 1/0   | 6        | 206     | LOPEZ VALLE, MARIA LUISA Y 3 HNOS   | 3.607                   | TOT        | Pastos                             |                                  |              |
| 2/0   | 6        | 209a    | C/ NAVALMORAL DE LA MATA, 1 1° C<br>10800 CORIA<br>CACERES<br>LOPEZ VALLE, MARIA LUISA Y 3 HNOS         | 2.976<br>1.600          | TOT<br>TOT | Labor o labradío regadío<br>Pastos | EDIFICACIÓN 4ª<br>EDIFICACIÓN 5ª | 1,00<br>1,00 |
| 3/0   | 5        | 239     | C/ NAVALMORAL DE LA MATA, 1 1° C<br>10800 CORIA<br>CACERES<br>VALIENTE VICENTE, JOSE ANTONIO            | 137                     | TOT        | Prado o Praderas de regadío        |                                  |              |
| 4/0   | 4        | 317     | C/ LOPEZ DE ARANDA, 30 Es Iz. Pl 2 Pt A<br>28027 MADRID<br>MADRID<br>FERNANDEZ VALIENTE, HILARIO Y OTRO | 322                     | TOT        | Labor o Labradío secoano           | ALAMBRADA 1ª                     | 78,00        |
|       |          |         | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 3 2º<br>10800 CORIA<br>CACERES  |                         |            |                                    |                                  |              |

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBR052008037 EX-A1. CORIA MORALEJA ESTE. MODF. 2**

| 5/0 | 4 | 330b | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 861    | TOT | Pastos        | 106,00 |
|-----|---|------|---|--------|-----|---------------|--------|
|     |   |      | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 60 1°<br>10800 CORIA<br>CACERES |        |     |               |        |
| 6/0 | 4 | 330a | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 537    | TOT | Olivos secano | 63,00  |
|     |   |      | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 60 1°<br>10800 CORIA<br>CACERES |        |     |               |        |
| 7/0 | 4 | 327a | DOMINGUEZ VALIENTE, VICENTA                             | 31.953 | TOT | Pastos        | 825,00 |
|     |   |      | Avda. DE EXTREMADURA, 41 1°<br>10800 CORIA<br>CACERES   |        |     |               |        |
| 8/0 | 4 | 337a | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 350    | TOT | Pastos        | 127,00 |
|     |   |      | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 60 1°<br>10800 CORIA<br>CACERES |        |     |               |        |
| 9/0 | 4 | 338  | FERNANDEZ VALIENTE, HILARIO Y OTRO                      | 4.159  | TOT | Pastos        | 119,00 |
|     |   |      | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 3 2°<br>10800 CORIA<br>CACERES  |        |     |               |        |



**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBR052008037 EX-A1. CORIA MORALEJA ESTE. MODF. 2**

| 10/0 | 4 | 339 | FERNANDEZ VALIENTE, HILARIO Y OTROS                     | 4.058 | TOT | Pastos                  | 300,00       |
|------|---|-----|---|-------|-----|-------------------------|--------------|
|      |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 3 2º<br>10800 CORIA<br>CACERES  |       |     |                         | ALAMBRADA 1ª |
| 11/0 | 4 | 346 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 8.864 | TOT | Pastos                  | 25,00        |
|      |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 60 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES |       |     |                         | ALAMBRADA 1ª |
| 12/0 | 4 | 347 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 6.972 | TOT | Encinar                 | 90,00        |
|      |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 60 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES |       |     |                         | ALAMBRADA 1ª |
| 13/0 | 4 | 350 | COLLADO LLANOS, Mª CARMEN Y HNA.                        | 7.693 | TOT | Labor o Labradío secano | 555,00       |
|      |   |     | PLAZA DE ESPAÑA, 4 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES         |       |     |                         | ALAMBRADA 1ª |
| 14/0 | 4 | 349 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 999   | TOT | Pastos                  | 55,00        |
|      |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGENE, 60 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES |       |     |                         | ALAMBRADA 1ª |

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBR052008037 EX-A1. CORIA MORALEJA ESTE. MODF. 2**

| EXPEDIENTE: | 4 | 326 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 103   | TOT | Pastos |                    |          |
|-------------|---|-----|---|-------|-----|--------|--------------------|----------|
| 15/0        | 4 | 326 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 103   | TOT | Pastos |                    |          |
|             |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGEME, 60 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES |       |     |        | ALAMBRADA 1ª       | 30,00    |
| 16/0        | 4 | 340 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 1.379 | TOT | Pastos |                    | 143,00   |
|             |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGEME, 60 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES |       |     |        | ALAMBRADA 1ª       |          |
| 17/0        | 4 | 345 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 468   | TOT | Pastos |                    | 80,00    |
|             |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGEME, 60 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES |       |     |        | ALAMBRADA 1ª       |          |
| 18/0        | 4 | 348 | VALIENTE MANTECA, EMERITA                               | 490   | TOT | Pastos |                    | 46,00    |
|             |   |     | Avda. VIRGEN DE ARGEME, 60 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES |       |     |        | ALAMBRADA 1ª       |          |
| 19/0        | 6 | 174 | DOMINGUEZ BRAVO, MANUEL                                 |       |     |        |                    |          |
|             |   |     | C/ PLASENCIA, 17 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES           |       |     |        | OTROS DAÑOS CULTIV | 4.520,00 |

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBR052008037 EX-A1. CORIA MORALEJA ESTE. MODF. 2**

|      |   |     |   |  |                              |
|------|---|-----|---|--|------------------------------|
| 20/0 | 6 | 199 | <b>DOMINGUEZ BRAVO, MANUEL</b>                          |  |                              |
|      |   |     | C/ PLASENCIA, 17 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES           |  |                              |
| 21/0 | 6 | 200 | <b>DOMINGUEZ BRAVO, MANUEL</b>                          |  | OTROS DAÑOS CULTIV 13.770,00 |
| 22/0 | 6 | 198 | <b>HERNANDEZ SERRANO, FRANCISCO</b>                     |  |                              |
|      |   |     | C/ PLASENCIA, 17 1º<br>10800 CORIA<br>CACERES           |  | OTROS DAÑOS CULTIV 8.567,00  |
| 23/0 | 6 | 177 | <b>PASCASIO CANDELAS, FRANCISCO</b>                     |  |                              |
|      |   |     | C/ ALCALDE FRANCISCO LOMO, 53<br>10800 CORIA<br>CACERES |  | OTROS DAÑOS CULTIV 4.113,00  |
| 24/0 | 6 | 203 | <b>RODRIGUEZ MARTIN, ENRIQUE</b>                        |  |                              |
|      |   |     | C/ FERIA, 6 PI 4 A<br>10800 CORIA<br>CACERES            |  | OTROS DAÑOS CULTIV 7.368,00  |
|      |   |     | C/ SANTA ANA, 6<br>10800 CORIA<br>CACERES               |  | OTROS DAÑOS CULTIV 1.940,00  |



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: OBR052008037 EX-A1. CORIA MORALEJA ESTE. MODF. 2

25/0 6 176 SAÑUDO RONCERO, EMERITO

OTROS DAÑOS CULTIV 4.799,00

C/ ZARZA LA MAYOR, 10  
10800 CORIA

26/0 6 178 ROSO SERRANO, VICENTE (HRDROS.)  
CACERES

OTROS DAÑOS CULTIV 2.038,00

C/ HNOS. LÓPEZ HIDALGO, 5 PI 1  
10800 CORIA  
CACERES

• • •



*ANUNCIO de 9 de mayo de 2013 sobre reforma de edificación para vivienda vinculada a explotación agropecuaria. Situación: parcela 534 del polígono 7. Promotor: D. Esteban Alonso Álvarez, en El Torno. (2013081819)*

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Reforma de edificación para vivienda vinculada a explotación agropecuaria. Situación: parcela 534 del polígono 7. Promotor: D. Esteban Alonso Álvarez, en El Torno.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*ANUNCIO de 25 de febrero de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2013082116)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 25 de febrero de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

**EXPEDIENTE:** CP12/89 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** MARIAN CAPRARU **DNI:** X8831985P  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Oxígeno, 5 3ºIzq.  
**LOCALIDAD:** 28850-TORREJÓN DE ARDOZ MADRID  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar sin Licencia de Extremadura.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** CP12/107 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** BODGAN ATTILA FERENCZ **DNI:** X9717364W  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Francisco Alvarez, 65  
**LOCALIDAD:** 28051-MADRID (Valdemingomez) MADRID  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.



**EXPEDIENTE:** CP12/132 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** CESAR CORREA CELIS **DNI:** X7917252P  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avda. Rafaela Ibarra, 42 Ent-A  
**LOCALIDAD:** 28026-MADRID MADRID  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar sin Licencia de Extremadura.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** CP12/137 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** RADU IONUT STOLERU **DNI:** X9279087J  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Pozo Marcos, 30 2º J  
**LOCALIDAD:** 28590-VILLAREJO DE SALVANES MADRID  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.



**EXPEDIENTE:** CP12/138 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** GIGI GORDAN **DNI:** X7465265V  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Clavel, 1 3ºB  
**LOCALIDAD:** 28013-MADRID MADRID  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que está prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*  
**ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** Director General de Medio Ambiente.

**EXPEDIENTE:** CP12/148 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** GABRIEL PEÑA COLILLA **DNI:** 47.223.952  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avda. Industria, 10 Bloq. 1  
**LOCALIDAD:** 28823-COSLADA MADRID  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura y sin el preceptivo permiso del coto.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 2  
**SANCIÓN:** 259 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** CP12/149 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** LUCAS HERRERO LUNA **DNI:** 50.162.265  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ La Hermita, 21  
**LOCALIDAD:** 28971-GRÍÑON MADRID  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Pesca de Extremadura.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*  
*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*





**EXPEDIENTE:** CP12/157 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** LIVIU VASILE MANEA **DNI:** X9268658A  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Avda. de España, 38 2º E  
**LOCALIDAD:** 10600-PLASENCIA CACERES  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura y en coto de pesca sin el preceptivo permiso  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 y 2  
**SANCIÓN:** 259 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** CP12/174 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** JOSE FRANCISCO SANSEGUNDO RUIZ **DNI:** 28.969.967  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Toledillo, 14  
**LOCALIDAD:** 45662-ALCAUDETE DE LA JARA TOLEDO  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** CP12/177 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** AUREL AMBROZIE **DNI:** X6823251W  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Del Caño, 4 Puerta Bis  
**LOCALIDAD:** 45919-HORMIGOS TOLEDO  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



**EXPEDIENTE:** CP12/178 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ANTONIO MANUEL BAZ AGUDO **DNI:** 76.042.021  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Generosidad, 5 -1º  
**LOCALIDAD:** 10003-CACERES CACERES  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1  
**SANCIÓN:** 101 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** CP12/185 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ABDIEL CLAURE CORTEZ **DNI:** Y0367595T  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Plazoleta, 1  
**LOCALIDAD:** 10240-CONQUISTA DE LA SIERRA CACERES  
**HECHOS:** Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.  
El denunciado se encontraba pescando en el coto sin el correspondiente permiso.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2  
**SANCIÓN:** 101 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** CP12/224 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** CRISTIAN ROMEO PENCU **DNI:** X5418582N  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** Travesía Caretos, 1 -C  
**LOCALIDAD:** 28350-CIEMPOZUELOS MADRID  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que esta prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



**EXPEDIENTE:** CP12/226 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ALIN IONUT PRUNA **DNI:** X9034829S  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Charco, 33 2º-B  
**LOCALIDAD:** 28911-LEGANES MADRID  
**HECHOS:** Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.  
Pescar sin Licencia de Extremadura y durante las horas en que esta prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 y 57-1-33  
**SANCIÓN:** 259 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** CP12/228 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** LIVIU ADRIAN MARGINEAN **DNI:** X6595965W  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ De Camino Humanes, 22 6º-B  
**LOCALIDAD:** 28938-MOSTOLES MADRID  
**HECHOS:** Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.  
Pescar durante las horas en que esta prohibido hacerlo.  
**CALIFICACIÓN:** MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33  
**SANCIÓN:** 158 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *Se le concede un plazo de diez días para que presente alegaciones.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

**EXPEDIENTE:** CP11/662 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INHABILITACION  
**ASUNTO:** Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.  
**DENUNCIADO:** ENRIQUE MILLAN FERNANDEZ **DNI:** 28.958.621  
**ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:** C/ Juan García García, Bloq. 15 2º Izq.  
**LOCALIDAD:** 10195-CACERES CACERES  
**HECHOS:** Pescar con artes ilegales de pesca como trasmallos, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbados, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.  
El denunciado es interceptado en un vehículo procediendo a su identificación e inspección del mismo, observando que no tiene licencia de pesca, en el maletero del vehículo se encuentra un trasmallo, un palo-lanza de madera con punta metálica y un cesto con 160 tencas vivas que pesan aproximadamente 20 Kilos, de las cuales 18 tienen talla inferior a la permitida. Manifiesta que los peces han sido capturados en una charca de la Finca los Pizarros, del termino municipal de Monroy y que la utilidad el palo-lanza es para apalear las aguas y desenredar el trasmallo facilitando así la captura de las tencas. Las tencas son devueltas al agua en la charca Aceriano de la localidad, en presencia del Presidente de la Sdad. de Pescadores de Monroy.  
**CALIFICACIÓN:** GRAVE **ARTÍCULO:** 58-1 8, 57-1-1, 57-1-11, 57-1-18, 57-1-22, 56-1-10  
**SANCIÓN:** 1942 Euros  
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 18 MESES  
**ÓRGANO QUE INCOA:** Director General de Medio Ambiente  
**INSTRUCTOR/A:** Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo  
**RECURSOS QUE PROCEDEN:** *En cumplimiento de la resolución por la que adquirió firmeza el expediente sancionador con el número más arriba indicado, se ha procedido a la ejecución de la inhabilitación que se disponía en la misma, inscribiéndose en el registro de inhabilitados.*

*Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*



*ANUNCIO de 3 de mayo de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de taller de taxidermia, promovido por D. Juan Villa Tello, en el término municipal de Badajoz. (2013081839)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de taller de taxidermia, promovido por D. Juan Villa Tello, en el término municipal de Badajoz, podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.4.a de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de subproductos animales no destinados al consumo humano, no incluidas en el Anexo V", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de un taller de taxidermia.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Badajoz, y mas concretamente en el Polígono Industrial "El Nevero", avenida de Joaquín Sánchez Valverde, s/n., parcelas H 11 y 12.



- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
  - Planta baja (182,5 m<sup>2</sup>): Zona de recepción de trofeos, zona de trabajo, sala de cocción, sala de recepción de público, oficina, almacén, aseo, cuarto de limpieza.
  - Entreplanta (59,6 m<sup>2</sup>): Almacén de trofeos, aseo-vestuario.

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 3 de mayo 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011 DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 3 de mayo de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de instalación dedicada a la producción de jugos y conservas vegetales, promovido por Nestlé España, SA, en el término municipal de Miajadas. (2013081840)*

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la instalación dedicada a la producción de jugos y conservas vegetales titularidad de Nestlé España, SA, ubicada en el término municipal de Miajadas (Cáceres), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la



AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010 y Decreto 81/2011: La actividad ejercida se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, concretamente en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".
- Actividad: La instalación ejerce la actividad de producción de jugos y conservas vegetales a partir de, principalmente, tomate concentrado y tomate en dados. Las etapas esenciales son recepción de la materia prima, descarga, cocción, transporte y preparación de la mezcla, transporte neumático a puntos de consumo, aporte de mezclas a las salsas, envasado y etiquetado y expedición.
- Capacidades y consumos: La producción anual es de unas 33.763 toneladas al año de salsas de tomate, con un consumo anual de 14.058 toneladas anuales de tomate. El consumo de combustible (GNL) es de 803 toneladas.
- Ubicación: La actividad se lleva a cabo en carretera nacional V, km 294. Término municipal de Miajadas (Cáceres). Referencia catastral 6059101TJ4365N0001DO. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X=245.891, Y=4.335.825, huso 30, ETRS89.
- Edificaciones, instalaciones y equipos principales:
  - Nave de producción de 12.881 m<sup>2</sup>.
  - Edificio de servicios técnicos de 612 m<sup>2</sup>.
  - Nave maquinaria de reserva de 716 m<sup>2</sup>.
  - Antigua fábrica tomate de 787 m<sup>2</sup>.
  - Nave de calderas de 466 m<sup>2</sup>.
  - Casetas y salas auxiliares, con un total de 442 m<sup>2</sup>.
  - Recinto de la depuradora, de 625 m<sup>2</sup>.
  - 5 líneas de producción.
  - Maquinaria común a las distintas líneas: pasteurizadores, depósitos de aceite, cubas de mezcla, freidoras...
  - Instalación de gas.
  - Dos calderas de vapor.
  - Depuradora de aguas residuales.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 3 de mayo 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011 DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 27 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención relativo a las ayudas a la vulnerabilidad ovino/caprino de carne, en el expediente de solicitud única n.º 61/1054 correspondiente a la campaña 2011/2012. (2013081989)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de 8 de abril de 2013 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaído en expediente número 61/1054, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Tuco Gestión Inmobiliaria, SL, con NIF B10220309, en relación a la iniciación del procedimiento de reintegro de subvenciones, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 27 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectorial, JAVIER GONZALO LANGA.

#### **ANEXO**

“Primero. Proceder al inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones, fijando la cuantía de la deuda en 2.574,25 euros y figurando como titular de la misma Tuco Gestión Inmobiliaria, SL.

Segundo. Conceder trámite de audiencia al interesado, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

El expediente se encuentra en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

En el supuesto de que el interesado considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia en la



C/C FEAGA de Caja Extremadura n.º 2099 0086 60 0070066849, deberá remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales, en cuyo caso se procederá al archivo del procedimiento.

El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Mérida, a 8 de abril de 2013, La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011), Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

*ANUNCIO de 28 de mayo de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes. (2013081981)*

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el anexo, las personas mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 28 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

| EXPEDIENTE    | INTERESADOS                   | DNI       | ACTO                    |
|---------------|-------------------------------|-----------|-------------------------|
| M/CC/2013/053 | PILAR ELIAS GUTIERREZ         | 06746268T | ACUERDO DE INICIO       |
| M/CC/2013/053 | PILAR ELIAS GUTIERREZ         | 06746268T | PLIEGO DE CARGOS        |
| M/CC/2012/033 | JOSE MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ | 06994058B | PROPUESTA DE RESOLUCIÓN |

• • •

*ANUNCIO de 6 de junio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2013082072)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 6 de junio de 2013. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.



**ANEXO**

Expediente: LEY5-446.

Documento que se notifica: Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.d) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Agustín González Hernández.

Último domicilio conocido: C/ Toledillo Alto, n.º 23.

Localidad: 06380 Jerez de los Caballeros.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Tenencia de un perro en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, II-) Mantener al animal en estado de desnutrición, III-) Mantener al animal con movilidad reducida.

Artículo: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83, de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sanción: De 301 a 1.500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Expediente: LEY5-400.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.b) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Sonia Trinidad Fuentes.

Último domicilio conocido: C/ Gaieta Vinzia, n.º 30, 4.º Pta. 2.

Localidad: 08100-Mollet del Vallés.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandono de un perro (Luna).

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 500 euros.



Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-425.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 32.3.O) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Ceferino Tarancón Sánchez.

Último domicilio conocido: C/ Santa Teresa, n.º 10, Bajo - Dcha.

Localidad: 06800 Mérida.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Tenencia de una explotación de animales sin autorización administrativa y/o registro correspondiente.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 500 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RIP-749.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa artículo 32.3.m, de la ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Raúl Barrera Grande.

Último domicilio conocido: C/ Extremadura, n.º 4.

Localidad: 10390-Saucedilla.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.



Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver caprino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 301 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-RIP-756.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal, infracción administrativa artículo 32.3.m, de la ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002), de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Luis Jorge de Miguel Romero Molina.

Último domicilio conocido: C/ Lares, n.º 2.

Localidad: 06700-Villanueva de la Serena.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Abandonar y no proceder a la eliminación numerosos cadáveres porcinos y algunos cadáveres ovinos conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

Artículo: 33.1.b de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: archivo de actuaciones.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LSA-3143-E.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de sanidad animal.

Denunciado: Miguel Ángel Álvarez Trujillo.



Último domicilio conocido: Barda San Vicente, s/n., Bloq. 4, 2-C.

Localidad: 21640-Zalamea la Real.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: Tenencia de una explotación de animales de la especie equina sin contar con autorización administrativa y/o registro correspondiente.

Artículo: 88.1.b) de la Ley 8/2003, de 24 de abril.

Sanción: 3.001 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

Expediente: LEY5-385.

Documento que se notifica: Propuesta de resolución.

Asunto: Sanidad Animal. Infracción administrativa al artículo 83.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de sanidad animal y al artículo 32.3.b) de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE 18 de julio de 2002) de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Denunciado: Raúl Barrera Grande.

Último domicilio conocido: C/ Extremadura, n.º 4.

Localidad: 10390-Saucedilla.

Órgano que incoa: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Instructora: Carmen Aspa Marco.

Hechos: I-) Abandono de animales caprinos, II-) Animales caprinos sin identificar.

Artículo: 33.1.b) de la ley 5/2002, de 23 de mayo.

Sanción: 350 euros.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la renta básica extremeña de inserción. (2013061007)*

Advertido error en el texto de la Resolución de 12 de junio de 2013, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 115, de fecha de 17 de junio de 2013, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 13889, donde dice:

“Segundo. El proyecto referenciado podrá ser examinado por los interesados en la dirección:

[http://portal gobex.gobex.pri/filescms/cons007/uploaded\\_files/Renta\\_Basica/REGLAMENTO\\_10-06-2013.doc](http://portal gobex.gobex.pri/filescms/cons007/uploaded_files/Renta_Basica/REGLAMENTO_10-06-2013.doc)”

Debe decir:

“Segundo. El proyecto referenciado podrá ser examinado por los interesados en la dirección:

[http://www.gobex.es/filescms/cons007/uploaded\\_files/Renta\\_Basica/REGLAMENTO\\_10-06-2013.doc](http://www.gobex.es/filescms/cons007/uploaded_files/Renta_Basica/REGLAMENTO_10-06-2013.doc)”

• • •

*ANUNCIO de 27 de mayo de 2013 sobre notificación por comparecencia de liquidaciones de tasas a los obligados tributarios que se relacionan. (2013082054)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante en su domicilio fiscal por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación en el Anexo.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación, en Oficina Liquidadora del Negociado de Asuntos Administrativos del Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social, Plaza Hernán Cortés, 1, 3.ª Planta. Cáceres.



Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, 27 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, MARÍA CARMEN BARROSO HORRILLO.

**ANEXO**

## RELACIÓN DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS POR TASAS

| <b>NIF/CIF</b> | <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>      | <b>NUMERO DE LIQUIDACIÓN/ES</b> | <b>CONCEPTO TRIBUTARIO</b>  |
|----------------|-----------------------------------|---------------------------------|---|
| 50154555L      | JUAN PATRICIO PALOMARES PEREZ     | 0502065011542                   | OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- TRAMITACIÓN DE ANOTACIONES DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS. 08/0496/BA                 |
| 22647619W      | MARIA NATIVIDAD DOMINGUEZ BARAJAS | 0502065012330                   | OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- TRAMITACIÓN DE ANOTACIONES DE AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS. 08/0491/BA                 |
| 07437269N      | PAULINO BARRERA GOMEZ             | 0502065013152                   | OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO SANITARIO DE INDUSTRIAS. CAMBIO DE TITULARIDAD. 15.04607/CC     |
| 06938095F      | ANTONIO CANCHAL BARROSO           | 0502065013292                   | OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.- ANOTACIONES EN EL REGISTRO SANITARIO DE INDUSTRIAS. CAMBIO DE TITULARIDAD. 40.37493/CC     |
| A80512387      | JARALEJO SA                       | 0502065008304                   | SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGETICAS. COMPLEMENTARIA POR MAS DE 20 ANIMALES ABATIDOS, DIA 14/01/2012 |
| G45403896      | CLUB DE MONTEROS EL ENCINAR SL    | 0502065011420                   | SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGETICAS. COMPLEMENTARIA POR MAS DE 20 ANIMALES ABATIDOS, DIA 20/01/2012 |
| G45403896      | CLUB DE MONTEROS EL ENCINAR SL    | 0502065009844                   | SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGETICAS. COMPLEMENTARIA POR MAS DE 20 ANIMALES ABATIDOS, DIA 26/11/2011 |



|           |                                |               |   |
|-----------|--------------------------------|---------------|---|
| G45403896 | CLUB DE MONTEROS EL ENCINAR SL | 0502065009835 | SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGETICAS. COMPLEMENTARIA POR MAS DE 20 ANIMALES ABATIDOS, DIA 21/12/2011 |
| G45403896 | CLUB DE MONTEROS EL ENCINAR SL | 0502065009826 | SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGETICAS. COMPLEMENTARIA POR MAS DE 20 ANIMALES ABATIDOS, DIA 29/10/2011 |
| 06878125K | JOSE ANTONIO CEDRUN CASTELLANO | 0502065010894 | SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGETICAS. COMPLEMENTARIA POR MAS DE 20 ANIMALES ABATIDOS, DIA 14/01/2012 |
| B45577798 | FOMENTO INVERSOR CENTRO SL     | 0502065013046 | SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO.- ACTIVIDADES CINEGETICAS. COMPLEMENTARIA POR MAS DE 20 ANIMALES ABATIDOS, DIA 18/02/2012 |
|           |                                |               |   |

• • •





*ANUNCIO de 29 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución de inicio del procedimiento arbitral en el expediente n.º 12540 (9/13), tramitado por la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura. (2013081987)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación en debida forma de la resolución de inicio del procedimiento arbitral correspondiente al expediente 12540 (9/13) tramitado por la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Expte: 12540 (9/13).

Reclamante: D. Rufo Andrés Gutiérrez Gallego.

Último domicilio conocido: C/ Arturo Gazul 2-4.º B. 06010 Badajoz.

El interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto, según el artículo 61 de la citada Ley 30/1992, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Instituto de Consumo de Extremadura, Junta Arbitral de Consumo, C/ Adriano 4-1.º 06800 Mérida.

Mérida, a 29 de mayo de 2013. El Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Extremadura, JOSE MANUEL SASTRE SILOS.

## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081991)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de devolución de subvención a los interesados, relativa a sus expedientes, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación de procedimiento de devolución de subvenciones

Visto los expedientes que se relacionan en la tabla, seguidos a instancias de las empresas respectivas, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se regulan las ayudas para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**ACUERDO**

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la empresa correspondiente por la contratación por tiempo indefinido del trabajador/es que se indican en el Anexo por su importe más los intereses de demora al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el actual contexto de crisis económica y financiera.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes entre los que deberán encontrarse, en caso de haberse producido la sustitución de los trabajadores que se indican en la tabla, los documentos que se indican a continuación que es la documentación establecida en el artículo 9.3 d) del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, referida a los trabajadores sustitutos:

1. Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituto.
2. Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.
3. Autorización según el modelo del Anexo VII, del trabajador cuyo contrato indefinido sustituye el contrato objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto deberá presentar original de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo abarcar hasta la fecha de baja del trabajador en la entidad titular del expediente.

Mérida, a 28 de enero de 2013 (EC-10-1974-G); Mérida, a 30 de enero de 2013 (EC-10-0567-G); Mérida, a 31 de enero de 2013 (EC-10-0443-G, EC-10-0455-G). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

**ANEXO**

| <b>Empresa</b>            | <b>Expediente</b> | <b>Cantidad a devolver</b> | <b>Trabajador</b>  |
|---------------------------|-------------------|----------------------------|--|
| Turihornachos, SL         | EC-10-0443        | 26.000 euros               | Ainara Bonilla Corvo, Sonia Cagical Sánchez y Antonio Román Soto |
| Cipriano Nieto Fernández  | EC-10-0455        | 10.000 euros               | Noelia Aparicio Martínez   |
| Paulino Fernández Orejudo | EC-10-0567        | 10.000 euros               | Montserrat Reyes Caballero                                       |
| Diego Bonilla Flores, SL  | EC-10-1974        | 9.000 euros                | Annabella Gallardo Pérez   |

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



*ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º EC-10-0672-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081992)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Sansocam, CB, de incoación de procedimiento de devolución de subvenciones, relativa al expediente EC-10-0672-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación procedimiento de devolución de subvenciones.

Visto el expediente EC-10-0672-G, seguido a instancias de “Sansocam, CB”, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, DOE de 30 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la entidad Sansocam, CB, por la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora Lorena Lucas Iglesias por importe de 442,50 euros más los intereses de demora, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 22 del Decreto 109/2008, en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento de empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera, con arreglo a los siguientes criterios:

| Período de cumplimiento | Importe subvención | Importe diario | Período de cumplimiento                                      | Período incumplido | Importe a reintegrar                |
|-------------------------|--------------------|----------------|--|--------------------|-------------------------------------|
| 720 días (2 años)       | 5.400 euros        | 7,50 euros     | 29/11/2010 hasta 30/06/2011 + 3 meses sustitución (661 días) | 59 días            | 442,50 euros (59 días x 7,50 euros) |

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Entre los que deberán encontrarse, en caso de haberse producido la sustitución del trabajador objeto de subvención, los documentos que se indican a continuación, que es la documentación establecida en el artículo 9.3 d) del Decreto 109/2008, de 23 de mayo referida a los trabajadores sustitutos:

1. Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituto.
2. Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.



3. Autorización, según modelo del Anexo VII, del trabajador cuyo contrato indefinido sustituye el contrato objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto deberá presentar original de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo abarcar hasta la fecha del trabajador en la entidad titular del expediente.

Mérida, a 14 de diciembre de 2012. El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de mayo de 2013. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro en el expediente n.º EC-10-1365-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081993)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Disbersan Zarza, SL, de incoación de procedimiento de devolución de subvenciones, relativa al expediente EC-10-1365-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Incoación procedimiento de devolución de subvenciones.

Visto el expediente EC-10-1365-G, seguido a instancias de “Disbersan Zarza, SL”, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, DOE de 30 de mayo, por el que se establece las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### ACUERDO

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a la entidad Disbersan Zarza, SL, por la contratación por tiempo indefinido de los trabajadores María Manuela Parra Gallego, José Javier Martín Silva y Ángel Fuentes Sánchez por importe de 18.687,50 euros más los intereses de demora, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 22 del Decreto 109/2008 en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009,



de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento de empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera, con arreglo a los siguientes criterios:

María Manuela Parra Gallego:

Como consecuencia de la comunicación de fecha 27/05/2011, la empresa beneficiaria traslada a esta unidad administrativa el cese de María Manuela Parra Gallego con fecha 30/04/2011 y su sustitución por María Teresa González Hernández el 5/5/2011, desprendiéndose del informe de vida laboral de la trabajadora sustituta que ésta no se encuentra desempleada en la fecha de alta del contrato indefinido con el que se pretende sustituir, por lo que se incumple el artículo 6.5 y 6.7 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el artículo 5 del Decreto 45/2011 de 15 de abril y aceptada formalmente por el beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

| Período de cumplimiento | Importe subvención | Importe diario | Período de cumplimiento                        | Período incumplido | Importe a reintegrar                    |
|-------------------------|--------------------|----------------|--|--------------------|---|
| 720 días (2 años)       | 9.000 euros        | 12,50 euros    | 05/03/2010 hasta 30/04/11 + 3 meses (505 días) | 215 días           | 2.687,50 euros (215 días x 12,50 euros) |

Jose Javier Martín Silva y Ángel Fuentes Sánchez:

Los trabajadores fueron contratados el 05/03/2010 y causaron baja el 20/06/2011, sin que se haya cumplido, al menos, el 70 % de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo y no existir comunicación previa del incumplimiento por parte de la parte beneficiaria, por lo que no se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención, en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 7 del Decreto 44/2009, de 6 de marzo, por el que se establecen criterios comunes a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en los programas de subvenciones para fomento de empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el actual contexto de crisis económica y financiera.

Segundo. Procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Entre los que deberán encontrarse, en caso de haberse producido la sustitución del trabajador objeto de subvención, los documentos que se indican a continuación, que es la documentación establecida en el artículo 9.3 d) del Decreto 109/2008, de 23 de mayo referida a los trabajadores sustitutos:

1. Fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituto.
2. Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituto.
3. Autorización, según modelo del anexo VII, del trabajador cuyo contrato indefinido sustituye el contrato objeto de subvención, para que el órgano gestor pueda acceder al certi-



ficado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería de la Seguridad Social. En su defecto deberá presentar original de dicho documento, que deberá estar emitido a fecha actual, o como mínimo abarcar hasta la fecha del trabajador en la entidad titular del expediente.

Mérida, a 3 de octubre de 2012. El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de mayo de 2013. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EC-08-0915-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081996)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Esther Texeira Nieto, relativa al expediente EC-08-0915-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 1 de marzo de 2013:

#### “RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de la empresa Esther Texeira Nieto de la obligación de mantener la contratación subvencionada durante al menos dos años desde la fecha de alta del trabajador y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento de la calidad en la contratación indefinida, por un importe total de 992,54 euros, 833,40 euros de importe principal y 159,14 euros de intereses de demora, una vez aplicado el principio de proporcionalidad.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes,



desde el día siguiente a aquel en que fue notificada. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 1 de marzo de 2013. El Director General de Empleo (PD Resolución de 25-08-2011. DOE n.º 166, de 29-08-2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EC-10-0858-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081994)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de cumplimiento, al interesado, Animaocio Servicios y Turismo, SL, relativa al expediente EC-10-0858-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 15 de marzo de 2013:

#### “RESOLUCIÓN

Declarar el cumplimiento de la empresa Animaocio Servicios y Turismo, SL, de las obligaciones asumidas en el expediente EC-10-0858-G, mantener las contrataciones subvencionadas durante al menos dos años desde la fecha de alta del trabajador.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a aquel en que fue notificada. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.



Mérida, a 15 de marzo de 2013. El Director General de Empleo (PD Resolución de 25-08-2011. DOE n.º 166, de 29-08-2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 31 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EC-10-1096-G, relativo a subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2013081995)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de revocación, al interesado, Aureo Century XXI, SLU, relativa al expediente EC-10-1096-G, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, al amparo del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 6 de diciembre de 2012:

#### “RESOLUCIÓN

Declarar el incumplimiento de la empresa Aureo Century XXI, SLU de la obligación de mantener la contratación subvencionada durante al menos dos años desde la fecha de alta del trabajador y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura las cantidades percibidas en concepto de subvención para fomento de la calidad en la contratación indefinida, por un importe total de 9.736,03 euros, 9.000 euros de importe principal y 736,03 euros de intereses de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a aquel en que fue notificada. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 6 de diciembre de 2012. El Director General de Empleo (PD Resolución de 25-08-2011. DOE n.º 166, de 29-08-2011), Pedro Pinilla Piñero”.





El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 31 de mayo de 2013. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

*ANUNCIO de 7 de junio de 2013 sobre notificación de resolución sancionadora en materia de control de desempleados. (2013082177)*

No habiendo sido posible notificar en el domicilio de los interesados Resolución del Director General de Empleo del SEXPE, por la que se acuerda el cambio en la situación administrativa de la demanda de empleo de la de alta a la de baja de los demandantes que se detallan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que su publicación íntegra podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 19 del Decreto 26/2009 de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, los interesados pueden presentar reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del SEXPE. Esta reclamación en vía administrativa, es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en derecho laboral contra cualquier Administración Pública. Notificada la denegación de la reclamación, o transcurrido un mes sin haber sido notificada la misma, el interesado podrá así mismo formalizar en el plazo de dos meses, demanda ante el Juzgado de lo Social competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 apartado p) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en conexión con el artículo 6 y artículo 69, apartados 2 y 3 de citada norma. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La documentación completa del expediente puede consultarse en el Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones del SEXPE, c/ San Salvador, n.º 9, 06800, Mérida.

Mérida, a 11 de junio de 2013. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones. ANABEL GIL LÓPEZ.

**A N E X O**

| <b>Nombre</b>                             | <b>Nº expediente</b> |
|---|----------------------|
| MANUEL ATIENZA GUILLÉN                    | SE07257110N          |
| ALEJANDRA SANCHEZ DUEÑAS                  | SE07254896Y          |
| LUMINITA PAUN                             | SEX8695420V          |
| ALINA CERASELA DUNA DUNA                  | SEX8991551T          |
| HICHAM MAZOUK                             | SEY0578410C          |
| ROSA CONCEICAO CANDEIAS<br>CARDOSO        | SEY1623141E          |
| JOAO MANUEL CANAS ROSA                    | SEY2394315Y          |
| NICOLAS PASCUCCI                          | SEX4754673K          |
| ANGELA ROMERO FERNÁNDEZ                   | SE76063784R          |
| BEATRIZ BARBERO CALZADO                   | SE76134421M          |
| KARIMA BOUHAOULA                          | SEX2444230C          |
| ILIE BARBULESCU                           | SEY0544002C          |
| GABRIEL SIBIAN                            | SEY1660705G          |
| TARIK CHAHBI                              | SEX2304991T          |
| Mª TERESA FERNÁNDEZ MORENO                | SE05884504T          |
| ECATERINA GEORGESCU                       | SEY1631501X          |
| MARIA DAS DORES MARTÍNS VAQUES<br>XIMENES | SEY0567015X          |
| MARÍA BLANCO GOMEZ                        | SE01378134C          |
| SONIA MARTHA ROSARIO FRANCO               | SEX7329746Z          |
| M. VICTORIA FERNÁNDEZ ROSO                | SE07000650W          |
| LUCAS VARGAS VARGAS                       | SE07268597E          |
| ABDALLACH CHAHB                           | SEX05281784Y         |
| EMILIO JOSÉ RAMOS BERLANGA                | SE46404541V          |
| CRISTINA JURADO BALLESTER                 | SE46985784G          |
| CONSUELO SAAVEDRA SELLO                   | SE08845352N          |
| HINDI BURGA VARGAS                        | SEX9907781W          |
| MARIA JOSEFA TOLOSA DÍAZ                  | SE08677848V          |
| RAMONA MARIA DUMITRICA                    | SEY1122588H          |
| MANUELA GONZÁLEZ ALVÁREZ                  | SE07011547C          |
| MARIA APARECIDA SANTOS SANCHES            | SEX9961565N          |
| JOSEFA SILVA SAAVEDRA                     | SE80109006Y          |
| JOSE ALEXANDRE RAMOS BAPTISTA             | SEX5833664J          |
| CELESTINO MENA MEMBRILLO                  | SE08676038R          |
| JACQUELINE FERREIRA DA SILVA              | SEX8951045C          |
| JENNIFER VANESS LABRADA GARCIA            | SEX8266743Z          |
| ESPERANZA ESCOBAR CALDERÓN                | SE08676147H          |
| VERÓNICA JIMÉNEZ DA PAIXAO                | SE06575988N          |
| GEMA SÁNCHEZ ESQUILICHE                   | SE08881492L          |
| MIRIAN TRUJILLO BARRIOS                   | SE76137088G          |
| ROSA ELENA CHANGO SANGUCHO                | SEX6520157W          |
| DOINA ODIR                                | SEX5598546R          |
| ALEJANDRO GOMEZ NIETO                     | SE76139434G          |
| JESÚS RAMÓN BRAVO MARTÍN                  | SE76134146Y          |
| ALIN TRANCA                               | SEY1438071X          |



|                                   |              |
|-----------------------------------|--------------|
| DAMIÁN ALBENCA GONZÁLEZ           | SE08887652S  |
| DAVID PINILLA RIVAS               | SE44785472X  |
| MARIA TERESA GIL GONZÁLEZ         | SE76121497F  |
| JOSÉ LUIS PERERA MOSQUERA         | SEY0118060S  |
| FETIMA DEL MAR CALDAS             | SE07253264F  |
| ABADÍA CHAHBI                     | SEX0528178Y  |
| MARTINA GONZALEZ MONJE            | SE07992253Y  |
| JAVIER AMIGO PACHECO              | SE08686409E  |
| DIGINARIA MARTINS DE SOUZA        | SEY1316210A  |
| ANTONIA SERRANO GÓMEZ             | SE08673682Z  |
| FRANCISCA MOREIRA                 | SEX7356546L  |
| MANUELA GAVIRO PAJUELO            | SE08674792C  |
| EL OUALI BADDA                    | SEX9286654J  |
| ALICIA RETAMAR MANCHA             | SE79262714E  |
| MARIA SÁNCHEZ VALLE               | SE08738520S  |
| FIDEL FRANK CASTRO                | SEY2560550C  |
| M REMEDIOS CARMONA PITA           | SE088105335V |
| MARIA IRIS BARBOSA SANTOS         | SEX6422962M  |
| EDINALVA ALMEIDA SILVA            | SEY0867501R  |
| FRANCISCO SÁNCHEZ ROMO            | SE53122964W  |
| CARLOS ALBERTO CHINCHILLA CAZORLA | SE76444654Z  |
| JORGE RODRÍGUEZ CORTES            | SE80069717R  |
| JUAN ANTON FORT SÁNCHEZ           | SE52964458N  |
| M CARMEN ASENSIO PANIAGUA         | SE08835164J  |
| JUAN MANUEL PIMIENTA CID          | SE80051656H  |
| MARIUS ALMAJANU                   | SEY0078185E  |
| GEORGIANA LARIS DRAGOMIR          | SEX9787150Y  |
| TRICA GHERON                      | SEX7120358H  |
| IONEL C. COSTIN IONEL             | SEX9561099E  |
| LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ COELHO      | SEX3826923E  |
| AICHA ELOUALI                     | SEX4924714T  |
| CARLOS ALBERTO LÓPEZ ESCOBAR      | SE02774931G  |
| CHAKIB MBARKI                     | SEX8538354H  |
| VICTORIA CRACIUN                  | SEX9268355E  |
| BABACAR DIOP                      | SEX8521888C  |
| FRANCISCO GONZÁLEZ SUÁREZ         | SE02282958R  |
| ALIN MIHAI PADURARIU              | SEY1871789V  |
| ILIE CORCOVEANU                   | SEX9068959J  |
| RAMONA CORCOVEANU                 | SE9068918H   |
| JUAN RICARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ    | SE34773156P  |
| GEORGETA IRINA CIRTAN             | SEX5925293X  |
| ALINA ÁNGEL                       | SEY0796842K  |
| VASILE STANESCU                   | SEY073367B   |
| BUSTEANU BRINDUSA                 | SEX8358694B  |
| TEODORA GONZALEZ DURAN            | SE08803744B  |
| CARLA PARALUTA                    | SEX8987640E  |
| CARLOS NAVAS CRESPO               | SEX01930044E |
| CRISTINA SIMONA GEBENEIA          | SEX8511197R  |
| IONUT SARDARU                     | SEX8785454Y  |
| MITICA MAIARAM                    | SEX8165365C  |
| BRANCALINA TOURAIS SA SILVA PIRES | SEX6661567P  |



|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| MOUHAMMAD AFZAL                 | SEX3852526A |
| ION COSMIN ISAC                 | SEY1268380J |
| IULIU MARIAN PARVU              | Y1898764J   |
| OANA TINCUTA PARVU              | Y1989309F   |
| ANTONIA REGUERO IGLESIAS        | SE06992835F |
| JUANA ISAB ARCOS GONZALEZ       | SE03109526H |
| EDISSON LOZANO HURTADO          | SEY0279731L |
| PAOLA CATHERINE FERRIN MIZHQIRI | SEY1123355A |
| ADRIANA RODICA MAGUIAR MAGHIAR  | SEX8330887B |
| JACINTO HIDALGO CHAMIZO         | SE08674465S |
| ISABEL MARIA PINTADO LEO        | SE05275941V |
| AMAIL REDOUAN                   | SEY1589173W |
| VASILICA FILIPACHE              | SEY0230953R |
| FATIMA EZZAHRA AMADA            | SEX8657031S |
| PETRU STRECHE                   | SEY1679984D |
| IVAN ALONSO LAGUNA              | SE04209058N |
| SUSANA HURTADO MUÑOZ            | SE05306589Y |
| FRANCIELE GONCALVES CARVALHO    | SEY0155745A |
| IDAGJA LACHGARE                 | SE1743154K  |
| MARIA ISABEL GUTIERREZ ROMERO   | SE03831446Z |
| ROSA RIBEIRO CASADO             | SE50571127S |
| VASILE TANASA                   | SEX9335998E |
| CESAR OMAR CARRASCO             | SEX6862566X |
| ANCA VECERZAN                   | SEX8621142Y |
| JULIA MORENO MUÑOZ              | SE04160004V |
| AQUILES JOSE GONCALVES PAIS     | SEY2407516M |
| FERNANDO SAUDE SILVA BALAO      | SEY2036515V |
| PATRICIA MORA LAGUNA            | SE03920605W |
| TIMUR LOMTYEV                   | SEY0981161H |
| KAOUTAR ZIANI                   | SEY1150444K |
| CRISTINA MARÍA FERNÁNDEZ CAMPOS | SEY1866962C |
| FATINA BOUAZZAU                 | SEX4833115X |
| JUAN EMILIO GARCIA VALERO       | SE05633177V |
| MACEDON SABO                    | SEX9432383Z |
| ELISABET VENTURA ALMONTE        | SEY0195465W |
| SUCCESS OTAMOGBE                | SEY0424191Q |
| IVANKA SLAVOVA STOYANOVA        | SEX8371020D |
| MANUELA GREURUS                 | SEX6772097T |
| EUSEBIA NEGRIN NEGRIN           | SE05260907W |
| HASSANIA EDDAB                  | SEX7875884V |
| GESILENE DUARTE DE LIMA         | SEY0072783W |
| MARIA DOLORES VILCHES BLANCO    | SE03916485E |
| BERNABÉ LUIS ALVAREZ            | SE04149784D |
| PRIMAVERA FERNÁNDEZ VAZQUEZ     | SE01182113M |
| RUBÉN DE LA CONCEPCIÓN CAÑA     | SE76074486P |
| FLORICICA NEGOITA               | SEX8960587V |
| OANA ANDREA JURJ                | SEY0248916R |
| JOSÉ LUIS SANCHEZ MAZA          | SE07046560G |



*ANUNCIO de 7 de junio de 2013 sobre notificación de resolución de archivo de expedientes sancionadores en materia de control de desempleados. (2013082178)*

No habiendo sido posible notificar en el domicilio de los interesados Resolución del Director General de Empleo del SEXPE, por la que se acuerda el archivo de los inicios de expedientes sancionadores incoados a los interesados que detallan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que su publicación íntegra podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra estas resoluciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 19 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, los interesados pueden presentar reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del SEXPE. Esta reclamación en vía administrativa, es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en derecho laboral contra cualquier Administración Pública. Notificada la denegación de la reclamación, o transcurrido un mes sin haber sido notificada la misma, el interesado podrá así mismo formalizar en el plazo de dos meses, demanda ante el Juzgado de lo Social competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 apartado p) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en conexión con el artículo 6 y artículo 69, apartados 2 y 3 de citada norma. Todo ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La documentación completa del expediente puede consultarse en el Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones del SEXPE, c/ San Salvador, n.º 9, 06800, Mérida.

Mérida, a 11 de junio de 2013. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones. ANABEL GIL LÓPEZ.

### ANEXO

| Nombre                         | Nº expediente |
|--------------------------------|---------------|
| DOUGLAS RODOLFO MORALES GARCÍA | SEY23665214T  |
| FRANCISCA GIL GUERRA           | SE07015881F   |
| PEDRO FERMÍN MASA LÓPEZ        | SE76022132W   |
| LUZ ELENA GÓMEZ                | SEX6082027E   |
| ANTONIA RABAZO MORGADO         | SE07050105F   |
| YAMMERIT BEDOYA CARVAJAL       | SEX4074556Z   |
| SILVIYA KRUMOVA BOGDANOVA      | SEX3968048L   |
| YAMINA TAYIBAT                 | SEX6491417N   |

• • •



*ANUNCIO de 18 de junio de 2013 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE. (2013082176)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación pretendida por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el Anexo siguiente para que comparezcan ante el Centro de Empleo que se indica, el día 26 de junio de 2013 a las 10 h.

El trabajador deberá acudir a la citada comparecencia provisto del DNI o tarjeta de Extranjero. En caso de que algún demandante haya encontrado colocación antes de efectuar las comparecencias, deberá comunicar este hecho al Centro de Empleo en el que esté inscrito, quedando en este caso la citación de dicho trabajador sin efecto.

La documentación completa del expediente puede consultarse en Dirección General de Empleo, Servicio de Orientación e Intermediación. C/ Paseo de Roma, s/n., módulo C, 3.ª Planta.

Mérida, a 18 de junio de 2013. El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

**ANEXO**

| N.º | Nombre         | Apellido 1   | Apellido 2 | NIF/NIE   | Centro de Empleo       |
|-----|----------------|--------------|------------|-----------|------------------------|
| 1   | GREGORIO       | BECERRA      | SALGADO    | 07048563Y | ALBURQUERQUE           |
| 2   | LUIS           | FARGALLO     | CORDEIRO   | X2132479B | ALBURQUERQUE           |
| 3   | PAULA          | TAIA MARQUES | FIGUEIRA   | X8667773Q | ALBURQUERQUE           |
| 4   | HICHAM         | CHARIF       |            | X2480703S | ALMENDRALEJO           |
| 5   | HLIMA          | HADOULI      |            | X3070896M | ALMENDRALEJO           |
| 6   | MOHAMED        | EL BAKRAOUI  |            | X3053015H | ALMENDRALEJO           |
| 7   | MOUSLIM        | SOUAD        |            | X3381904F | ALMENDRALEJO           |
| 8   | SALAH          | MOUSSADEK    |            | X3287273K | ALMENDRALEJO           |
| 9   | YOUNESS        | EL FAKKAK    |            | X3270374G | ALMENDRALEJO           |
| 10  | ABDELJEBBAR    | FARROUQ      |            | X1451282M | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 11  | ANTONIO        | ALARCON      | MORENO     | 23053190Z | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 12  | CARLOS A       | LOPEZ        | GERALDES   | X0532040G | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 13  | CESAR          | DOS SANTOS   |            | X2315427V | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 14  | CIELO ALCIRA   | RAMIREZ      | DELGADO    | X2289886Y | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 15  | DELFINA        | CARDOSO      | BATISTA    | X2089730L | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 16  | EMILIA         | DE SOUZA     | RODRIGUES  | 80246828N | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 17  | ESMERALDA      | ROSA         | JANGITA    | X1310644N | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 18  | FATIMA         | MENDOZA      | GRACA      | X1315049R | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 19  | FORTUNATO      | PEREZ        | TRINIDAD   | 80246531Z | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 20  | JUAN CARLOS    | GONZALEZ     | OSPINA     | 80246816T | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 21  | JUAN JOSE      | MARTI        | GOMEZ      | 18172770X | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 22  | LUZ MARINA     | MARTINEZ     | MARDENY    | X1213547K | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 23  | MARIA VIOLANTE | CORREIA      | CARAPINHA  | X1488014Y | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 24  | MARTINHA       | RAMOS        | LOURENCO   | X2205616P | BADAJOS- JUAN CARLOS I |



|    |                |            |                     |           |                        |
|----|----------------|------------|---------------------|-----------|------------------------|
| 25 | MIGUEL         | CADETE     | DIAZ                | X1512506A | BADAJOS- JUAN CARLOS I |
| 26 | CLARA          | SPATARU    | ESPARTARU           | X5636439J | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 27 | DANIEL         | AVELAR     | RAMIREZ             | X1904140Q | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 28 | DAVID          | TREJO      | GOMEZ               | 80234197P | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 29 | EUGENIA        | RADUCANU   |                     | X5754989K | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 30 | LENUTA         | ARTENE     | LENUTA              | X6578966T | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 31 | MARIBEL        | NUÑEZ      | JUSTINIANO          | X6632731Z | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 32 | OVID           | BAIARAM    |                     | X4807148X | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 33 | ROSA           | RIBEIRO    | CASADO              | X1990188K | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 34 | SERGIO         | PACHECO    | VICENTE LOPES       | X0855809W | BADAJOS-SAN ROQUE      |
| 35 | ENCARNACION    | FELIPE     | TORVISCO            | 80050209C | BARCARROTA             |
| 36 | FRANCISCO      | RODRIGUEZ  | REYES               | 80048914J | BARCARROTA             |
| 37 | JOSE ANTONIO   | GONZALEZ   | MORALES             | 80084233G | BARCARROTA             |
| 38 | JOSE MANUEL    | GORDILLO   | GOMEZ               | 80084125B | BARCARROTA             |
| 39 | OSCAR          | CONTRERAS  | GUISADO             | 80075634F | BARCARROTA             |
| 40 | VICTOR MANUEL  | SILVA      | TORRADO             | 80058043B | BARCARROTA             |
| 41 | JOAQUIM        | GOUVEIA    | DE SOUSA            | X8178440P | CÁCERES-COMARCAL       |
| 42 | MARIUS         | ANDONE     |                     | X8413624V | CÁCERES-COMARCAL       |
| 43 | ABDELKADER     | MAAROUI    |                     | X3292691B | CÁCERES-URBANA         |
| 44 | AHMED          | EL HAMMOUD |                     | X3925055J | CÁCERES-URBANA         |
| 45 | AURORA DO MAR  | DUARTE     | LOPES               | X1240906X | CÁCERES-URBANA         |
| 46 | BELMIRO MANUEL | MOREIRA    | RIBEIRO             | X1128394Z | CÁCERES-URBANA         |
| 47 | ESPERANZA      | CANDO      | BARRETO DE SALGUERO | X3665112Q | CÁCERES-URBANA         |
| 48 | FATIMA         | CHTIOUI    |                     | X1213931Z | CÁCERES-URBANA         |
| 49 | JOSE JOAQUIM   | SAVEDRA    |                     | X2820400W | CÁCERES-URBANA         |
| 50 | LILIANA        | LOAIZA     | CUARTAS             | X3022829P | CÁCERES-URBANA         |
| 51 | RAMON AUGUSTO  | CEVALLOS   | GOROZABEL           | X3689210X | CÁCERES-URBANA         |
| 52 | ZHOR           | ENNEG      |                     | X2434641E | CÁCERES-URBANA         |
| 53 | ROBERT         | DAROSI     |                     | Y0313636E | CASTUERA               |
| 54 | JALILA         | LAAMIRI    |                     | Y2266808B | CORIA                  |
| 55 | M.AMPARO       | SERRANO    | CRESPO              | 76001206Y | CORIA                  |
| 56 | MARIA ELISA    | SOARES     | PEREIRA GAMEIRO     | Y1492633Q | CORIA                  |
| 57 | ADRIANA        | MARINHO    | MATAO               | X7820403N | DON BENITO             |
| 58 | ANTONIA        | PARGAÑA    | HOLGADO             | 34770054B | DON BENITO             |
| 59 | EMILIA         | GOMEZ      | CABALLERO           | 34770850W | DON BENITO             |
| 60 | IONELA DANIELA | RADU       |                     | Y1756860L | DON BENITO             |
| 61 | MARIUS         | PITIGOI    |                     | X8947406S | DON BENITO             |
| 62 | MOGOSAN        | SAVA       |                     | X8169262F | DON BENITO             |
| 63 | RICARDO        | ORTIZ      | TORRES              | 34770715M | DON BENITO             |
| 64 | SORINEL IONUT  | GHETU      |                     | Y1756903Q | DON BENITO             |
| 65 | SUMARA         | JABEEN     |                     | Y1555722Q | DON BENITO             |
| 66 | VIOLETA        | ANDREUTA   |                     | X8921246Y | DON BENITO             |
| 67 | ALMUDENA       | MANZANO    | MORCILLO            | 76267114B | GUAREÑA                |
| 68 | MANUEL         | FERNANDEZ  | CABALLERO           | 79306219B | GUAREÑA                |
| 69 | ADOLFO         | MARTINEZ   | CASASOLA            | 53265830S | HERRERA DEL DUQUE      |
| 70 | ANGEL          | ALCAZAR    | CALERO              | 52357693X | HERRERA DEL DUQUE      |
| 71 | CLAUDIA        | TOMA       |                     | X6827969M | HERRERA DEL DUQUE      |
| 72 | CONSOLACION    | RUBIO      | LEDESMA             | 76193963T | HERRERA DEL DUQUE      |
| 73 | JUAN CAMILO    | LOZANO     | LONDOÑO             | Y1912838B | HERRERA DEL DUQUE      |



|     |                 |              |               |           |                               |
|-----|-----------------|--------------|---------------|-----------|-------------------------------|
| 74  | M EUGENIA       | BLANCO       | CIDONCHA      | 53736304R | HERRERA DEL DUQUE             |
| 75  | MARIA TERESA    | NIETO        | LUQUE         | 46937921G | HERRERA DEL DUQUE             |
| 76  | ZULEYKA         | JARAMILLO    | ROSERO        | Y2503934F | HERRERA DEL DUQUE             |
| 77  | CAITLIN         | COLE         |               | X7237924P | HERVAS                        |
| 78  | JOAQUIN         | DOS-SANTOS   | LOPES-MARQUES | X1459883G | HOYOS                         |
| 79  | JOSE ANTONIO    | PIRES        | MATANSO       | X1796127B | HOYOS                         |
| 80  | EL HAMMAUOU     | ABDELGHANI   |               | Y0100635R | JARAZ DE LA VERA              |
| 81  | FATIMA          | BAKKALI      |               | X5767897A | JARAZ DE LA VERA              |
| 82  | GUETTAF         | DOUNIA       |               | X4516915Z | JARAZ DE LA VERA              |
| 83  | RKIA            | EL LYAZIDI   |               | X5767874A | JARAZ DE LA VERA              |
| 84  | AMALIO          | MEJIAS       | CASTAÑO       | 40957953J | JEREZ DE LOS CABALLEROS       |
| 85  | CRISTINA        | TENDERO      | SORIANO       | 48005971A | JEREZ DE LOS CABALLEROS       |
| 86  | GUSTAVO JULIO   | GARCIA       | VEGA          | X8109369Y | JEREZ DE LOS CABALLEROS       |
| 87  | JESUS           | MORENO       | REDONDO       | 52403858Z | JEREZ DE LOS CABALLEROS       |
| 88  | MAIRA ALEJANDRA | PIÑEROS      | RODRIGUEZ     | X8557598B | JEREZ DE LOS CABALLEROS       |
| 89  | ANTONIO RA      | HERROJO      | JIMENEZ       | 79261151T | LLERENA                       |
| 90  | EDITA           | MINSEVICIUTE |               | X7660194K | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 91  | ION             | VANTU        |               | X9059000J | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 92  | MANUELA         | SERRANO      | SAEZ          | 09182101H | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 93  | MARIANA         | CONDURACHI   |               | X9735691K | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 94  | MARIANA         | STOICA       |               | X9335690J | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 95  | MARINE          | GRIGORYAN    |               | X9892784R | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 96  | ROCIO           | FUENTES      | PAJUELO       | 76264846C | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 97  | ROSE MARY       | RIVADENEYRA  | ERGUETA       | Y1106160N | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 98  | TRAIAN          | ROLEA        |               | X8415232S | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 99  | VASILE          | MASONE       |               | X8414995P | MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD |
| 100 | JACINTA         | VARGAS       | PARDO         | 76007320W | MIAJADAS                      |
| 101 | AHMED           | CHAHBI       |               | X0253052Y | MONTIJO                       |
| 102 | ALEJANDRO       | MORALES      | HERNANDEZ     | 80089120S | MONTIJO                       |
| 103 | HAFDALLAH       | AHMED SALEM  |               | X6418352H | MONTIJO                       |
| 104 | ION             | MODOACA      |               | Y0080758L | MONTIJO                       |
| 105 | JENIFER         | RUBIALES     | CRESPO        | 80097676S | MONTIJO                       |
| 106 | MARIA ANJARA    | CARRETERO    | RODRIGUEZ     | 80089251P | MONTIJO                       |
| 107 | MARIA LUCILENE  | DA SILVA     | CRUZ          | 80246419V | MONTIJO                       |
| 108 | TAMARA          | PIÑERO       | TAMUDO        | 80090100Y | MONTIJO                       |
| 109 | ABDELKADER      | AYADI        |               | X6852516B | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 110 | BEN YOUSSEF     | ZROUDI       |               | X6778664N | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 111 | IULIANA NICOLET | AVRAM        |               | Y1963018M | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 112 | JOSE MIGUEL     | ROSARIO      | DIAZ          | Y1496702Z | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 113 | LAURA           | DE ALMEIDA   | BARATA        | Y2219846S | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 114 | NICOLETA        | CULINA       | AVRAM         | X9717913E | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 115 | OANA MARI       | TIMOFTE      |               | Y1465183M | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 116 | PAULO ASSIS     | SILVERIO     | FRADE         | Y0512201M | NAVALMORAL DE LA MATA         |
| 117 | BELEN           | GONZALEZ     | CANO          | 53578456W | ORELLANA LA VIEJA             |
| 118 | AHMED           | DRIOUCH      |               | X6026302A | PLASENCIA                     |
| 119 | ALEXANDRU       | SOSA         |               | X8579277R | PLASENCIA                     |
| 120 | ANTONIO         | CORDERO      | FERNANDEZ     | 11771978A | PLASENCIA                     |
| 121 | CANDIDO         | PALOMO       | CLARA         | 11772325M | PLASENCIA                     |
| 122 | FAIZA           | JAIBI        |               | X6081068Y | PLASENCIA                     |
| 123 | GIOVANA         | ORDONEZ      | CAMACHO       | X6861615W | PLASENCIA                     |





|     |                 |             |                |           |                           |
|-----|-----------------|-------------|----------------|-----------|---------------------------|
| 124 | GREGORIA        | MOLLERICONA | ALI            | Y0262157V | PLASENCIA                 |
| 125 | ORDINEIA        | CARLOS      | DE ANDRADE     | Y0602040Y | PLASENCIA                 |
| 126 | ENCARNACION     | MARTIN      | GARCIA         | 76241600G | TALARRUBIAS               |
| 127 | ABDENNOUR       | RBOUL       |                | Y1492488D | TALAYUELA                 |
| 128 | ANTONIO         | JIMENEZ     | CORRALES       | 28950280L | TRUJILLO                  |
| 129 | CRISTIANO       | SANABRIA    | FERNANDEZ      | 76045156A | TRUJILLO                  |
| 130 | ANA VALERICA    | MARSAVELLA  |                | Y0381329A | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 131 | ANTONIA         | VALADAS     | FONSECA OLINDA | X1804127F | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 132 | IONEL           | RADUCANU    |                | Y0077812V | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 133 | LUMINITA        | MUTCU       |                | X5345223T | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 134 | MARIN           | VOICU       |                | X9732851X | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 135 | MARIUS ALIN     | RADACANU    |                | Y0153871S | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 136 | MUSTAFA         | SORIN       |                | X5345172H | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 137 | ZLATAS          | COSMIN      |                | Y0501467N | VILLAFRANCA DE LOS BARROS |
| 138 | ALYNE FERNANDA  | FERNANDEZ   | SILVA          | X9393488N | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 139 | ANA             | TOSUM       |                | X9568322T | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 140 | COLUMBITA       | PAPAN       |                | Y0802847T | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 141 | COSTEL          | PRODAN      |                | X8440589A | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 142 | CRIZANTA        | CURT        |                | X8599117S | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 143 | DOREL BOGDAN    | CURT        | CURT           | X8608674G | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 144 | JORGE ALBERTO   | VALENCIA    | HERNANDEZ      | Y1697290L | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 145 | M ANGELES       | CALDERON    | CARDENAS       | 34772623G | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 146 | MARGARETA       | PATRASCU    |                | Y2284146F | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 147 | MARIA MAGDALENA | CARRANZA    |                | Y1647213J | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 148 | MARIN FLORIN    | BALTEANU    |                | X9155192L | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 149 | MARIUS          | PRODAN      |                | Y0172676Y | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 150 | MERLY           | GUZMAN      | SALAZAR        | Y0892071F | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 151 | NICOLAIE DANUT  | SICHET      |                | X9198861B | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 152 | ROSA MARIA      | RAYEGO      | ABADIA         | 34772711T | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 153 | SONIA LIZETH    | HERNANDEZ   | RODRIGUEZ      | Y2607626S | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 154 | VIORICA         | BIOLAN      |                | X9327093H | VILLANUEVA DE LA SERENA   |
| 155 | ALBA LUZ        | GARCIA      | HURTADO        | Y1170917R | ZAFRA                     |
| 156 | JOSE LUIS       | HERRERA     | RUIZ           | 33875766D | ZAFRA                     |
| 157 | JUAN RAMON      | FERNANDEZ   | VELASCO        | 30976357A | ZAFRA                     |
| 158 | MARTHA          | GONZALEZ    |                | Y1782944K | ZAFRA                     |
| 159 | NEZHA           | MOUTAABID   |                | Y1489731N | ZAFRA                     |



## **AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA**

*ANUNCIO de 30 de abril de 2013 sobre Estudio de Detalle. (2013081898)*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente del Estudio de Detalle, tramitado a instancias de Grupo Inmobiliario Barmar, SL, para la construcción de garajes en zona "Residencial Casco Antiguo", ubicado en la manzana comprendida entre las calles Ramón y Cajal, Plaza Chica, Hernán Cortés y Teniente Valle.

Asimismo, acordó su sometimiento a información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Los Santos de Maimona, 30 de abril de 2013. El Alcalde-Presidente, MANUEL LAVADO BARROSO.

# GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.es](mailto:doe@juntaextremadura.es)